

FOLLETO INFORMATIVO DE CULTURE CAP7 FUND I, FCR

Madrid, a [●] de [●] de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la sociedad gestora de CULTURE CAP7 FUND I, FCR. No obstante, la información que contiene el presente Folleto Informativo y el Reglamento de Gestión adjunto al mismo puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la forma legalmente establecida.

**FOLLETO INFORMATIVO DE BLACKPEARL CULTURE CAP7
FUND I, FCR**

ÍNDICE

1. Datos generales del fondo	5
1.1 Denominación, duración y domicilio	5
1.2 Denominación de la Sociedad Gestora, depositario, auditores y grupo económico	5
1.3 Objeto y regulación del Fondo	6
1.4 Delegación de funciones y gestión de conflictos de interés	7
2. Patrimonio y participaciones	7
2.1 Procedimiento y condiciones de emisión de participaciones	7
2.2 Transmisión de participaciones	8
2.3 Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo	8
2.4 Periodo de colocación	8
2.5 Disolución y liquidación	9
3. Estrategia y política de inversiones	9
3.1 Activos susceptibles de inversión	9
3.2 Estrategia y política de inversión	10
4. Comisiones y otros gastos del fondo	15
4.1 Comisión de Gestión	15
4.2 Comisión a Éxito	15
4.3 Otros gastos del Fondo	16

5. Órganos del fondo	17
5.1 Comité Consultivo	17
5.2 Asamblea de Inversores	17
6. Información suministrada por la sociedad gestora	18
6.1 Información periódica y actualizaciones del Folleto	18
6.2 Otros derechos de información de los Inversores	19
7. Otra información requerida por el art. 68 de la ley 22/2014	19
7.1 Legislación aplicable, sometimiento a arbitraje, instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias y jurisdicción supletoria de los tribunales	19
7.2 Descripción de la forma que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos de su actividad profesional	20
7.3 Proceso de valoración del Fondo y de sus activos	20
7.4 Trato equitativo a los Inversores	20
8. Riesgo de liquidez y otros riesgos asociados a la inversión en el fondo	20
8.1 Riesgo de liquidez	20
8.2 Otros riesgos que conlleva la inversión en el Fondo	21
9. Personas que asumen responsabilidad sobre el contenido del folleto	24
10. Régimen fiscal aplicable al fondo	24
10.1 Impuesto sobre sociedades (IS)	24
10.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)	26
10.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	26

11. Régimen fiscal aplicable a los inversores	26
11.1 Inversores personas físicas con residencia en España	26
11.2 Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en España / Inversores no residentes con establecimientos permanentes situados en España	27
11.3 Otros inversores no residentes sin establecimiento permanente en España (“no residentes”)	28

FOLLETO INFORMATIVO DE CULTURE CAP7 FUND I, FCR

El presente folleto informativo (el “**Folleto**”) se ha de leer de forma inseparable con el reglamento de gestión del fondo de capital riesgo “CULTURE CAP7 FUND I, FCR” que se adjunta como Anexo I (el “**Reglamento de Gestión**”). Todos los términos que en el presente Folleto comiencen por mayúsculas tendrán el mismo significado que el que se les atribuye en el apartado 1.1 del Reglamento de Gestión sin perjuicio de aquellos términos que se definan expresamente en el presente Folleto. En el caso de que exista cualquier discrepancia entre este Folleto y el Reglamento de Gestión, prevalecerá lo establecido en el Reglamento de Gestión.

1. Datos generales del fondo

1.1 Denominación, duración y domicilio

1.1.1 *Denominación.* El fondo de capital riesgo se constituye con la denominación “**CULTURE CAP7 FUND I, FCR**” (en adelante, el “**Fondo**”).

1.1.2 *Duración.* El Fondo tendrá una duración de diez (10) años a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV. Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año de duración cada uno, dando lugar a una duración máxima total de doce (12) años desde la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV.

1.1.3 *Domicilio.* El domicilio del Fondo está situado en la C/ San Vicente 8, 7º planta, 3º dpto, 48001 Bilbao (Bizkaia).

1.2 Denominación de la Sociedad Gestora, depositario, auditores y grupo económico

1.2.1 *Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora del Fondo es Blackpearl Capital Management, S.G.E.I.C., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), con domicilio social en calle Barquillo 10, 1º derecha, 28004 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-727188 y en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 174 y cuyo N.I.F. es A-02669786.

1.2.2 *Auditor.* El Auditor designado del Fondo es Grant Thornton, S.L.P. (Sociedad Unipersonal), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 81, 11ª planta, 28046, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 36.652, Folio 159, Hoja M-657.409, inscripción 36ª e inscrita con el número S0231 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con N.I.F. número B-08914830.

1.2.3 *Depositario.* De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**Ley 22/2014**”), la Sociedad Gestora no tiene la obligación de designar un depositario para el Fondo y, por consiguiente, no tiene previsto hacerlo en estos momentos.

1.2.4 *Grupo económico.* El Fondo no pertenece a ningún grupo económico.

1.3 Objeto y regulación del Fondo

1.3.1 *Objeto.* El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de PYMES españolas con capacidad de crecimiento que operen en el sector audiovisual, predominantemente en la producción, distribución y desarrollo del ecosistema de servicios necesario para llevar a cabo las producciones audiovisuales, que no sean de naturaleza financiera o inmobiliaria, cuyas participaciones o valores, en el momento de la inversión por parte del Fondo, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, todo ello con sujeción a la política de inversión establecida en el apartado 15.1. del Reglamento de Gestión y en el apartado 3 del presente Folleto. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo está legitimado a invertir en:

- (i) acciones o valores equivalentes de empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen más del ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente, durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica prevista por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; y
- (ii) acciones o valores equivalentes de compañías cotizadas o admitidas a negociación en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización o dejen de ser admitidas a negociación dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de inversión por parte del Fondo.

En todo caso, el Fondo realizará sus inversiones en cumplimiento de la política descrita en el apartado 3 a continuación.

1.3.2 *Regulación.* El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión, por lo previsto en la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. El Fondo se constituye como una entidad de capital riesgo. En consecuencia, el Fondo tendrá las limitaciones recogidas en el

apartado 3.1 a continuación respecto al coeficiente de inversión obligatorio y los porcentajes máximos de inversión conforme a la Ley 22/2014. Entre la presente fecha y el final del periodo de colocación (ver apartado 2.4) la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV cualquier cambio al Reglamento que aprueben sus inversores y actualizará el presente Folleto de conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 22/2014.

1.4 Delegación de funciones y gestión de conflictos de interés

1.4.1 *Delegación de funciones.* La Sociedad Gestora únicamente podrá delegar aquellas funciones relativas al Fondo que no sean esenciales, tales como servicios auxiliares o de administración.

1.4.2 *Gestión de conflictos de interés.* La gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión del Fondo por la Sociedad Gestora se llevará a cabo:

- (i) en primer lugar, cumpliendo con lo establecido en los apartados 5.5 y 6.1 del Reglamento de Gestión; y
- (ii) en segundo lugar, y complementando lo indicado en el subapartado (i) anterior, cumpliendo con lo establecido en el reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora, tal y como dicho reglamento esté vigente en cada momento.

2. Patrimonio y participaciones

2.1 Procedimiento y condiciones de emisión de participaciones

2.1.1 *Patrimonio del Fondo.* A la fecha de este Folleto, el patrimonio del Fondo asciende a 1.650.000 euros, habiéndose desembolsado a la fecha de este folleto 165.000 euros

2.1.2 *Características básicas de las Participaciones.* El Fondo emitirá Participaciones, de iguales características, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, a prorrata de su participación en el mismo. La suscripción de cualesquiera participaciones implica la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Las participaciones del Fondo no tendrán valor nominal, tendrán la condición de valores negociables y estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los inversores, previa solicitud a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor inicial de cada Participación, una vez desembolsada, será de 0,01 euros.

2.1.3 *Emisión de participaciones.* La emisión de participaciones del Fondo se llevará a cabo mediante el desembolso previo de los Compromisos por parte de los inversores del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la asunción de Compromisos tras la fecha del Primer Cierre conllevará para los Inversores Tardíos (esto es, aquellos que asuman Compromisos tras el Primer Cierre) la obligación de hacer una aportación adicional al Fondo conforme a lo establecido en el apartado 4.2.2 del Reglamento de Gestión.

2.2 Transmisión de participaciones

La transmisión de participaciones del Fondo estará sujeta a las limitaciones que se establecen en el apartado 11 del Reglamento de Gestión.

2.3 Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo

Las participaciones del Fondo se dirigen a clientes profesionales de conformidad con lo previsto en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior, no se descarta que puedan dirigirse acciones de comercialización del FCR de forma selectiva hacia potenciales inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares al FCR, de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

En ningún caso se llevará a cabo ningún tipo de acción comercial dirigida a inversores minoristas o que no reúnan las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

2.4 Periodo de colocación

El periodo de colocación del Fondo se iniciará en el Primer Cierre, que significará la fecha declarada como tal por la Sociedad Gestora una vez que haya obtenido de los Inversores Compromisos por un importe mínimo de diez millones de euros (10.000.000 €). Para que no haya lugar a dudas, será una fecha posterior a:

- (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora haya firmado los documentos que formalizan la creación del Fondo en virtud de la Ley 22/2014, y
- (ii) la Fecha en la que el Fondo haya sido inscrito en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV (tal y como este término se define en el apartado 1.1. del Reglamento de Gestión).

El Periodo de Colocación terminará en la fecha del Cierre Definitivo. A efectos aclaratorios, "**Cierre Definitivo**" se define en el Reglamento de Gestión como:

- (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, que el Fondo ya no buscará Compromisos adicionales (lo cual será notificado debidamente y por anticipado a los Inversores);
- (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora haya obtenido Compromisos por un importe total de doscientos veinte millones de euros (€220.000.000,00); o

- (iii) la fecha que coincida con el primer (1er) aniversario del Primer Cierre y que deberá tener lugar, como máximo, en los 18 meses siguientes a la inscripción del Fondo en el correspondiente en el registro de la CNMV, sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de 6 meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el Consentimiento de los Inversores.

De acuerdo con lo anterior, durante el período de colocación, se podrán obtener Compromisos adicionales, bien de los Inversores ya existentes, bien de nuevos Inversores, con el objeto de incrementar el volumen de Compromisos Totales hasta el límite máximo de doscientos veinte millones de euros (€220.000.000,00).

La inversión mínima inicial de cada Inversor será de quinientos mil euros (€500.000,00), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversores por un importe inferior, que deberán ser superiores, en todo caso, a cien mil euros (100.000,00 €).

2.5 Disolución y liquidación

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el apartado 21 del Reglamento de Gestión.

3. Estrategia y política de inversiones

3.1 Activos susceptibles de inversión

3.1.1 *Coeficiente de inversión.* De conformidad con el artículo 13 de la Ley 22/2014, el Fondo deberá mantener, como mínimo, el sesenta por ciento (60%) de su activo computable (definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 22/2014) en los siguientes activos:

- (i) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal conforme al apartado 2.3 del Reglamento de Gestión.
- (ii) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- (iii) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el treinta por ciento (30%) del total del activo computable.
- (iv) Acciones o participaciones de ECR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014.

También se entenderá incluida en el coeficiente obligatorio de inversión la financiación que cumpla los requisitos de los sub-apartados (ii) y (iii) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan las características establecidas en el apartado 4 del artículo 13 de la Ley 22/2014.

- 3.1.2 *Limitaciones de grupo y diversificación de las inversiones.* El activo del Fondo deberá invertirse, en todo momento, respetando los límites y porcentajes recogidos en el presente Reglamento, en la Ley 22/2014 y en todas las demás disposiciones legales aplicables al Fondo, y en aquellas otras disposiciones legales que las modifiquen. En concreto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 22/2014, el Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el apartado 42 del Código de Comercio.

3.2 Estrategia y política de inversión

Las Inversiones del Fondo deberán observar en todo momento la siguiente estrategia y política de inversión que estará, en todos los casos, supeditada al cumplimiento de lo exigido en la Ley 22/2014 y se corresponde con la política de inversión autorizada a la Sociedad Gestora:

- 3.2.1 *Zona geográfica.* El Fondo invertirá eminentemente en entidades cuyo domicilio social y sede principal de sus negocios radiquen en España, aunque pudieran plantearse oportunidades de inversión a nivel internacional europeo.
- 3.2.2 *Tipos de inversión.* El Fondo solamente efectuará Inversiones, en forma de (a) acciones, instrumentos de capital preferentes u otro tipo de instrumentos de cuasi-capital y (b), excepcionalmente en instrumentos de deuda siempre que (i) se produzcan en el marco de la realización de Inversiones y desinversiones en acciones, instrumentos de capital preferentes o instrumentos de cuasi-capital; (ii) tengan algún tipo de componente o características propias del capital; o (iii) tengan carácter convertible.

Adicionalmente, se deja expresa constancia que el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a favor de Entidades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad en los términos y con los límites previstos en la normativa de aplicación.

- 3.2.3 *Propósito.* El objetivo del Fondo es generar altos rendimientos centrándose en operaciones de toma de control apalancadas siguiendo la política de inversión autorizada la Sociedad Gestora. En concreto, el Fondo adquirirá principalmente participaciones mayoritarias en las Entidades Participadas en sus distintas

formas (compra conjuntamente con el equipo directivo (Management Buy Outs), compra con inserción de un nuevo equipo directivo (Management Buy Ins) y compras conjuntamente con el equipo directivo contando con la inserción de ejecutivos externos (Buy-in Management Buy-Out), excluyéndose otras reestructuraciones orientadas a una liquidación de activos. En todo caso, las inversiones del Fondo serán principalmente en el capital de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) españolas con capacidad de crecimiento, que operen, fundamentalmente, en el sector audiovisual, predominantemente en la producción, distribución y desarrollo del ecosistema de servicios necesario para llevar a cabo las producciones audiovisuales. La inversión se materializará, con carácter general, a través de la toma de participaciones fundamentalmente mayoritarias en el capital de las referidas sociedades mercantiles. El propósito de inversión es la creación de valor a través de mejoras en la estrategia, las operaciones, la gestión y la dirección financiera. A este respecto, se deja expresa constancia que la estrategia de la inversión que seguirá la Sociedad Gestora en relación con el presente Fondo coincide con el de las otras dos entidades de inversión de tipo cerrado que en la actualidad gestiona: "BLACKPEARL CAPITAL SPECIAL SITUATIONS FUND II, FCR" y "BLACKPEARL CAPITAL SPECIAL SITUATIONS FUND III, FCRE.

3.2.4 *Garantías, indemnidad y endeudamientos.* El Fondo podrá conceder garantías y asumir compromisos de indemnización en el momento de la realización y/o disposición de sus Inversiones. Asimismo, el Fondo podrá solicitar fondos en préstamo. A estos efectos, sin perjuicio de otras restricciones legales que pudieran ser de aplicación al Fondo, el endeudamiento pendiente del Fondo deberá cumplir las siguientes condiciones:

- (i) el importe total de los préstamos no exceda del cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo del Fondo, calculado de conformidad con la normativa que resulte de aplicación, y
- (ii) cualesquiera cantidades recibidas por el Fondo sean devueltas dentro de los doce (12) meses a contar desde la fecha de su recepción efectiva.

3.2.5 *Periodo de Inversiones.* El Periodo de Inversiones comenzará en el Primer Cierre y finalizará en la primera de las fechas indicadas en el apartado 4.3.1 del Reglamento de Gestión. La Sociedad Gestora estará legitimada a ampliar el Periodo de Inversiones por un plazo de un (1) año de duración, previa notificación a los partícipes, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión.

Se prevé un periodo de maduración de las Inversiones (con una duración normal de entre dos (2) y cuatro (4) años desde la Inversión), tras el cual se iniciarán las desinversiones.

3.2.6 *Sectores.* El Fondo invertirá, fundamentalmente, en el sector audiovisual, de tal forma que no puede invertir, garantizar o de otro modo prestar asistencia financiera o de otra clase a entidades que desarrollen, o que directa o indirectamente controlen a otra entidad que desarrolle una o más de las actividades, opere en los sectores incluidos en los apartados (i) a (xi) o invierta

en los productos referidos en los apartados (xii) a (xvi) del apartado 15.1.10 del Reglamento de Gestión, esto es, los descritos a continuación:

- (i) actividades inmobiliarias;
- (ii) servicios financieros según se define en la Ley 22/2014;
- (iii) la fabricación y distribución del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas;
- (iv) la clonación humana, incluida la clonación humana a efectos de reproducción;
- (v) pornografía;
- (vi) actividades económicas ilegales (es decir, la producción, comercialización u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la sociedad o entidad en cuestión);
- (vii) la financiación de la fabricación y el comercio de armas y munición de toda clase (esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades que formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o que las complementen); o inversiones en Entidades Participadas que tomen parte directamente (según se determine en el momento de la inversión inicial en esa Entidad Participada) en la fabricación de minas antipersonas, bombas de dispersión, o armas químicas o biológicas; entendiéndose por participación directa a estos efectos (i) la fabricación de un arma en su totalidad o en su mayor parte, o (ii) la fabricación de componentes clave ligados a municiones del arma como, por ejemplo, sub-municiones, fusiles y ojivas;
- (viii) casinos y empresas análogas;
- (ix) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones que (a) se dirijan específicamente a respaldar alguna de las actividades relacionadas en los apartados (iii) a (viii) anteriores, o (b) estén pensadas para posibilitar el acceso ilegal a redes de datos electrónicos o la descarga ilegal de datos electrónicos;
- (x) la prospección de petróleo y/o gas y cualquier otra actividad dirigida a la extracción del petróleo y el gas;
- (xi) apuestas (incluidas las casas de juego y las apuestas online);
- (xii) fondos opacos (*blind pools*), fondos de cobertura (*hedge funds*) u otros programas de inversión colectiva que comporten el pago de alguna clase de comisión de gestión, Comisión a Éxito u otro tipo de retribución;
- (xiii) valores de deuda enmarcados en una emisión única, si bien, a efectos aclaratorios, el Fondo podrá invertir en : (a) cualesquiera instrumentos de deuda creados en relación con una Inversión en renta variable o títulos

ligados a acciones; (b) instrumentos de deuda con rendimientos asimilables a capital social o con un componente de capital; o (c) instrumentos de deuda con un componente implícito, para su permuta o conversión en acciones;

- (xiv) inversiones que reúnan los requisitos para ser consideradas “inversión en microfinanzas”;
- (xv) inversiones impropias o especulativas en derivados; y
- (xvi) cualquier otra actividad en la que el Fondo no pueda invertir a tenor de la Ley 22/2014.

3.2.7 Política de co-inversión:

- (a) *Régimen General.* La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer una o más oportunidades de co-inversión a terceros coinversores, o suscribir, por cuenta del Fondo, un acuerdo marco de co-inversión con dichos terceros co-inversores estratégicos, asesorados o no por la Sociedad Gestora, en relación con futuras oportunidades de inversión, determinadas o no (en adelante, cada tercero al que se le ofrezca una o más oportunidades de co-inversión o con el que se suscriba un acuerdo marco de co-inversión, un “**CoInversor**”). En particular, la Sociedad Gestora podrá acordar, en los citados acuerdos de co-inversión, que todas aquellas oportunidades de inversión identificadas por la Sociedad Gestora y que sean aptas para la inversión por el Fondo, sean ofrecidas al Co-Inversor correspondiente para su co-inversión con el Fondo, debiendo el Fondo coinvertir en aquellos casos en los que así lo determine la Sociedad Gestora, en cumplimiento del correspondiente contrato de co-inversión.
- (b) *Requisitos básicos de la co-inversión.* Las inversiones deberán, en todo caso, realizarse en mejor interés del Fondo y cumplir los siguientes requisitos:
 - (i) Observar, en cualquier caso, el principio de igualdad de trato de inversores, de tal manera que (i) cualquier inversión o desinversión que se realice en el marco de la co-inversión se realizará en los mismos términos económicos, financieros y temporales que las realizadas por el Fondo, y (ii) los gastos y los costes derivados de las inversiones y desinversiones realizadas en el marco de la co-inversión se repartirán entre el Fondo y los Co-Inversores en proporción a la cantidad efectivamente coinvertida por cada uno de ellos.
 - (ii) Documentarse por escrito mediante acuerdos vinculantes y legamente exigibles que garanticen que los mismos términos y condiciones de las inversiones y desinversiones realizadas bajo su amparo cumplan con lo establecido en el apartado (i) anterior; y

- (iii) Regirse por el principio de transparencia, de manera que la Sociedad Gestora deberá revelar a los Inversores cualquier ColInversor que vaya a co-invertir junto con el Fondo; y
- (iv) De acuerdo con la consulta 37 quinquies del Documento de Preguntas y Respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión cerrados, publicado en fecha de 17 de julio de 2023, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para aplicar los mecanismos antidilutivos pertinentes y tomar las medidas adecuadas con la finalidad de evitar y gestionar los conflictos de interés que pudieran surgir entre accionistas e inversores de los vehículos co-inversores.

3.2.8 *Rentabilidad histórica del Fondo.* El Fondo es un fondo de nueva creación por lo que no dispone de datos históricos.

3.2.9 *Acuerdos e identidad de los intermediarios financieros.* Hasta la presente fecha, el Fondo no ha formalizado contratos de colocación o acuerdos similares con intermediarios financieros. Tampoco tiene previsto formalizar acuerdos con intermediarios financieros en el futuro.

3.2.10 *Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas.* La Sociedad Gestora del Fondo podrá proporcionar a las Entidades Participadas toda clase de asesoramiento necesario o conveniente teniendo en cuenta sus necesidades y dentro de los límites de la Ley 22/2014 y la restante normativa de aplicación.

3.2.11 *Intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.* En el caso de participaciones mayoritarias, la Sociedad Gestora, como medio para supervisar a las Entidades Participadas, se encargará en nombre del Fondo, directamente o a través de representantes, de ejercer derechos de dirección y de tomar parte en los órganos de administración de las Entidades Participadas, como instrumento para supervisar a las Entidades Participadas. No obstante, en el caso de que la participación del Fondo en la Entidad Participada sea minoritaria y, en consecuencia, no sea posible la designación de directivos de la Sociedad Gestora como consejeros de la Entidad Participada, la Sociedad Gestora ejercitará activamente los derechos del Fondo como socio de la Entidad le permita llevar a cabo un seguimiento adecuado de la inversión. Esta función forma parte de los deberes normales de la Sociedad Gestora y no dará lugar al pago de honorarios adicionales por parte del Fondo.

3.2.12 *Reinversión.* A decisión de la Sociedad Gestora, y a su entera discreción, el Fondo estará legitimado a reinvertir y a no distribuir a los Inversores los importes obtenidos de la desinversión de las Entidades Participadas en los términos del apartado 17.1.4, 17.1.5. y 17.1.6 del Reglamento de Gestión.

4. Comisiones y otros gastos del fondo

4.1 Comisión de Gestión

4.1.1 *Devengo.* Conforme al apartado 13.1 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión, que se devengará desde el Primer Cierre hasta la fecha final del plazo de duración del Fondo en periodos consecutivos de seis (6) meses naturales, excepto por el primer Periodo de Comisión de Gestión, cuya duración abarcará desde el Primer Cierre (incluido) hasta la fecha final del año natural en el que tenga lugar ese Primer Cierre (incluida) o el período inferior que a tales efectos haya determinado la Sociedad Gestora.

4.1.2 *Cálculo.* La Comisión de Gestión será calculada de la siguiente manera:

- (i) Hasta la fecha final del Periodo de Inversiones (incluida), será del dos por ciento (2,00%) anual de los Compromisos Totales.
- (ii) Desde la fecha final del Periodo de Inversiones (excluida) hasta la finalización del Plazo del Fondo, será un importe equivalente al dos por ciento (2,00%) anual del Coste de Adquisición total de las Inversiones del Fondo en la fecha inicial del trimestre natural en que se realice el cálculo, y excluyendo, en todo caso, de la base de este cálculo: (a) las Inversiones liquidadas, (b) las Inversiones que no se hayan transmitido y que estén en compañías en liquidación en el marco de un procedimiento concursal, y (c) las Inversiones que hayan sido dadas de baja en las cuentas del Fondo.

4.1.3 *Ajustes e información complementaria.* El apartado 13.1 del Reglamento establece la periodicidad del pago de la Comisión de Gestión dentro de cada año, los posibles ajustes a la Comisión de Gestión, la posible devolución por la Sociedad Gestora de los importes cobrados en concepto de Comisión de Gestión en caso de haber recibido importes excedentarios, la periodicidad de los cálculos de la Comisión de Gestión, la Comisión de Gestión en los Periodos de Suspensión (apartado 5.6.3 del Reglamento) y del Fondo en caso de que cualquiera de los Inversores aumente su Compromiso durante un determinado Periodo de Comisión de Gestión.

4.2 Comisión a Éxito

4.2.1 *Devengo.* De conformidad con el apartado 13.2. del Reglamento de Gestión, la Comisión a Éxito se devengará a favor de la Sociedad Gestora cuando el Fondo haya realizado Distribuciones a los Inversores que supongan la obtención por éstos de un importe equivalente a (i) el total de las aportaciones que hayan realizado al Fondo mediante la disposición de su Compromiso más (ii) el importe resultante de aplicar una tasa de retorno del ocho por ciento (8%) anual sobre dichas aportaciones (el "**Rendimiento Mínimo**"), calculado éste tomando la fecha de la Distribución correspondiente como fecha de referencia, se devengará a favor de la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de éxito, una suma

equivalente al 20% de las cantidades percibidas por Inversores conforme a los apartados (i) y (ii) anteriores

- 4.2.2 *Cálculo.* La Sociedad Gestora llevará a cabo, cuando corresponda, los cálculos provisionales y los notificará a los Inversores, como parte de sus obligaciones de información recogidas en la Cláusula 19.1 del Reglamento de Gestión. El cálculo final de los importes de Comisión a Éxito que los Inversores deban recibir del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Gestora con ocasión de la liquidación y extinción del Fondo y será objeto de revisión por el Comité Consultivo, debiendo la Sociedad Gestora designar a un auditor externo que verifique los cálculos realizados por ésta en caso de que el Comité Consultivo no aprobara el importe de Comisión a Éxito propuesto.

El pago de esta Comisión a Éxito se producirá a medida que se vayan produciendo dichas Distribuciones a los Inversores de la Sociedad y de forma simultánea a tales Distribuciones. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, las Personas Clave (las cuales mantienen una relación laboral a tiempo completo con la Sociedad Gestora), los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o sus respectivos Asociados, en la medida en la que hayan suscrito Compromisos, también estarán legitimados a recibir las Distribuciones correspondientes a su participación en el Fondo.

- 4.2.3 *Ajustes e información complementaria.* El apartado 13.2 del Reglamento establece las Distribuciones a tener en cuenta en el cálculo de la Comisión a Éxito, así como la posible devolución por la Sociedad Gestora de los importes cobrados en concepto de Comisión a Éxito en caso de haber recibido importes excedentarios, y la periodicidad de los cálculos de la Comisión a Éxito.

4.3 Otros gastos del Fondo

El Fondo asumirá los gastos siguientes:

- (i) todos los honorarios, costes y gastos incurridos hasta el Cierre Definitivo en relación con la constitución y comercialización del Fondo hasta un máximo equivalente al uno coma cincuenta (1,50%) de los Compromisos Totales. El exceso de tales honorarios, costes y gastos correrá por cuenta de la Sociedad Gestora;
- (ii) todos los gastos de terceros (junto con el IVA no recuperable) contraídos en relación con el suministro, análisis, realización, mantenimiento, gestión, venta o intento de venta de Inversiones, incluyéndose los honorarios de todos los asesores profesionales nombrados por la Sociedad Gestora a tales efectos (asesores jurídicos, contables, consultores y de intermediación, entre otros) en la medida en que no sean reembolsados por las Entidades Participadas;
- (iii) los gastos rutinarios del Fondo no reembolsados por las Entidades Participadas (junto con el IVA no recuperable) repercutidos por asesores jurídicos, auditores, consultores, financieros, fiscales y regulatorios, administradores, depositarios y otros proveedores de servicios profesionales nombrados por la Sociedad Gestora, los gastos de seguros profesionales y por políticas de cumplimiento

legal, los gastos asociados a la preparación y remisión de los estados financieros y declaraciones fiscales del Fondo, valoraciones o certificaciones obligatorias conforme al Reglamento de Gestión (incluyéndose los honorarios de los auditores del Fondo a ese respecto), y cualesquiera otros gastos y costes derivados del funcionamiento y la administración del Fondo con carácter general, o de la suscripción de una política de inversión responsable por parte del Fondo;

- (iv) los costes de las reuniones del Comité Consultivo y de la Asamblea de Inversores, los gastos varios razonables incurridos por los miembros del Comité Consultivo o representantes de los Inversores en relación con dichas reuniones, así como los gastos razonables contraídos por la Sociedad Gestora que guarden una relación directa con su condición de gestora del Fondo o las actividades de gestión que desarrolla como tal;
- (v) todos los honorarios costes y gastos por litigios e indemnizaciones, incluidas las minutas de abogados y costas judiciales, contraídos por el Fondo en la defensa de sus derechos e intereses legítimos, así como todos los impuestos, tasas u otros cargos, sanciones, multas o recargos aplicados por autoridades reguladoras o gubernamentales al Fondo; y
- (vi) los Costes de Cancelación en relación con las inversiones o desinversiones propuestas por el Fondo que finalmente no sean llevadas a cabo por el Fondo.

5. Órganos del fondo

5.1 Comité Consultivo

Se establecerá un Comité Consultivo, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros, a discreción de la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité Consultivo serán designados por la Sociedad Gestora, si bien no serán elegibles ni las Personas Clave, los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora. Dichos miembros deberán contar con la experiencia y conocimientos técnicos adecuados y actuarán en todo momento en el mejor interés de los Inversores. Además, los Inversores podrán ser autorizados por la Sociedad Gestora para asistir a las reuniones del Comité Consultivo en calidad de observadores, sin derecho de voto ni ningún otro derecho que corresponda a los miembros de este comité. Asimismo, la Sociedad Gestora estará legitimada para contar con uno o más representantes presentes en todas las reuniones del Comité Consultivo, los cuales (i) de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6.1.3 del Reglamento de Gestión del Fondo, tendrán derecho a hacer uso de la palabra, pero no derecho de voto; (ii) abandonarán momentáneamente las reuniones pertinentes cuando así lo soliciten los miembros del Comité Consultivo.

La composición y requisitos para acceder al Comité Consultivo, así como sus normas de organización y funcionamiento se detallan en el apartado 6.1 del Reglamento de Gestión del Fondo.

5.2 Asamblea de Inversores

Como órgano de representación de los Inversores, se constituirá una Asamblea de Inversores, que estará formada por todos los Inversores del Fondo, y que se reunirá al menos una vez al año. Cada Inversor tendrá derecho a un voto que representará el porcentaje de los Compromisos Totales correspondiente a dicho Inversor. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Asamblea de Inversores se detallan en el apartado 6.2 del Reglamento de Gestión del Fondo.

6. Información suministrada por la sociedad gestora

6.1 Información periódica y actualizaciones del Folleto

6.1.1 *Información periódica.* En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Inversores y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y la siguiente información:

- (i) Informes trimestrales no auditados en los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada trimestre natural que incluyan la información referida en el apartado 19.1.1 del Reglamento de Gestión.
- (ii) Un informe anual en los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal que contendrá, entre otros, los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior y la valoración anual de las Inversiones y Entidades Participadas, así como la restante información mínima indicada en el apartado 19.1.2 del Reglamento de Gestión.
- (iii) La información fiscal que razonablemente solicite cada Inversor para poder presentar las correspondientes declaraciones o comunicaciones fiscales que tenga obligación de presentar.
- (iv) La información complementaria en relación con las circunstancias referidas en el apartado 19.1.4 del Reglamento de Gestión.

6.1.2 *Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del Reglamento (UE) 2019/2088.* La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de due diligence en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el Anexo II del Reglamento de Gestión.

- 6.1.3 *Actualización del Folleto.* El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes podrán ser consultados por los inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en el registro de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

6.2 Otros derechos de información de los Inversores

Los inversores del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como inversores del Fondo.

7. Otra información requerida por el art. 68 de la ley 22/2014

7.1 Legislación aplicable, sometimiento a arbitraje, instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias y jurisdicción supletoria de los tribunales

- 7.1.1 *Ley aplicable.* El Reglamento de Gestión se regirá e interpretará en todos los sentidos con arreglo a las leyes del Reino de España, en su ámbito civil común. Asimismo, los Compromisos y los documentos constitutivos del Fondo a suscribir entre la Sociedad Gestora y el Fondo estarán sometidos a la legislación española.

- 7.1.2 *Arbitraje.* Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a la Sociedad Gestora o a los Inversores, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o del Reglamento de Gestión, o documentación relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá conforme a las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres (3) árbitros nombrados de acuerdo con dichas reglas.

De conformidad con el apartado 26.2.2 del Reglamento de Gestión la sede del arbitraje será Madrid por lo que, salvo acuerdo posterior de las partes en otro sentido, cualquier laudo recaído en el marco de un procedimiento arbitral desarrollado bajo dichos términos será considerado un laudo español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (*sensu contrario*) y, por tanto, quedará sometido a las reglas de ejecución establecidas en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

- 7.1.3 *Jurisdicción supletoria de los tribunales.* Con independencia de los preceptos en contrario establecidos en este apartado, la Sociedad Gestora y los Inversores se someten a la jurisdicción de los tribunales de Madrid, España, respecto de los conflictos que puedan surgir en relación con el Reglamento de Gestión y este Folleto (incluyéndose los conflictos relacionados con obligaciones no contractuales derivadas del Reglamento de Gestión) que no puedan ser resueltos mediante arbitraje a tenor del párrafo anterior.

7.2 Descripción de la forma que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos de su actividad profesional

7.2.1 *Cobertura mediante la dotación de recursos propios adicionales.* De conformidad con el artículo 48.a) 3º de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora contará en todo momento con unos recursos propios adicionales (tal y como este concepto se define en la normativa aplicable) equivalentes al 0,01 por ciento del patrimonio gestionado por la Sociedad Gestora, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional.

7.3 Proceso de valoración del Fondo y de sus activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, a los criterios valorativos publicados en cada momento por Invest Europe, antes denominada la Asociación de Capital de Inversión y Capital de Riesgo Europeo (European Private Equity and Venture Capital Association, EVCA).

7.4 Trato equitativo a los Inversores

Todos los Inversores serán tratados de manera equitativa, lo que se garantizará mediante el estricto cumplimiento del principio *pari passu* tanto en el desembolso de los Compromisos como en el reparto de las Distribuciones del Fondo a los Inversores, con sujeción en su caso, al pago de la Comisión a Éxito de acuerdo con lo establecido en el apartado 13.2 del Reglamento. Asimismo, la inclusión del apartado 23 del Reglamento de Gestión asegura que en el caso de que se otorgue cualquier acuerdo accesorio entre un Inversor y el Fondo o la Sociedad Gestora, el resto de Inversores podrán escoger y que se les conceda sustancialmente los mismos derechos que los que se otorguen en dicho acuerdo accesorio, sujeto en todo caso al cumplimiento, por parte del Inversor solicitante, de aquellas condiciones o criterios que motivaron en primer lugar la concesión de las condiciones más beneficiosas por parte de la Sociedad Gestora, incluyendo sin carácter limitativo, el importe del Compromiso o el impulso que la suscripción del Compromiso comparable pudiese suponer para la colocación del Fondo.

8. Riesgo de liquidez y otros riesgos asociados a la inversión en el fondo

8.1 Riesgo de liquidez

8.1.1 *Riesgo de liquidez del Fondo.* El riesgo de liquidez del Fondo es muy reducido dado que: (i) en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora repercute los costes de cada inversión o desinversión a las Entidades Participadas y (ii) cada seis (6) meses se realizan estimaciones de los gastos recurrentes del Fondo y se solicitan a los Inversores desembolsos con cargo a sus Compromisos para hacer frente a dichos gastos. Las solicitudes de desembolso pueden realizarse (a) de forma implícita, deduciéndolos de los importes de las distribuciones pendientes a los Inversores, previa notificación a los Inversores o (b) mediante solicitud expresa. En todo caso, el Fondo asumirá todos los gastos incurridos con terceros relacionados con las operaciones del mismo que no puedan ser repercutidos a las Entidades Participadas.

- 8.1.2 *Gestión del riesgo de liquidez del Fondo por la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora se compromete a esforzarse al máximo por gestionar la tesorería del Fondo de una forma adecuada que permita mantener reservas razonables suficientes y cancelar los pasivos del Fondo a medida que surjan.
- 8.1.3 *Reembolso de Participaciones.* Los Inversores únicamente estarán legitimados a solicitar el reembolso de sus Participaciones con ocasión de la disolución y liquidación del Fondo.
- 8.1.4 *Asunción del riesgo de liquidez por los Inversores.* La inversión en el Fondo es una inversión que carece de un mercado líquido en el que comerciar o vender las participaciones del Fondo. Las transmisiones de participaciones están sometidas a las limitaciones establecidas en el Reglamento de Gestión. Los Inversores del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. El valor de las Inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los Inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

8.2 Otros riesgos que conlleva la inversión en el Fondo

- 8.2.1 *Riesgo macroeconómico.* El estado actual de la economía española y mundial, derivado, entre otras, de las perspectivas del corto plazo, puede afectar negativamente al negocio del Fondo.

La evolución de las empresas en las que invierte el Fondo está estrechamente relacionada con el desarrollo económico de la Unión Europea y más concretamente de España.

El año 2023 ha sido testigo de un aumento de la inestabilidad geopolítica, con la guerra en Ucrania que sigue haciendo estragos, así como de las tensas relaciones entre China y Estados Unidos. Esta incertidumbre se ha visto agravada por la tensión geopolítica derivada del conflicto entre Israel y Hamás y sus posibles consecuencias para la estabilidad de la región. Un empeoramiento de estas tensiones o una escalada de la guerra podrían provocar una interrupción de las cadenas de suministro y un aumento de los precios de las materias primas, lo que provocaría un nuevo repunte de las tasas de inflación, como se observó desde el estallido de la guerra en Ucrania, el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (el “**BCE**”) elevó los tres tipos de interés oficiales cuatro veces en 2022 y continuó esta tendencia en 2023, elevando los tipos de interés oficiales seis veces, produciéndose la última subida en la reunión del Consejo de Gobierno del BCE del 14 de septiembre de 2023, en la que se decidió elevar de nuevo los tipos de interés en 25 puntos básicos, hasta el 4.50%. Durante 2024, el Consejo de Gobierno del BCE decidió bajar los tres tipos de interés oficiales del BCE en 25 puntos básicos en su reunión celebrada el 6 de junio de 2024 y, recientemente, en su última reunión celebrada el 18 de julio de 2024, ha decidido mantener sin cambios los tres tipos de interés oficiales del BCE, dejando el tipo de interés de las operaciones principales de financiación en el 4,25%. En la nota de prensa posterior a la reunión del Consejo de Gobierno, éste declaró que está decidido a garantizar que la inflación vuelva a situarse oportunamente en su objetivo a medio plazo del 2%. Mantendrá los tipos de

interés oficiales suficientemente restrictivos durante el tiempo que sea necesario para alcanzar este objetivo. El Consejo de Gobierno continuará aplicando un enfoque dependiente de los datos y reunión por reunión para determinar el nivel y la duración adecuados de la restricción. En particular, sus decisiones relativas a los tipos de interés se basarán en su valoración de las perspectivas de inflación a la luz de los datos económicos y financieros entrantes, de la dinámica de la inflación subyacente y de la fortaleza de la transmisión de la política monetaria.

Por lo que se refiere a España, la situación macroeconómica, en comparación con el resto de las principales economías de la zona del euro, es más favorable. Al igual que en el resto de los países de la zona euro, desde marzo de 2023, la tasa de inflación subyacente ha ido disminuyendo desde el 7,5% hasta la tasa del 2,8% registrada en julio de 2024, según el comunicado del Instituto Nacional de Estadística (el “INE”) publicado el 30 de julio de 2024. La inflación general, medida por el índice de precios de consumo (el “IPC”), también ha disminuido en España en dicho intervalo de tiempo del 4,1% al 2,8%, según la nota de prensa del INE publicada el 30 de julio de 2024. No obstante, según la estimación avance publicada por el INE el 29 de agosto de 2024, la tasa de variación anual del IPC se sitúa en el 2,2% en agosto, un 0,6% inferior a la registrada en julio. En cuanto a la tasa de crecimiento del Producto Interior Bruto (el “PIB”), el 30 de julio de 2024, el INE anunció en su nota de prensa que la tasa de variación interanual del PIB en el segundo trimestre de 2024 se situó en el 2,9%, frente al 2,6% del trimestre precedente de 2024. El PIB registró una variación del 0,8% en el segundo trimestre de 2024. Por su parte, en el último informe del Boletín Económico del Banco de España, publicado el 11 de junio de 2024, refleja las últimas proyecciones macroeconómicas de la economía española. En este informe, el Banco de España estima que el crecimiento del PIB se situará en el 2,3%, 1,9% y 1,7% en 2024, 2025 y 2026, respectivamente. En cuanto a la tasa de inflación, se reducirá al 3,0% en 2024 y bajará al 2,0% en 2025 y al 1,8% en 2026.

Dado el efecto impredecible que dichos factores pueden tener sobre la economía local, nacional o mundial, no puede garantizarse el impacto de ninguno de los aspectos macroeconómicos descritos anteriormente y, en particular, no puede garantizarse que los referidos aspectos no afecten negativamente al rendimiento de las inversiones realizadas por el Fondo.

- .
8.2.2 *Riesgo de inversión.* El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No existe garantía de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a tener éxito. Con carácter general, las inversiones realizadas en empresas participadas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y tecnológicos, y excesivamente dependientes de la preparación y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

El Inversor del Fondo debe tener la capacidad financiera y voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociada a una inversión en el mismo.

- 8.2.3 *Riesgo de tipo de cambio.* El Fondo opera exclusivamente en el ámbito de la eurozona, y la totalidad de sus deudas están denominadas en euros por lo que el riesgo de tipo de cambio es nulo.
- 8.2.4 *Riesgo de precio.* El Fondo invierte principalmente en instrumentos de capital no cotizados por lo que no hay cotizaciones en mercados de los activos financieros en su balance. El control de riesgo de las inversiones en sociedades no cotizadas se realiza fundamentalmente a través de la diversificación y el seguimiento continuado de las principales variables económicas que afectan a las Entidades Participadas. No obstante, se realizan controles antes de realizar inversiones en sociedades no cotizadas, como es la obtención de informes exhaustivos de expertos independientes sobre las sociedades objeto de la posible inversión y de su entorno.
- 8.2.5 *Riesgo de gestión.* El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones por cuenta del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo. Entre otros factores, el éxito del Fondo dependerá de (i) la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora de identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas; y (ii) de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora. No se puede garantizar: (i) que las inversiones acometidas por cuenta del Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas; (ii) que el objetivo de retorno del Fondo vaya a ser alcanzado; ni (iii) que el equipo gestor continúe prestando sus servicios a la Sociedad Gestora durante la totalidad de la vida del Fondo (sin perjuicio de las previsiones incluidas en el Reglamento de Gestión para el caso de que tenga lugar una Conducta de Destitución o un Suceso con Persona Clave).
- 8.2.6 *Riesgo derivado de la competencia para la consecución de oportunidades de inversión.* El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión apropiadas aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo. Podría transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido la totalidad de los Compromisos recabados de los inversores.
- 8.2.7 *Riesgos regulatorio, jurídico y fiscal.* Durante la vida del Fondo podrían acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores. El Fondo podría verse obligado a compensar a la Sociedad Gestora o partes vinculadas por cualesquiera responsabilidades, costes y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo, sin que en ningún caso esta responsabilidad pueda exceder del importe del patrimonio del Fondo.
- 8.2.8 *Riesgo de incumplimiento del Inversor.* En caso de que un Inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar las cantidades requeridas por la Sociedad Gestora dentro de los plazos indicados en el requerimiento, el Inversor en cuestión podrá verse expuesto a las acciones legales o de cualquier tipo

previstas en el Reglamento de Gestión que incluyen, entre otras, el pago de intereses de demora.

8.2.9 *Riesgo de inversor minoritario en las Entidades Participadas.* El Fondo, en aquellos casos limitados en el que decida realizar una inversión minoritaria no estará en posición de imponer sus decisiones en las Entidades Participadas, sin perjuicio de que generalmente procurará alcanzar pactos de accionistas u otro tipo de acuerdos encaminados a garantizar la efectiva protección y defensa de sus intereses, así como derechos de arrastre adecuados de los accionistas mayoritarios.

8.2.10 *Riesgo de apalancamiento.* El Fondo no tiene riesgo de apalancamiento dado que la única financiación que puede obtener tendrá como objetivo la financiación de su circulante pero no apalancar su capacidad financiera. En este sentido, el Fondo no invertirá más importes que aquellos que los inversores puedan aportarle como desembolso de sus Compromisos de Inversión por lo que aquellas líneas de financiación de circulante que el Fondo pueda suscribir no aumentarán en caso alguno la exposición del Fondo dado que las disposiciones que se realicen con cargo a las mismas se podrán amortizar con las aportaciones de los Inversores.

9. Personas que asumen responsabilidad sobre el contenido del folleto

D. Pedro Ruiz de Marcos, en su calidad de Director General de la Sociedad Gestora del Fondo, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

10. Régimen fiscal aplicable al fondo

10.1 Impuesto sobre sociedades (IS)

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable al Fondo, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

De acuerdo con la normativa reguladora de los Fondos de Capital Riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las Entidades de Capital Riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“**LIS**”) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

10.1.1 *Rentas derivadas de la transmisión de valores.* Con carácter general, resultará de aplicación la exención para evitar la doble imposición sobre rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español del artículo 21 de la LIS, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el mismo (e.g., en el caso de valores de entidades residentes en España, básicamente un 5% de participación poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión, con determinadas especificidades y limitaciones en determinados casos)¹.

Cuando no sea de aplicación la exención plena prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la Entidad Participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención del 99% no será aplicable en supuestos en que (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos

¹ Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcará el 95% de la renta positiva obtenida en la transmisión de valores.

hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

10.1.2 *Dividendos y participaciones en beneficios.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS², a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones (salvo que se obtenga a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa).

10.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.B.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

10.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1.18.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, los servicios de gestión del Fondo prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

11. Régimen fiscal aplicable a los inversores

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada Inversor, el régimen fiscal aplicable a (i) las rentas percibidas del Fondo por los mismos y (ii) a la titularidad sobre participaciones del Fondo, será, en términos generales, el siguiente:

11.1 Inversores personas físicas con residencia en España

11.1.1 *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):* A los Inversores que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre

² Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcará el 95% de los dividendos recibidos.

Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- (i) Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%.
- (ii) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%. Estos importes quedarán sujetos a retención o ingreso a cuenta al tipo del 19% en la fecha establecida en el acuerdo de distribución o a partir del día siguiente al de su adopción a falta de la determinación de la citada fecha.

11.1.2 *Impuesto sobre Patrimonio*: Los Inversores que sean personas físicas residentes fiscales en España estarán obligados a presentar declaración del Impuesto sobre Patrimonio cuando la cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros.

A la fecha de emisión del presente Folleto, no existe ningún régimen específico para las participaciones en Fondos de capital-riesgo, debiéndose valorar la participación a 31 de diciembre de cada ejercicio por el valor teórico resultante del último balance aprobado (NAV).

En cuanto al tipo aplicable, dado que se trata de un tributo cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas, habrá de atenderse a la Comunidad en que sea residente la persona física.

11.2 Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en España / Inversores no residentes con establecimientos permanentes situados en España

En ambos supuestos tributarán por las rentas derivadas de su condición de inversores conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente³:

³ Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo:
Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo:
Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

11.3 Otros inversores no residentes sin establecimiento permanente en España (“no residentes”)

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español. El régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

Blackpearl Capital Management, SGEIG, S.A.
D. Pedro Ruiz de Marcos

del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcará el 95% de los dividendos recibidos y de las rentas obtenidas en la transmisión de valores.

**ANEXO I: REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL
FONDO**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
“CULTURE CAP7 FUND I, FCR”**

En Madrid, a [✱] de [✱] de 2025

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FONDO	6
1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	6
1.1. Definiciones.....	6
1.2. Interpretación	16
2. DATOS GENERALES DEL FONDO.....	18
2.1. Denominación	18
2.2. Régimen jurídico.....	18
2.3. Objeto.....	18
2.4. Domicilio	20
2.5. Tamaño del Fondo	20
2.6. Responsabilidad de los Inversores.....	20
3. PLAZO	21
3.1. Plazo ordinario y extinción anticipada.....	21
3.2. Comienzo de las operaciones del Fondo	22
3.3. Ampliación del Plazo.....	22
CAPÍTULO II: SUSCRIPCIÓN, CREACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES.....	22
4. SUSCRIPCIONES, CREACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES.....	22
4.1. Compromisos	23
4.2. Compromisos obtenidos tras el Primer Cierre: Inversores Tardíos	25
4.3. Fin del Periodo de Inversiones.....	27
CAPÍTULO III: GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.....	29
5. SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO.....	29
5.1. Nombramiento	29
5.2. Deberes, Personas Clave, y poderes	29
5.3. Subcontratación de servicios auxiliares o administrativos.....	34
5.4. Exclusividad	34
5.5. Conflictos de intereses e inversiones prohibidas	36
5.6. Suceso con Persona Clave: Periodo de Suspensión	38
5.7. Sustitución de la Sociedad Gestora	45
5.8. Responsabilidades de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y sus respectivos Asociados, y limitación de responsabilidades	51
5.9. Restricciones a la transmisión de las acciones de la Sociedad Gestora	53
6. COMITÉ CONSULTIVO Y ASAMBLEA DE INVERSORES.....	54
6.1. Comité Consultivo	54

6.2.	Asamblea de Inversores.....	58
6.3.	Comité de Inversiones	61
CAPÍTULO IV: CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES Y DISPOSICIÓN DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN.....		63
7.	CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES.....	63
8.	FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	63
9.	VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	63
10.	DISPOSICIÓN DE LOS COMPROMISOS	64
10.1.	Asamblea de Inversores.....	64
10.2.	Moneda, intereses y reembolso	67
10.3.	Incumplimiento de la obligación de desembolso por parte del Inversor...68	
11.	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.....	72
11.1.	Sociedad Gestora y Personas Clave	72
11.2.	Inversores.....	73
11.3.	Notificación a la Sociedad Gestora	75
11.4.	No reconocimiento de transmisiones de Participaciones que incumplan este Reglamento	75
12.	REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	75
12.1.	Sistema general.....	75
12.2.	Reembolsos anticipados	76
CAPÍTULO V: HONORARIOS, COSTES Y GASTOS.....		76
13.	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	76
13.1.	Comisión de Gestión.....	76
13.2.	Comisión a Éxito.....	78
14.	GASTOS	80
14.1.	Gastos por cuenta del Fondo y la Sociedad Gestora.....	80
14.2.	Documentación de los gastos	82
CAPÍTULO VI: POLÍTICA DE INVERSIÓN		83
15.	POLÍTICA DE INVERSIÓN	83
15.1.	Política de Inversión.....	83
15.2.	Política de co-inversión	88
CAPÍTULO VII: DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS		90
16.	DETERMINACIÓN DE RESULTADOS.....	90
17.	POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES	90

17.1.	Reglas de distribución	90
17.2.	Distribuciones en especie	94
17.3.	Cumplimiento de la Ley 22/2014	94
18.	NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES	94
CAPÍTULO VIII INFORMES Y CONFIDENCIALIDAD		95
19.	PREPARACIÓN DE INFORMES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES.....	95
19.1.	Obligaciones de información de la Sociedad Gestora.	95
19.2.	Grado de incertidumbre.....	98
19.3.	Normas de valoración y preparación de informes.....	98
20.	CONFIDENCIALIDAD.....	99
CAPÍTULO IX: EXTINCIÓN DEL FONDO		99
21.	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN	99
21.1.	Principios generales.....	99
21.2.	Sustitución de la Sociedad Gestora en cuanto que entidad liquidadora ..	101
CAPÍTULO X: ESTIPULACIONES VARIAS.....		101
22.	MODIFICACIONES	101
22.1.	Mayorías necesarias.....	101
22.2.	Comunicación a la CNMV.....	104
23.	NACIÓN MÁS FAVORECIDA.....	104
24.	DIRECCIONES	105
25.	DIVISIBILIDAD.....	105
26.	LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAJE.....	105
26.1.	Legislación aplicable.....	105
26.2.	Arbitraje.....	105
ANEXO 1.....		108
COMPROMISOS TOTALES (MODELO)		108
ANEXO II: DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD DEL FONDO		109

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE

“CULTURE CAP7 FUND I, FCR”

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FONDO

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1. Definiciones

Los términos siguientes, cuando figuren escritos en mayúsculas o cuya primera letra sea mayúscula inicial en este Reglamento, tendrán los significados indicados a continuación:

Asamblea de Inversores

tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.2.1

Asociados

significará, respecto de una persona en cuestión, aquella persona que se encuentre en una de las circunstancias siguientes:

- (i) si la persona en cuestión es una sociedad o una empresa u organismo sin personalidad jurídica, (a) cualquier entidad sobre la que la persona en cuestión tenga el Control individual o conjuntamente con un tercero o (b) cualquier entidad que tenga el Control sobre la persona en cuestión, individual o conjuntamente con un tercero; o
- (ii) si la persona en cuestión es una persona física: (a) el cónyuge, el ascendiente o descendiente directo de dicha persona hasta el segundo grado de consanguinidad o (b) cualquier

persona jurídica sobre la cual la persona física en cuestión tenga el Control de forma individual o conjuntamente con cualquier tercero.

Cambio de Control en la Sociedad Gestora

significará el acaecimiento de cualquier circunstancia que suponga que las Personas Clave dejen de ostentar conjuntamente, directa o indirectamente, el control de la Sociedad Gestora, en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.

Cartas de acompañamiento

tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 23.

Cierres

Significará cada una de las fechas entre el Primer Cierre y el Cierre Definitivo (ambas excluidas) en las que la Sociedad Gestora puede obtener y aceptar Compromiso para acoger la admisión de Inversores adicionales en el Fondo.

Cierre Definitivo

significará la primera de las fechas siguientes:

- (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, que el Fondo ya no buscará obtener Compromisos adicionales y que será notificada debidamente y por anticipado a los Inversores;
- (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora haya obtenido Compromisos por un total de doscientos veinte millones de euros (220.000.000,00€); o

- (iii) la fecha que coincida con el primer (1er) aniversario del Primer Cierre y que deberá tener lugar, como máximo, en los 18 meses siguientes a la inscripción del Fondo en el correspondiente en el registro de la CNMV, sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de 6 meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el Consentimiento de los Inversores.

CNMV	significará la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España.
Comisión a Éxito	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.2.
Comisión de Gestión	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.1.
Comité de Inversiones	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.3.
Comité Consultivo	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1.
Compromisos	significará los compromisos vinculantes, irrevocables, y no libremente transmisibles, asumidos por los Inversores, de invertir determinados importes en el Fondo en las condiciones recogidas en este Reglamento.

Compromisos no Dispuestos	significará los Compromisos pendientes de disposición, según las condiciones del presente Reglamento.
Compromisos Totales	significará la suma total de los Compromisos de los Inversores.
Conducta de Destitución	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.7.1.
Consentimiento Cualificado de los Inversores	significará el consentimiento escrito de Inversores que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales.
Consentimiento de los Inversores	significará el consentimiento escrito de Inversores que representen, al menos, el cincuenta coma uno por ciento (50,1%) de los Compromisos Totales.
Control	significa la circunstancia por la que una persona tenga, en relación con una entidad concreta, cualquiera de los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> (i) la mayoría de los derechos de voto (o título equivalente) de los accionistas o socios (individual o conjuntamente con un tercero en virtud de un acuerdo jurídicamente vinculante); (ii) el derecho a designar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración, gestión o supervisión de la entidad de que se trate; (iii) el derecho a ejercer (individual o conjuntamente con un tercero en virtud de un acuerdo jurídicamente vinculante) una influencia

dominante sobre la entidad, en virtud de un contrato celebrado (a) con dicha entidad o de una disposición de su escritura de constitución o de sus estatutos, cuando la legislación que regule dicha entidad permita que ésta esté sujeta a dichos contratos o disposiciones o (b) con cualquier tercero; o bien haya designado, en ejercicio de sus derechos de voto, la mayoría de los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de la entidad correspondiente que hayan desempeñado sus funciones durante el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

Coste de Adquisición

significará el precio total de adquisición de una Inversión (incluidas, a efectos aclaratorios, las Inversiones de continuidad), junto con todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo en relación con esa adquisición (i.e., los costes legales, contables, de consultoría, de intermediación y cualesquiera otros costes de conformidad con este Reglamento, junto con el IVA no recuperable y actos jurídicos documentados u otros impuestos ligados a las adquisiciones).

Costes de Cancelación

significará todos y cada uno de los gastos incurridos en conexión con las Inversiones o desinversiones propuestas por el Fondo que finalmente no sean llevadas a cabo por el Fondo y en la medida en que tales gastos no sean reembolsados al Fondo por un tercero.

Cotización	significará la admisión a negociación de las acciones o instrumentos equivalentes de una Entidad Participada en un mercado regulado o sistema de negociación organizado; los términos “cotizado” / “cotizar” y “coticen” se interpretarán en consecuencia.
Cuenta de Disposición	significará la cuenta definida como tal en la Cláusula 10.3.2.
Cuota de Participación	significará la participación de cada Inversor en el Fondo, incluidas sus Participaciones y su Compromiso.
Distribuciones	significará los importes distribuidos por el Fondo a los Inversores en forma de dividendos, reembolsos, recompra de Participaciones u otros.
Entidad Participada	significará una persona jurídica u otra entidad con respecto a la cual el Fondo haya adquirido una o más Inversiones.
EURÍBOR	significará el tipo interbancario ofrecido en la zona euro, publicado por el <i>European Money Markets Institute</i> (EMMI), basado en el promedio de los tipos de interés conforme a los cuales los bancos de la zona euro ofrecen fondos no garantizados en préstamo a otros bancos del mercado monetario o interbancario de la zona euro y conforme el mismo es publicado por Reuters en la página 01 a las 11:00 (hora de Madrid) de la fecha de referencia relevante.
Fecha de Destitución	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.7.2.

Fecha de Liquidación	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 21.1.2.
Fondo	significará el fondo de capital riesgo regulado por este Reglamento y que será designado “CULTURE CAP7 FUND I, FCR”.
Fondo Sucesor	significará una sociedad o vehículo de inversión constituido, gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, las Personas Clave, o cualquiera de sus respectivos Asociados tras la fecha de constitución del Fondo y que tenga, sustancialmente, los mismos objetivos de inversión que el Fondo.
Importe Pendiente	significará el importe de un Compromiso que un Inversor deba aportar al Fondo y no lo haga en la fecha de pago especificada en una Notificación de Disposición según se define en la Cláusula 10.3.1 o, según proceda, con ocasión del Primer Cierre, conforme a la citada Cláusula 10.3.1.
Inversión	significará cualquier: inversión realizada, directa o indirectamente, por el Fondo con vistas a adquirir participaciones o acciones en una o más Entidades Participadas, incluyendo las inversiones subsiguientes en una Entidad Participada (“ <i>follow-on</i> ”), pero excluyendo las Inversiones Líquidas.
Inversiones Líquidas	significará valores emitidos por entidades gubernamentales y otros valores emitidos por entidades públicas, depósitos en bancos de

reconocido prestigio, fondos del mercado monetario, fondos de gestión de efectivo y otras inversiones líquidas o negociables a corto plazo (los instrumentos negociables deberán tener una calificación de inversión, como mínimo, de “BBB” si la otorga Standard and Poor’s u otra calificación de categoría crediticia equivalente).

Inversor Tardío

tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.2.1.

Inversores

significará las personas que hayan suscrito Compromisos a favor del Fondo.

Ley 22/2014

significará la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, Otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, tal y como haya sido modificada en cada momento, que traspuso la Directiva de Gestión de Fondos Alternativos (*Alternative Investment Managers Directive*, AIFMD) (Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010).

Notificación de Disposición

significará la notificación que la Sociedad Gestora entregue a los

	Inversores con arreglo a la Cláusula 10.1.
Notificación del Primer Cierre	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1.5.
Participaciones	significará las participaciones en las que se considera dividido el patrimonio del Fondo, sin valor nominal, que están inscritas y reciben la consideración de valores negociables según lo dispuesto en la Ley 22/2014.
Periodo de Comisión de Gestión	significará cada uno de los periodos en los que se devenga la Comisión de Gestión definida en la Cláusula 13.1.
Periodo de Inversiones	significará el periodo que comenzará en el Primer Cierre y se extinguirá cuando tenga lugar alguno de los hechos especificados en la Cláusula 4.3.1.
Periodo de Suspensión	significará el periodo durante el que se suspenderán las facultades de inversión de la Sociedad Gestora y el derecho de emisión de Notificaciones de Disposición, de conformidad con la Cláusula 5.6.
Personas Clave	significará —supeditado a las bajas, sustituciones o incorporaciones que pudieran producirse o que proponga la Sociedad Gestora conforme a la Cláusula 5.6— las siguientes personas físicas las cuales tienen una relación laboral a tiempo completo con la Sociedad Gestora:
	(i) D. Alfonso del Río Moreno; y
	(ii) D. Miguel Rodríguez Ureña.

Personas Indemnes	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.8.1.
Plazo	significará el plazo de duración del Fondo conforme a la Cláusula 3.1 conforme el mismo pueda verse prorrogado conforme a la Cláusula 3.3.
Política de Inversión	significará la política de inversión del Fondo establecida en la Cláusula 15.1.
Primer Cierre	significará la fecha declarada como tal por la Sociedad Gestora una vez que haya obtenido de los Inversores Compromisos por un importe mínimo de diez millones de euros (10.000.000 €). Para que no haya lugar a dudas, será una fecha posterior a: <ul style="list-style-type: none"> (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora haya firmado los documentos que formalizan la creación del Fondo en virtud de la Ley 22/2014, y (ii) la Fecha en la que el Fondo haya sido inscrito en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV.
PYME	significa una micro, pequeña o mediana empresa, tal y como se halla definida en la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, tal y como haya sido modificada en cada momento.
Reglamento	significará el presente reglamento de gestión regulador del Fondo tal y como

el mismo se vea modificado en cada momento.

Rendimiento Mínimo

tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.2.1.

Retención

tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.8.2.

Sociedad Gestora

significará “BLACKPEARL CAPITAL MANAGEMENT, SGEIC, S.A.”, sociedad constituida en virtud de las leyes españolas, participada indirectamente por Pablo Moreno de la Cova de Solís y Pedro Ruiz de Marcos, con domicilio social en c/ Barquillo 10, 1 dcha., 28004 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (España) en la hoja M-727188 , con número de identificación fiscal A-02.669.786 e inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 174.

Suceso con Persona Clave

Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.6.1.

1.2. Interpretación

- 1.2.1. **Personas.** Las alusiones a personas englobarán a las personas físicas, las personas jurídicas, las asociaciones no constituidas como sociedad, los fideicomisos (“*trusts*”) y las entidades de base personalista (“*partnerships*”).
- 1.2.2. **Género y número gramatical.** El género masculino incluirá el femenino y el neutro, y el singular incluirá el plural, y viceversa, según admita o exija el contexto.

1.2.3. **Títulos de las Cláusulas.** Los encabezamientos y títulos de las Cláusulas, subcláusulas y párrafos incluidos en este Reglamento tienen el propósito exclusivo de facilitar su consulta y no se considerará que forman parte de este Reglamento.

1.2.4. **Documento y anexos.** La mención de:

- (i) un documento hará referencia a ese documento en su forma modificada ocasionalmente; y
- (ii) una Cláusula o a un anexo, salvo que se indique de otro modo, harán referencia a una Cláusula o a un anexo de este Reglamento.

Todo anexo de este Reglamento es parte integrante de este Reglamento. En la medida en que exista alguna incoherencia entre lo establecido en este Reglamento y alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el presente Reglamento.

1.2.5. **Tiempo.** Salvo que se establezca expresamente de otro modo en este Reglamento:

- (i) los periodos expresados en “días” harán referencia a días naturales, y empezarán a partir del día natural inmediatamente posterior al día en que comience el cálculo, hasta el último día natural del periodo, ambos incluidos;
- (ii) los periodos expresados en “Días Hábiles” harán referencia a cualquier día de la semana distinto de sábado o domingo, en el que las oficinas de entidades de crédito estén abiertas al público en la ciudad de Madrid (España); y
- (iii) los periodos expresados en meses se calcularán a partir de la fecha de comienzo del cálculo hasta la misma fecha del último mes del periodo (ambas fechas incluidas), salvo cuando esa fecha no exista en el último mes de ese periodo, en cuyo caso el periodo finalizará en el anterior día natural de ese mes.

- 1.2.6. **Inclusión.** Salvo que se indique expresamente lo contrario en este Reglamento, una lista de ejemplos, así como las expresiones “en concreto”, “especialmente”, “incluido” o expresiones similares, se entenderán como introductorios de ejemplos sin carácter restrictivo.
- 1.2.7. **Disposición.** Las referencias a la “disposición” de un Compromiso, a las aportaciones realizadas por los Inversores al Fondo, a los desembolsos de los Inversores o a cualesquiera “disposiciones” con cargo a los Inversores, se entenderán como el desembolso de los Compromisos por parte de los Inversores y su ingreso en el Fondo a los efectos establecidos en este Reglamento.

2. DATOS GENERALES DEL FONDO

2.1. Denominación

Las operaciones del Fondo se llevarán a cabo con el nombre o denominación “**CULTURE CAP7 FUND I, FCR**” o cualquier otro nombre que la Sociedad Gestora determine a cada momento y notifique por escrito a los Inversores.

2.2. Régimen jurídico

El Fondo es un fondo de capital riesgo regulado, que se regirá por el presente Reglamento y, en aquello no previsto en este Reglamento, por la Ley 22/2014 y por las disposiciones vigentes que lo lleven a efecto y aquellas otras que puedan sustituirlas en el futuro.

2.3. Objeto

- 2.3.1. **Objeto general de inversión.** El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de PYMES españolas con capacidad de crecimiento que operen en el sector audiovisual, predominantemente en la producción, distribución y desarrollo del ecosistema de servicios necesario para llevar a cabo las producciones audiovisuales, que no sean de naturaleza

financiera o inmobiliaria, cuyas participaciones o valores, en el momento de la inversión por parte del Fondo, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, todo ello con sujeción a la política de inversión establecida en la Cláusula 15.1.

2.3.2. **Inversiones especiales.** Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 2.3.1, el Fondo estará legitimado a invertir en:

- (i) acciones o valores equivalentes de empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen más del ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el periodo de inversión, al desarrollo de una actividad económica prevista por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; y
- (ii) acciones o valores equivalentes de empresas no financieras cotizadas o admitidas a negociación en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de cotización o dejen de estar admitidas a negociación dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de inversión por parte del Fondo.

2.3.3. **Solicitud de dinero en préstamo.** El Fondo podrá, entre otros, solicitar dinero en préstamo y conceder garantías, indemnizaciones y contraer compromisos con arreglo a los límites de este Reglamento, y/o conceder préstamos subordinados con el fin de desarrollar su objeto principal, así como otras formas de

financiación destinadas, en cualquier caso, a sus Entidades Participadas y de acuerdo con la Cláusula 15.1 y la Ley 22/2014.

2.4. Domicilio

- 2.4.1. **Domicilio de la Sociedad Gestora.** A todos los efectos, se considerará que el domicilio del Fondo estará situado en C/San Vicente 8, 7º planta, 3º dpto, 48001 Bilbao (Bizkaia)

2.5. Tamaño del Fondo

- 2.5.1. **Mínimo.** La Sociedad Gestora no declarará que el Primer Cierre ha tenido lugar hasta que el importe de los Compromisos Totales haya alcanzado, como mínimo, diez millones de euros (10.000.000 €).
- 2.5.2. **Máximo.** Los Compromisos Totales no superarán los doscientos veinte millones de euros (220.000.000€). Cuando el importe de Compromisos Totales haya alcanzado dicha suma el Fondo no aceptará Compromisos adicionales.

2.6. Responsabilidad de los Inversores

- 2.6.1. **Responsabilidad mancomunada.** La posición contractual de cada Inversor en relación con los demás Inversores y en relación con el Fondo y la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones conforme a este Reglamento será, tal como se establece en la Ley 22/2014, de naturaleza mancomunada. Ningún Inversor será considerado responsable de un incumplimiento de las obligaciones de otro Inversor establecidas en el presente Reglamento.
- 2.6.2. **Limitación de responsabilidad.** La responsabilidad de los Inversores en relación con deudas u otras obligaciones de pago del Fondo se limitará al importe de sus respectivos Compromisos. Por consiguiente, salvo precepto expreso en contrario en este Reglamento, ningún Inversor estará obligado a efectuar

desembolsos u otros pagos al Fondo que, en conjunto, superen el importe de su Compromiso. Para que no haya lugar a dudas, la limitación de responsabilidad estipulada en esta Cláusula 2.6.2 no será de aplicación a la obligación de indemnización de un Inversor en situación de incumplimiento conforme a la Cláusula 10.3.6.

3. PLAZO

3.1. Plazo ordinario y extinción anticipada

- 3.1.1. **Extinción ordinaria.** El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a partir de la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar las prórrogas previstas en la Cláusula 3.3 (el “**Plazo**”). El Fondo se extinguirá automáticamente en la fecha de finalización del Plazo (salvo que se extinga antes de acuerdo con la Cláusula 3.1.2 más adelante y sin perjuicio de las prórrogas que pudieran otorgarse conforme a la Cláusula 3.3).
- 3.1.2. **Extinción anticipada.** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 3.1.1, el Fondo se extinguirá en una fecha anterior a la fecha de finalización del Plazo en los casos siguientes:
- (i) en el caso de que la Asamblea de Inversores haya acordado la destitución de la Sociedad Gestora en los términos y por las causas establecidas en la Cláusula 5.7.1, a menos que el Fondo prosiga con el nombramiento de una Sociedad Gestora de conformidad con la Cláusula 5.7.2;
 - (ii) en el caso de que la Asamblea de Inversores haya acordado la extinción del Fondo como consecuencia de la concurrencia de un Suceso de Persona Clave en los términos de la Cláusula 5.6.3 (iii) (d);
 - (iii) en el caso de que la subsistencia del Fondo llegue a ser ilegal o, sujeto al Consentimiento Cualificado de los Inversores, deje de ser aconsejable tomando en consideración los intereses de los Inversores; o

- (iv) el cuarto (4º) aniversario de la fecha de cierre del Periodo de Inversiones, si el Plazo no se hubiese ampliado por un año de conformidad con la Cláusula 3.3.

3.2. Comienzo de las operaciones del Fondo

Las operaciones del Fondo comenzarán en la fecha en la que la Sociedad Gestora declare que se ha producido el Primer Cierre, incluso aunque sea posterior a la fecha de inscripción formal del Fondo en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.

3.3. Ampliación del Plazo

- 3.3.1. **Petición de la Sociedad Gestora.** La Sociedad Gestora podrá con objeto de realizar las inversiones de forma ordenada, ampliar el Plazo durante un máximo de dos (2) periodos adicionales de un (1) año de duración cada uno, dando lugar a un Plazo máximo total de doce (12) años contando a partir de la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV.

A este respecto, se deja expresa constancia de que, conforme a lo previsto en la Cláusula 4.3.3, una de las prórrogas de un año podrá emplearse para extender el Periodo de Inversiones, mientras que la otra prórroga se aplicará una finalizado el Periodo de Inversiones.

- 3.3.2. **Aprobación por parte de los Inversores.** La aprobación de una ampliación del Plazo conforme a la Cláusula 3.3.2 se realizará a discreción de la Sociedad Gestora, previa notificación a los partícipes, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO II: SUSCRIPCIÓN, CREACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

4. SUSCRIPCIONES, CREACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

4.1. Compromisos

4.1.1. **Compromisos:**

- (i) Los Compromisos de cada Inversor serán los incluidos en cada momento conforme al modelo que se adjunta como Anexo 1. Cada vez que tenga lugar un Cierre, después del Primer Cierre y hasta el Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora deberá actualizar el modelo del Anexo 1 en los quince (15) Días Hábiles siguientes a cada Cierre y deberá remitir una copia anonimizada de dicho anexo a todos los Inversores, en la que no se mostrarán datos de personas físicas.
- (ii) La Sociedad Gestora, las Personas Clave, los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o, en su caso, sus respectivos Asociados, indistintamente o cualquiera de ellos, se comprometen a mantener, conjuntamente, en todo momento un Compromiso total calculado como un uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales, por medio del desembolso de Participaciones en el Fondo; y
- (iii) Los Compromisos de la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o, en su caso, sus respectivos Asociados mencionados en la Cláusula 4.1.1(ii) se dispondrán con idéntica prioridad (*pari passu*) que los de los restantes Inversores, excepto por aquellos desembolsos iniciales que sean necesarios para la constitución del Fondo.

4.1.2. **Obtención de Compromisos.** La Sociedad Gestora podrá obtener hasta el Cierre Definitivo, de forma rigurosamente confidencial y entre inversores que tengan la consideración de inversores profesionales de conformidad con lo previsto en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014, Compromisos vinculantes, irrevocables y no transferibles (sin perjuicio de la transferibilidad de las Participaciones de acuerdo con este Reglamento), que comportarán la obligación de los Inversores de entregar al Fondo

los desembolsos pertinentes que la Sociedad Gestora decida conforme al presente Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá obtener compromisos de inversión entre inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares al Fondo, de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

- 4.1.3. **Mínimo.** Salvo por los Compromisos de la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o, en su caso, sus respectivos Asociados, establecidos en la Cláusula 4.1.1(ii) anterior, el Compromiso de cada Inversor deberá alcanzar, individualmente, un mínimo de quinientos mil euros (500.000,00 €), a menos que la Sociedad Gestora considere conveniente, en interés del Fondo, aceptar Compromisos por un importe inferior, que deberán ser superiores, en todo caso, a cien mil euros (100.000,00 €). A este respecto, se deja expresa constancia que las Participaciones del Fondo se comercializarán exclusivamente a inversores profesionales conforme al artículo 75.1 de la Ley 22/2014.
- 4.1.4. **Aceptación del Reglamento.** La asunción escrita de un Compromiso por parte de un Inversor supondrá la total aceptación del presente Reglamento por parte del Inversor.
- 4.1.5. **Notificación del Primer Cierre.** Cuando se hayan obtenido Compromisos por un importe mínimo de diez millones de euros (10.000.000 €), la Sociedad Gestora estará legitimada a declarar el Primer Cierre del Fondo. La Sociedad Gestora notificará a los Inversores la fecha del Primer Cierre dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha del Primer Cierre mediante notificación escrita cuyo contenido equivaldrá, *mutatis mutandis*, al de una Notificación de Disposición (la “**Notificación del Primer Cierre**”).
- 4.1.6. **Contenido de la Notificación del Primer Cierre.** La Sociedad Gestora incluirá en la Notificación del Primer Cierre la parte del Compromiso que cada Inversor debe aportar al Fondo al Primer

Cierre. Asimismo, se entenderá que las Personas Clave, los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o los correspondientes Asociados de éstos que, en su caso, hayan asumido Compromisos, en los términos de la Cláusula 4.1.1(ii) anterior, podrán ser requeridas por la Sociedad Gestora previamente para efectuar desembolsos parciales de su Compromiso antes del Primer Cierre, con miras a constituir el Fondo en los términos de la Ley 22/2014.

- 4.1.7. **Notificación del Cierre Definitivo.** La Sociedad Gestora deberá notificar la fecha del Cierre Definitivo a los Inversores tan pronto como tenga conocimiento de ella.
- 4.1.8. **Prohibición de captación de Compromisos adicionales a partir del Cierre Definitivo.** A partir del Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora no tratará de obtener nuevos Compromisos. El Fondo (sin perjuicio de la cesión de Participaciones en virtud de este Reglamento) se cerrará de forma definitiva con ocasión del Cierre Definitivo.
- 4.1.9. **Ausencia de derechos de salida.** Los Inversores no podrán retirarse del Fondo.

4.2. Compromisos obtenidos tras el Primer Cierre: Inversores Tardíos

- 4.2.1. **Inversores Tardíos.** Conforme a la Cláusula 4.1.2 y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.1.8, la Sociedad Gestora podrá, en uno o más Cierres posteriores al Primer Cierre y hasta el Cierre Definitivo, admitir a nuevos Inversores en el Fondo (denominados “**Inversores Tardíos**”). Cuando se admita a un Inversor Tardío en el Fondo, dicho Inversor estará obligado a formalizar un contrato de suscripción vinculante con las condiciones razonables que la Sociedad Gestora exija, incluyendo de manera expresa la aceptación explícita de este Reglamento por parte del Inversor Tardío.
- 4.2.2. **Desembolso inicial del Inversor Tardío.** Con motivo de su admisión en el Fondo, cada Inversor Tardío estará obligado a abonar al Fondo tras recibir una Notificación de Disposición:

- (i) una suma equivalente al importe total del Compromiso que habría estado obligado a desembolsar si hubiera sido Inversor desde el Primer Cierre.
- (ii) un importe en concepto de intereses devengados sobre su Compromiso calculados con tipo EURÍBOR a seis (6) meses en la fecha de admisión del Inversor Tardío e incrementado en un ocho por ciento (8%) anual. Dicho importe se devengará a partir de la fecha o fechas en las cuales habrían sido exigibles los desembolsos de los Compromisos pertinentes si el Inversor Tardío hubiera tenido la condición de Inversor en el Fondo desde el Primer Cierre, hasta la fecha del desembolso efectivo de su Compromiso a favor del Fondo y sobre la base de un año natural de trescientos sesenta y cinco días (365); y
- (iii) los impuestos sobre transmisiones y/o tasas que puedan resultar aplicables.

Para que no haya lugar a dudas, una vez el Inversor Tardío haya abonado el desembolso inicial estipulado en la presente Cláusula 4.2.2, dicho Inversor Tardío recibirá, a todos los efectos previstos en este Reglamento, la misma consideración que si hubiera adquirido la condición de Inversor del Fondo al Primer Cierre, incluyéndose expresamente el cálculo del Rendimiento Mínimo.

A efectos de este Reglamento, los importes abonados por un Inversor Tardío con arreglo a las Cláusulas 4.2.2(ii) y 4.2.2(iii) no se considerarán un desembolso del Compromiso del Inversor Tardío pertinente y no legitimarán al Inversor Tardío a recibir Participaciones como contraprestación por dicho desembolso.

4.2.3. ***Distribución de los desembolsos del Inversor Tardío por parte del Fondo.*** El Fondo distribuirá los importes aportados por los Inversores Tardíos con arreglo a la Cláusula 4.2.2 como sigue:

- (i) en primer lugar, a la Sociedad Gestora como pago de la Comisión de Gestión que el Inversor Tardío habría financiado

si hubiera tenido la condición de Inversor desde el Primer Cierre, más los intereses sobre ese importe de Comisión de Gestión calculados a un tipo EURÍBOR a seis (6) meses en la fecha de admisión del Inversor Tardío más un ocho por ciento (8%) anual en función de cuándo haya tenido lugar el primer desembolso del Inversor Tardío conforme a lo dispuesto en la cláusula 4.2.2(ii), desde la fecha o fechas en las que, conforme a este Reglamento, se habría dispuesto esa cantidad como pago de la Comisión de Gestión, si el Inversor Tardío hubiera sido Inversor en el Fondo desde el Primer Cierre hasta la fecha del desembolso efectivo de su Compromiso a favor del Fondo sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días; y

- (ii) en segundo lugar, el saldo restante, a los Inversores del Fondo que han sido aceptados por el Fondo antes que el Inversor Tardío, de forma proporcional a sus Compromisos con el Fondo (e incluyendo, para que no haya lugar a dudas, la parte proporcional de intereses abonados por el Inversor Tardío a tenor de lo anterior, atribuibles a esos Inversores). El propósito de esta Distribución será lograr la proporcionalidad de todos los desembolsos de Compromisos de todos los Inversores. Todos aquellos importes recibidos por los Inversores con arreglo a esta Cláusula 4.2.3(ii) que resulten de los pagos realizados por el Inversor Tardío en virtud de la Cláusula 4.2.2(i) (pero con exclusión de los importes distribuidos entre los Inversores que procedan de pagos efectuados por el Inversor Tardío en virtud de la Cláusula 4.2.2(ii)) aumentarán el Compromiso no Dispuesto de dichos Inversores y podrán ser dispuestos nuevamente con cargo a dicho Inversor.

4.3. Fin del Periodo de Inversiones

- 4.3.1. **Conclusión del Periodo de Inversiones.** El Periodo de Inversiones comenzará en el Primer Cierre y finalizará en la primera de las fechas siguientes:

- (i) la fecha en la que hayan transcurrido cuatro (4) años desde el Primer Cierre (cinco (5) años en el caso de que la Sociedad Gestora aplique una prórroga de un (1) año, conforme a lo previsto en la Cláusula 4.3.3. siguiente);
- (ii) el día en el que la Sociedad Gestora, a su entera discreción, determine la finalización del Periodo de Inversiones y se lo notifique de manera inequívoca a los Inversores, siempre que se haya dispuesto, como mínimo, un setenta y cinco (75%) de los Compromisos Totales;
- (iii) el primer día en el que un Fondo Sucesor: (a) solicite una disposición a sus inversores; (b) declare su primer cierre; (c) de comienzo a su periodo de inversiones; o (d) empiece a abonar comisiones de gestión a la Sociedad Gestora; o
- (iv) el día en el que concluya de forma automática el Periodo de Inversión por haber transcurrido el plazo previsto de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución sin que se haya formalizado ante la CNMV el nombramiento de la nueva sociedad gestora.

4.3.2. **Disposiciones tras la fecha de cierre del Periodo de Inversiones.** La Sociedad Gestora estará legitimada a entregar Notificaciones de Disposición a los Inversores tras la fecha de finalización del Periodo de Inversiones para:

- (i) abonar todos los honorarios, costes y gastos recurrentes del Fondo, incluyendo el pago de la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora de acuerdo con las Cláusulas 13.1 y 14.1.1; o
- (ii) abonar cualesquiera otros importes a terceros, siempre que la Sociedad Gestora entregue la Notificación de Disposición con alguno de los propósitos siguientes, a medida que sea necesario:
 - a) satisfacer los compromisos vinculantes por escrito respecto de Inversiones en curso o Inversiones que

hayan sido transmitidas y todos los demás pasivos y obligaciones del Fondo, incluyéndose, a título de ejemplo, los costes de las gestiones de cobro y/o las obligaciones por endeudamientos, garantías o financiaciones que, en su caso, hayan sido contraídas por el Fondo de conformidad con este Reglamento; o

- b) completar Inversiones respecto de las cuales la Sociedad Gestora haya formalizado un compromiso contractual vinculante por escrito anterior a la terminación del Periodo de Inversiones o completar Inversiones de continuidad (“*follow-on*”) en las Entidades Participadas existentes; entendiéndose que esas Inversiones deberán completarse en los treinta y seis (36) meses siguientes al final del Periodo de Inversiones.

- 4.3.3. **Ampliación del Periodo de Inversiones.** De conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.3.1, la Sociedad Gestora, estará legitimada para ampliar el Periodo de Inversiones, por un plazo de un (1) año de duración previa notificación a los partícipes, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO III: GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

5. SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO

5.1. Nombramiento

La Sociedad Gestora del Fondo es “BLACKPEARL CAPITAL MANAGEMENT, SGEIC, S.A.”.

5.2. Deberes, Personas Clave, y poderes

- 5.2.1. **Deberes de la Sociedad Gestora.** La Sociedad Gestora:

- (i) cumplirá todos los deberes que marca la Ley 22/2014 y las disposiciones legales que la reemplacen o complementen en el futuro de acuerdo con la legislación vigente;
- (ii) empleará todas las prácticas comerciales razonables para desarrollar sus propias actividades y operaciones, así como las actividades y operaciones del Fondo, cumpliendo, en todos los aspectos materiales con las leyes, normas y reglamentos vigentes en materia de prevención de prácticas corruptas que pudieran ser de aplicación a la Sociedad Gestora del Fondo;
- (iii) ha establecido los procedimientos internos adecuados, regulados en la política pertinente, con vistas a cumplir la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; y
- (iv) ha encomendado la actividad de inversión del Fondo a las Personas Clave, sin perjuicio de su derecho a apoyarse en los equipos internos de la Sociedad Gestora de back-office, riesgos legal y administración. D. Miguel Rodríguez Ureña y D. Alfonso del Río Moreno, los cuales tienen una relación laboral a tiempo completo con la Sociedad Gestora, dedicarán no menos de un ochenta y cinco (85%) de su jornada laboral al Fondo, permitiéndoseles en todo caso (b) participar en las actividades de captación de la Sociedad Gestora, y (c) participar en los comités internos de la Sociedad Gestora.

5.2.2. **Poderes.** La Sociedad Gestora gozará de los poderes más amplios posibles para actuar en nombre del Fondo. Los compromisos que, en el desempeño de sus deberes como Sociedad Gestora del Fondo, asuma la Sociedad Gestora con terceros en nombre del Fondo no podrán ser en ningún caso impugnados alegando falta de poderes de administración y disposición. También se confieren a favor de la Sociedad Gestora poderes de control y administración de los activos del Fondo sin que por ello adquiera la Sociedad Gestora el dominio de esos

activos. La Sociedad Gestora únicamente podrá delegar funciones no esenciales en los términos de la Cláusula 5.3.

A título de ejemplo, los poderes anteriores incluyen, entre otros, y de forma expresa la facultad para:

- (i) implantar la Política de Inversión;
- (ii) buscar, evaluar, negociar y formalizar inversiones y desinversiones de las Entidades Participadas y formalizar toda clase de acuerdos necesarios a este efecto, incluidos, a título de ejemplo, los acuerdos para comprar, suscribir, adquirir, colocar, proteger, realizar, mejorar, mantener, gestionar, alquilar, controlar, vender, intercambiar, emitir, ejecutar opciones de compra y venta e instrumentos similares, organizar e implantar refinanciamientos, recapitalizaciones u otras reestructuraciones de Inversiones o Entidades Participadas, disponer que las Entidades Participadas formalicen endeudamientos o apalancamientos (supeditado a lo establecido en este Reglamento) o disponer de cualquier otra forma de las Inversiones y formalizar acuerdos y contratos con ese fin, incluyendo el otorgamiento de garantías e indemnizaciones a favor de terceros al realizar o disponer de Inversiones para el Fondo;
- (iii) contar con representación en los órganos de gestión de las Entidades Participadas, y hacer un seguimiento del nombramiento y despido de los administradores de esos órganos de gestión;
- (iv) gestionar y administrar el Fondo de acuerdo con este Reglamento y, en ese contexto, formalizar y otorgar contratos, pactos y/o garantías, y llevar a cabo cuantas actuaciones considere necesarias y/o aconsejables la Sociedad Gestora en cada momento, con vistas a gestionar las actividades del Fondo y sus Entidades Participadas de conformidad con este Reglamento;

- (v) tomar dinero a préstamo de conformidad con la Cláusula 15.1.5, siempre, en todo caso, que:
 - a) el importe total de los préstamos no exceda del cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo del Fondo, calculado de conformidad con la normativa que resulte de aplicación; y
 - b) cualquiera de los fondos solicitados en préstamo por el Fondo sea amortizado en el plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de recepción efectiva de esos importes por parte del Fondo.
- (vi) formalizar contratos de colocación u operaciones similares de inversión a corto plazo con vistas a la refinanciación y con el objeto de facilitar la adquisición de una Entidad Participada;
- (vii) conceder préstamos en relación con una Inversión o posible Inversión;
- (viii) efectuar Distribuciones a los Inversores, y desembolsar Compromisos y los fondos aportados al Fondo para pagar honorarios, costes y gastos a cargo del Fondo de conformidad con este Reglamento;
- (ix) iniciar, defender o alcanzar acuerdos en procedimientos litigiosos o de arbitraje relacionados con el Fondo o con alguna de sus Inversiones;
- (x) ejecutar garantías y ejercer derechos de retención, cargas, embargos, o apropiarse de activos pignorados, nombrar Administradores, liquidadores, administradores concursales y reaseguradores y, en general, actuar a los efectos de proteger las Inversiones;
- (xi) mantener los registros y libros de contabilidad del Fondo en su oficina principal;

- (xii) admitir a Inversores Tardíos en el Fondo de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 4.2;
- (xiii) contratar, entre otros, a delegados, agentes, abogados, contables, gestores, custodios, intermediarios, administradores, asesores de inversiones, asesores financieros y consultores, según se considere necesario o conveniente en relación con las operaciones y actividades del Fondo, entendiéndose que todos los servicios (incluyéndose, a título de ejemplo, los servicios de banca de inversión y financiación) que un Asociado de la Sociedad Gestora preste al Fondo o a una Entidad Participada se ajustarán al principio de libre competencia y sus condiciones no serán menos favorables para el Fondo que las ofrecidas generalmente en el mercado para servicios similares;
- (xiv) presentar, en nombre del Fondo y ante las autoridades tributarias competentes las declaraciones, solicitudes o comunicaciones que correspondan;
- (xv) invertir los fondos del Fondo, de manera no especulativa, en Inversiones Líquidas pendientes de su utilización o Distribución;
- (xvi) formalizar contratos o pólizas de seguros en relación con el Fondo o las Entidades Participadas, incluidos, a título de ejemplo, los seguros de responsabilidad civil profesional de administradores y directivos y otros seguros de responsabilidad profesional similares; y
- (xvii) con carácter general, hacer en nombre del Fondo todo cuanto, en opinión de la Sociedad, sea necesario o accesorio en relación con los fines u objetivos del Fondo, según lo descrito en este Reglamento y en la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora no tiene poder para exigir a los Inversores que formalicen compromisos con terceros prestamistas, pero sí

para exigirles que confirmen a un tercero la naturaleza y el importe de sus respectivos Compromisos.

5.2.3. **Compromisos.** La Sociedad Gestora, con el fin de proteger a los Inversores, se compromete especialmente a:

- (i) cumplir todas sus obligaciones independientes que surjan de ámbitos no incluidos en este Reglamento y, en ese sentido, indemnizar a los Inversores por los daños y perjuicios que pudieran serles ocasionados como consecuencia de un incumplimiento, por parte de la Sociedad Gestora, de sus obligaciones en virtud de este Reglamento;
- (ii) realizar sus mejores esfuerzos por gestionar la tesorería del Fondo de una forma adecuada y que permita mantener reservas razonables suficientes para cancelar los pasivos del Fondo a medida que surjan;
- (iii) actuar de buena fe atendiendo a los mejores intereses del Fondo y cumpliendo todos los requisitos normativos;
- (iv) ejercer sus poderes de acuerdo con la Política de Inversiones y este Reglamento; y
- (v) desempeñar sus funciones conforme a este Reglamento con la competencia, el esmero y la diligencia propios de un gestor de fondos de inversión alternativos encargado de un fondo de capital riesgo alternativo de tamaño similar.

5.3. Subcontratación de servicios auxiliares o administrativos

Con sujeción a lo estipulado en la Cláusula 5.3, la Sociedad Gestora estará legitimada a subcontratar servicios no esenciales, tales como servicios auxiliares o administrativos.

5.4. Exclusividad

5.4.1. **Exclusividad.** Las funciones y deberes que la Sociedad Gestora, las Personas Clave, y sus Asociados emprenderán en beneficio

del Fondo tendrán carácter exclusivo durante el Periodo de Inversiones y, por lo tanto, durante este período de tiempo, la Sociedad Gestora y las Personas Clave no podrán gestionar o asesorar a entidades distintas del Fondo, aquellos Co-Inversores que cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula 15.2 o, en su caso, los Fondos Sucesores gestionados con sujeción a los términos de este Reglamento.

Transcurrido el Periodo de Inversiones, las funciones de la Sociedad Gestora y las Personas Clave no tendrán carácter exclusivo y, por lo tanto, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento y a cualquier otra normativa aplicable, la Sociedad Gestora y las Personas Clave podrán desempeñar funciones y deberes similares para sí mismos y para otros y, sin límite alguno, tomar parte en cualquier otra actividad e intervenir en calidad de socio colectivo, sociedad gestora o asesor de inversiones para otros fondos de inversión siempre y cuando esos otros fondos de inversión no tengan sustancialmente la misma estrategia y objetivos de inversión que el Fondo.

No obstante lo anterior, cada una de las Personas Clave dedicará a los asuntos del Fondo la cantidad de tiempo regulada para cada una de ellas en el segundo párrafo de la Cláusula 5.2.1(iv) con vistas a no activar ningún Suceso con Persona Clave en virtud de la Cláusula 5.6.1, incluso durante cualquier Período de Suspensión que entre en vigor de conformidad con la Cláusula 5.6.

5.4.2. **Regla especial para los Fondos Sucesores.** No obstante lo dispuesto en la Cláusula 5.4.2, ni la Sociedad Gestora ni las Personas Clave podrán, sin el Consentimiento Cualificado de los Inversores, iniciar actividades de marketing, constitución, gestión, ni devengar comisiones de gestión, o asesorar a Fondos Sucesores, hasta la primera de las fechas siguientes:

- (i) la fecha en la que se hayan dispuesto el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Inversores; o
- (ii) la fecha de vencimiento del Periodo de Inversiones.

- 5.4.3. **Obligación de información.** Transcurrida la fecha indicada en la Cláusula 5.4.3, la Sociedad Gestora notificará al Comité Consultivo la constitución de cualquier Fondo Sucesor gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, las Personas Clave, o sus respectivos Asociados.

5.5. Conflictos de intereses e inversiones prohibidas

- 5.5.1. **Límites a las operaciones con acciones de Entidades Participadas.** La Sociedad Gestora y las Personas Clave asumen las siguientes obligaciones (y se obligan a hacer que sus respectivos Asociados cumplan con las mismas obligaciones):

- (i) abstenerse de comprar, ser titulares o negociar con valores emitidos o creados por una Entidad Participada o en la que el Fondo tenga una participación (a menos que los miembros del Comité Consultivo lo aprueben unánimemente);
- (ii) abstenerse de coinvertir junto con el Fondo en cada una de las inversiones que lleve a cabo el Fondo (salvo autorización del Comité Consultivo); y
- (iii) presentar al Fondo y hacer que este persiga oportunidades de inversión que consideren, con criterios razonables, que son adecuadas para el Fondo de conformidad con la Política de Inversión.

- 5.5.2. **Prohibición de inversión en compañías participadas por la Sociedad Gestora, las Personas Clave o sus respectivos Asociados, o en fondos gestionados por la Sociedad Gestora, las Personas Clave o sus respectivos Asociados.** La Sociedad Gestora se compromete a tomar todas las medidas necesarias para impedir al Fondo llevar a cabo alguno de los siguientes actos sin el consentimiento unánime previo del Comité Consultivo:

- (i) Invertir en o co-invertir, salvo que medie la autorización previa del Comité Consultivo, con:

- a) una entidad en que la Sociedad Gestora, las Personas Clave o sus respectivos Asociados posea, directa o indirectamente, participaciones;
 - b) cualquier fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, las Personas Clave o sus respectivos Asociados (salvo que se trate de un Co-Inversor que cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 15.2); o
 - c) una entidad en la que un fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, las Personas Clave o sus respectivos Asociados tengan participaciones (salvo que se trate de un Co-Inversor que cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 15.2).
- (ii) Adquirir o vender, salvo que dicha transacción se lleve a cabo en condiciones de mercado y venga sustentada por una valoración realizada por una tercera parte independiente, pero, en todo caso, con sujeción al consentimiento previo del Comité Consultivo, a alguna de las siguientes:
- a) entidades en las que la Sociedad Gestora, las Personas Clave, o sus respectivos Asociados tengan, directa o indirectamente, alguna participación;
 - b) fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, las Personas Clave, o sus respectivos Asociados (salvo que se trate de un Co-Inversor que cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 15.2); o una entidad en la que cualquier fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, las Personas Clave, o sus respectivos Asociados tenga alguna participación (salvo que se trate de un Co-Inversor que cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 15.2).

5.5.3. **Prohibición de adquisición de acciones por parte de la Sociedad Gestora, las Personas Clave, o sus respectivos Asociados.** La Sociedad Gestora, las Personas Clave, o sus respectivos Asociados (incluidos los vehículos de inversión gestionados por alguno de los anteriores) y los Inversores no podrán, salvo con el consentimiento previo de los miembros del Comité Consultivo y solamente en condiciones de mercado, vender o comprar activos o valores al o del Fondo. Cualquier otra relación contractual con el Fondo se formalizará exclusivamente en condiciones de mercado y se divulgará en la información facilitada periódicamente a los Inversores con arreglo a la Cláusula 19.

5.5.4. **Supervisión general del Comité Consultivo.** El Comité Consultivo y la Sociedad Gestora deberán informarse mutuamente de las circunstancias en las que, en opinión de cada uno, pueda producirse un conflicto de intereses entre el Fondo y algún Inversor, o entre el Fondo y la Sociedad Gestora, las Personas Clave o los respectivos Asociados. En esos casos, la Sociedad Gestora y el Comité Consultivo se reunirán para analizar el posible conflicto de intereses en un plazo de diez (10) Días Hábiles tras haber sido informados de su potencial existencia. La Sociedad Gestora, las Personas Clave o sus respectivos Asociados, así como cualquier otra parte implicada quedarán obligados por la decisión que tome el Comité Consultivo en relación con el conflicto de intereses.

5.6. Suceso con Persona Clave: Periodo de Suspensión

5.6.1. **Suceso con Persona Clave.** Si se produjera alguna de las circunstancias siguientes dicha circunstancia se denominará un “Suceso con Persona Clave”:

- (i) en cualquier momento desde el Primer Cierre hasta la fecha de cierre del Periodo de Inversiones (incluida), cualquiera de las dos Personas Clave:

- a) dejase de estar vinculado y prestar servicios de manera efectiva a la Sociedad Gestora; y/o
 - b) dedicase al Fondo menos del 85% de su jornada laboral completa (calculado de forma retrospectiva para periodos de doce (12) meses actualizables). En caso de que el Fondo suscribiese acuerdos de co-inversión con uno o más Co Inversores, en los términos de la Cláusula 15.2, la dedicación de cada Persona Clave se medirá de manera conjunta tomando en consideración el tiempo dedicado por éste al Fondo y a los correspondientes Co-Inversores.
- (ii) en cualquier momento desde la fecha de cierre del Periodo de Inversiones (excluida), las dos Personas Claves, simultáneamente:
- a) dejaran de estar vinculados y prestar servicios de manera efectiva a la Sociedad Gestora; y/o
 - b) dedicaran al Fondo un tiempo sustancialmente inferior a su jornada laboral completa (calculado de forma retrospectiva para periodos de doce (12) meses actualizables). En caso de que el Fondo suscribiese acuerdos de co-inversión con uno o más Co-Inversores, en los términos de la Cláusula 15.2, la dedicación de cada Persona Clave se medirá de manera conjunta tomando en consideración el tiempo dedicado por éste al Fondo y a los correspondientes Co-Inversores.
- (iii) Si en cualquier momento durante el Plazo del Fondo, alguna Persona Clave fuera condenada por una infracción tipificada como delito (distinta de una falta administrativa) por actividades fraudulentas o el incumplimiento de leyes relativas a títulos valores, fiscales o de prevención contra el blanqueo de capitales.

Para que no haya lugar a dudas, las reclamaciones de impuestos o infracciones fiscales subsanadas, compensadas o regularizadas voluntariamente, antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme, mediante la presentación de una declaración fiscal complementaria por parte de la Persona Clave que ha sido auditada o inspeccionada por las autoridades tributarias, no recibirán la consideración de Suceso con Persona Clave conforme a esta Cláusula 5.6.1(iii).

5.6.2. **Culpabilidad del Suceso con Persona Clave:** A los efectos de esta Cláusula, no concurre culpabilidad en el Suceso con Persona Clave si ésta no hubiese podido desempeñar sus obligaciones por motivos de fallecimiento, lesión o enfermedad o fuerza mayor (“**Suceso con Persona Clave No Culpable**”). Del mismo modo, se entenderá que concurre culpabilidad en el Suceso con Persona Clave, si ésta no hubiese desempeñado sus obligaciones por motivos distintos a los referidos anteriormente y, en todo caso, en el Suceso con Persona Clave recogido en la Cláusula 5.6.1(iii) anterior (“**Suceso con Persona Clave Culpable**”).

5.6.3. **Consecuencias del Suceso con Persona Clave.** En el caso de concurrir uno de los supuestos recogidos en la Cláusula 5.6.1, se producirán las siguientes consecuencias:

(i) *Inicio del Periodo de Suspensión.* La Sociedad Gestora notificará sin dilación a los Inversores el Suceso con Persona Clave y, desde dicho suceso, salvo en el caso de que así lo consienta el Comité Consultivo, la Sociedad Gestora no podrá:

- a) enviar a los Inversores más Notificaciones de Disposición a efectos de Inversión; ni
- b) realizar Inversiones o vender, transferir o comprometerse a transferir Inversiones a terceras partes;

durante un periodo de seis (6) meses, contados desde la fecha en que haya tenido lugar el Suceso con Persona Clave (dicho periodo de seis (6) meses, “**Periodo de**

Suspensión”), excepto las Disposiciones, Inversiones y desinversiones que sean necesarias para concluir Inversiones o desinversiones contractualmente acordadas por el Fondo antes de la fecha de inicio del Periodo de Suspensión (para que no haya lugar a dudas, durante el Periodo de Suspensión la Sociedad Gestora seguirá estando legitimada a emitir Notificaciones de Disposición con fines distintos a la realización de Inversiones o desinversiones y con arreglo a la Cláusula 10.1).

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Consultivo podrá autorizar (a) la emisión de Notificaciones de Disposición a los Inversores, (b) cualquier Inversión en y/o cualquier desinversión de una Entidad Participada durante el Periodo de Suspensión que, de otro modo, no estarían permitidas con arreglo a la Cláusula 5.6.3(i).

- (ii) *Reducción de la Comisión de Gestión durante el Periodo de Suspensión.* Durante el Periodo de Suspensión, incluyendo, en su caso, la prórroga acordada de conformidad con la Cláusula 5.6.3(iii)(e), la Comisión de Gestión será aquella que corresponda a la Sociedad Gestora desde la fecha final del Periodo de Inversiones hasta la finalización del Plazo del Fondo, en los términos de la Cláusula 13.1.2(ii) posterior.
- (iii) *Finalización del Periodo de Suspensión.* Durante el Periodo de Suspensión, los Inversores deberán aprobar, mediante Consentimiento Cualificado, una de las siguientes decisiones, que determinarán su finalización:
 - a) la designación de las personas propuestas por la Sociedad Gestora como sustitutos de las Personas Clave; o
 - b) el cierre del Periodo de Suspensión y la continuación del Fondo con la Persona Clave en la que no haya concurrido el Suceso con Persona Clave;

- c) la destitución de la Sociedad Gestora y posterior nombramiento de una sustituta de la misma, en los términos de la Cláusula 5.7.2. A los efectos de esta Cláusula, (i) se entenderá que el concepto “Fecha de Destitución” utilizado en la referida Cláusula, significará, la fecha de adopción del acuerdo de destitución referido en la presente Cláusula 5.6.3(iii)(c), y (ii) las reglas de determinación de consentimiento de los Inversores referidas en el último párrafo de la cláusula 5.7.1 serán de aplicación *mutatis mutandis* en relación con el Consentimiento Cualificado requerido conforme a esta cláusula 5.6.3(iii)(c) para que la Asamblea de Inversores apruebe las decisiones previstas en este párrafo;
- d) la extinción del Fondo, en los términos de la Cláusula 5.7.5; o
- e) la ampliación del Periodo de Suspensión durante un período adicional de tres (3) meses y la celebración, en el referido plazo de tres (3) meses, de un Comité Consultivo dirigida a adoptar una de las decisiones referidas en los aportados (a), (b), (c) y (d) anteriores.

En caso de que los Inversores no adoptaran ninguna de las decisiones recogidas en los aportados (a), (b), (c), (d), o (e) anteriores durante el Periodo de Suspensión, el Fondo se extinguirá automáticamente.

- (iv) *Comisión de Gestión tras la finalización del Periodo de Suspensión.* En caso de haber finalizado el Periodo de Inversiones, serán de aplicación las siguientes normas:
 - a) Si se hubiera producido el cese de la Sociedad Gestora como consecuencia de la decisiones referidas en los apartados (c) y (d) del párrafo (iii) anterior:

- Si el cese trae causa de la concurrencia de un Suceso con Persona Clave No Culpable, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir un importe equivalente a la suma total abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión en el año anterior a la fecha del Suceso con Persona Clave.
- Si el cese trae causa de la concurrencia de un Suceso con Persona Clave Culpable, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir un importe equivalente a la suma total abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión en los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha del Suceso con Persona Clave.

En cualquier caso, el cese de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en éste apartado (a), no limitará ni restringirá el derecho de la Sociedad Gestora de recibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha en que se adopte el correspondiente acuerdo por la Asamblea de Inversores.

- b) Si la Sociedad Gestora continuara en el ejercicio de sus funciones de gestión como consecuencia de la adopción por parte de la Asamblea de Inversores de alguna de las decisiones referidas en los apartados (a) y (b) del párrafo (iii) anterior, será de aplicación lo establecido en la Cláusula 13.1 posterior.
- (v) *Comisión a Éxito tras la finalización del Periodo de Suspensión*
- a) Si se hubiera producido el cese de la Sociedad Gestora como consecuencia de la adopción por parte

de la Asamblea de Inversores de alguna de las decisiones referidas en los apartados (c) y (d) del párrafo (iii) anterior:

- Si el cese trae causa de la concurrencia de un Suceso con Persona Clave No Culpable, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir la totalidad de la Comisión a Éxito atribuible a Inversiones realizadas por el Fondo, independientemente de la fecha en que se efectuaron (antes o después de la fecha de adopción del correspondiente acuerdo por la Asamblea de Inversores).
 - Si el cese trae causa de la concurrencia de un Suceso con Persona Clave Culpable, la Sociedad Gestora estará legitimada a una parte del importe de la Comisión a Éxito atribuible a las Inversiones efectuadas con anterioridad a la Fecha de Destitución y hasta dicha fecha (excluyéndose, para que no haya lugar a dudas la Comisión a Éxito que sea atribuible a Inversiones realizadas con posterioridad a la fecha de adopción del correspondiente acuerdo por la Asamblea de Inversores) dependiendo de los años transcurridos entre el Primer Cierre y la fecha de adopción del referido acuerdo. A estos efectos, será de aplicación lo establecido en la Cláusula 5.7.4(iii), entendiéndose que el concepto “Fecha de Destitución” utilizado en la referida Cláusula, significará, a los efectos de esta Cláusula, la fecha de adopción del acuerdo correspondiente por parte de la Asamblea de Inversores.
- b) Si la Sociedad Gestora continuara en el ejercicio de sus funciones de gestión como consecuencia de la adopción por parte de la Asamblea de Inversores de alguna de las decisiones referidas en los apartados

(a) y (b) del párrafo (iii) anterior, será de aplicación lo establecido en la Cláusula 13.2 posterior.

5.7. Sustitución de la Sociedad Gestora

5.7.1. **Motivos para la destitución y mayorías.** La Sociedad Gestora cesará en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora del Fondo en los casos siguientes:

- (i) mediante acuerdo mutuo entre la Sociedad Gestora y el Fondo, entendiéndose que, a estos efectos, la voluntad del Fondo se constituirá en acuerdo adoptado en la Asamblea de Inversores mediante el Consentimiento Cualificado de los Inversores;
- (ii) cuando así se solicite contando con el Consentimiento de los Inversores y siempre que haya tenido lugar alguna de las circunstancias siguientes (una “**Conducta de Destitución**”):
 - a) un incumplimiento relevante de los términos del Reglamento por la Sociedad Gestora o por cualquier Persona Clave que, siendo susceptible de ser subsanado, no se subsane en un plazo de treinta (30) días a partir del incumplimiento a satisfacción del Comité Consultivo, dentro de lo razonable;
 - b) la condena, por una infracción tipificada como delito (distinta de una falta) por actividades fraudulentas o el incumplimiento de leyes reguladoras del mercado de valores, leyes fiscales o la legislación de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de la Sociedad Gestora;
Para que no haya lugar a dudas, las reclamaciones de impuestos o infracciones fiscales subsanadas, compensadas o regularizadas voluntariamente, mediante la presentación de una declaración fiscal

complementaria por parte de la Sociedad Gestora o por la Persona Clave que ha sido auditada o inspeccionada por las autoridades tributarias, antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme, no recibirán la consideración de Conducta de Destitución conforme a esta Cláusula 5.7.1(ii)(b);

- c) una conducta por parte de la Sociedad Gestora o cualquier Persona Clave constitutiva de conducta profesional inapropiada, mala fe persistente, negligencia grave o desatención imprudente de sus respectivos deberes y obligaciones en virtud de este Reglamento;
 - d) un incumplimiento por parte de los accionistas directos e indirectos de la Sociedad Gestora, incluyendo a estos efectos, las Personas Clave, de alguna de las obligaciones recogidas en la Cláusula 5.9.1;
 - e) la incapacidad para obtener o perder la tenencia de permisos, autorizaciones o licencias, en su caso, exigidas por la legislación aplicable que habiliten a la Sociedad Gestora para gestionar o dirigir el Fondo; o
 - f) el incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o, en su caso, los Asociados de los mismos, de su obligación de desembolsar sus respectivos Compromisos con arreglo a la Cláusula 10.1;
- (iii) si la Sociedad Gestora se somete formalmente a un procedimiento concursal, supeditada a los poderes de control que pudieran corresponder a la CNMV.

A los efectos de la determinación de los consentimientos referidos en los apartados (i) y (ii) de la cláusula 5.7.1, la Sociedad Gestora, las Personas Clave o cualquier Asociados de la Sociedad Gestora o de las Personas

Clave que tengan la consideración de Inversor no podrán prestar su consentimiento o ejercitar cualesquiera derechos de voto pudieran corresponderles en los correspondientes acuerdos a adoptar en la Asamblea de Inversores. En consecuencia, el consentimiento escrito de las referidas personas no se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la existencia de Consentimiento Cualificado de los Inversores o de Consentimiento de los Inversores, respectivamente.

- 5.7.2. ***Sustitución de la Sociedad Gestora. Suspensión de inversiones y desinversiones y sustitución de la Sociedad Gestora.*** La Sociedad Gestora dejará de efectuar Inversiones (incluidas, a efectos aclaratorios, las Inversiones de continuidad o *follow-on*) y desinversiones en nombre del Fondo (a excepción de las Inversiones y desinversiones comprometidas en virtud de una obligación legal vinculante formalizada por el Fondo con anterioridad a dicha fecha), en caso de solicitud, remitida por los Inversores a la Sociedad Gestora, de convocatoria de la Asamblea de Inversores (en virtud de la Cláusula 6.2.2(iii)) para votar sobre la destitución de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1. Si, en la asamblea convocada de Inversores los Inversores deciden mantener a la Sociedad Gestora (decisión que, a efectos aclaratorios, estará sujeta a lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula 5.7.1 en caso de resultar de aplicación), la Sociedad Gestora retomará sus actividades ordinarias de inversión y desinversión en los términos establecidos en este Reglamento. Si en la referida asamblea, los Inversores deciden (decisión que, a efectos aclaratorios, estará sujeta a lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula 5.7.1 en caso de resultar de aplicación), mediante Consentimiento de los Inversores (salvo en aquellos casos en los que se requiera Consentimiento Cualificado de los Inversores), destituir o sustituir a la Sociedad Gestora (siendo la fecha en que la asamblea apruebe la decisión de destitución/sustitución denominada como la “Fecha de Destitución”), la Sociedad Gestora (x) interrumpirá de forma definitiva sus actividades de inversión y desinversión, pero continuará gestionando de buena fe las Inversiones existentes y

las Entidades Participadas y (y) presentará ante la CNMV, lo antes posible y de conformidad con el acuerdo de los Inversores, una comunicación, preparada conjuntamente con la entidad gestora sustituta en la que la nueva entidad gestora exprese su voluntad de aceptar tales funciones. En todo caso:

- (i) la Sociedad Gestora presentará a la CNMV la entidad gestora sustituta que los Inversores hayan elegido en un plazo de cuarenta y cinco (45) días tras la Fecha de Destitución. La sociedad gestora sustituta será elegida por los Inversores, mediante decisión adoptada con el Consentimiento de los Inversores; y
- (ii) la sustitución de la Sociedad Gestora por parte de la nueva entidad gestora: (a) se hará, en todo caso, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Ley 22/2014 y (b) surtirá efecto a partir de la inscripción en la CNMV de la modificación de este Reglamento que recoja el nombramiento de la nueva sociedad gestora.

En el supuesto de que se inicien procedimientos formales para declarar el concurso de la Sociedad Gestora, esta deberá solicitar un cambio de Sociedad Gestora para el Fondo de conformidad con el procedimiento arriba descrito. La CNMV podrá aprobar dicha sustitución de oficio si no fuera la Sociedad Gestora quien la solicitase.

Las reglas de determinación de consentimiento de los Inversores referidas en el último párrafo de la cláusula 5.7.1 serán de aplicación *mutatis mutandis* al apartado (i) de esta cláusula 5.7.2.

5.7.3. **Comisión de Gestión.** En caso de destitución de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1, serán de aplicación las reglas siguientes respecto de las sumas que la Sociedad Gestora estará legitimada a recibir en concepto de Comisión de Gestión adicional:

- (i) en caso de destitución de la Sociedad Gestora de mutuo acuerdo de conformidad con la Cláusula 5.7.1(i), la Sociedad Gestora estará legitimada al pago, en su caso, que haya sido mutuamente acordado entre la Sociedad

Gestora y la mayoría de los Inversores indicados en la Cláusula 5.7.1(i); y

- (ii) en caso de destitución debido a una Conducta de Destitución recogida en la Cláusula 5.7.1(ii), o del supuesto recogido en la Cláusula 5.7.1(iii), se establece expresamente que no se realizará ningún pago adicional a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión.

En cualquier caso, la destitución de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1, no limitará ni restringirá el derecho de la Sociedad Gestora de recibir la Comisión de Gestión devengada hasta la Fecha de Destitución.

5.7.4. **Comisión a Éxito.** En caso de destitución de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1, serán de aplicación las reglas siguientes en relación con los derechos de la Sociedad Gestora a recibir la Comisión a Éxito:

- (i) en caso de destitución de la Sociedad Gestora de mutuo acuerdo de conformidad con la Cláusula 5.7.1(i), la Sociedad Gestora conservará su derecho a recibir la Comisión a Éxito en los términos acordados con la mayoría de los Inversores indicada en la Cláusula 5.7.1(i);
- (ii) en caso de destitución de la Sociedad con motivo de alguna de las Conductas de Destitución estipuladas en la Cláusula 5.7.1(ii) en cualquier momento durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora no conservará ningún derecho a recibir Comisión a Éxito atribuible a Inversiones realizadas por el Fondo, independientemente de la fecha en que se efectuaron (antes o después de la Fecha de Destitución).
- (iii) en caso de destitución de la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido la Cláusula 5.7.1(iii), la Sociedad Gestora estará legitimada, a una parte del importe la Comisión a Éxito atribuible a las Inversiones efectuadas con anterioridad a la Fecha de Destitución y hasta dicha fecha (excluyéndose, para que no haya lugar a dudas la Comisión a Éxito que sea atribuible a Inversiones realizadas con posterioridad a la Fecha de

Destitución) dependiendo de los años transcurridos entre el Primer Cierre y la Fecha de Destitución como sigue:

Años transcurridos entre el Primer Cierre y la Fecha de Destitución (“X”)	Porcentaje que se aplicará a la Comisión Éxito atribuible a las Inversiones efectuadas con anterioridad a, y hasta, la Fecha de Destitución
1 > X < 2	14,00%
2 > X < 3	28,00%
3 > X < 4	42,00%
4 > X < 5	56,00%
5 > X < 6	70,00%
7 > X < 8	80,00%
8 > X < 9	90,00%
9 > X	100,00%

Cuando la Fecha de Destitución tenga lugar entre dos años naturales distintos, el porcentaje que se aplicará con arreglo a la esta Cláusula 5.7.4(iii) se calculará mediante la fórmula siguiente:

$$\text{Porcentaje} = (X/365 * P2) + P1$$

Donde:

- X = será el número de días transcurridos hasta la fecha del aniversario del Primer Cierre inmediatamente anterior.
- P2 = será la diferencia entre: (1) el porcentaje aplicable en el aniversario del Primer Cierre inmediatamente posterior y (2) el porcentaje aplicable en el aniversario del Primer Cierre inmediatamente anterior; y
- P1 = será el porcentaje aplicable en el aniversario del Primer Cierre inmediatamente anterior.

En cualquier caso, la destitución de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1 no limitará ni restringirá los derechos de la Sociedad Gestora de conservar todas o cualquiera de las cantidades recibidas en concepto de Comisión a Éxito hasta la Fecha de Destitución.

Asimismo, en cada uno de los casos anteriores, no se permitirá el devengo anticipado y la Sociedad Gestora únicamente recibirá la Comisión a Éxito que le corresponda al tiempo y en la forma establecida en la Cláusula 13.2.

5.7.5. **Extinción anticipada del Fondo.** En caso de destitución de la Sociedad Gestora, el Fondo se extinguirá de forma anticipada, y se procederá a su disolución y liquidación, excepto si se ha nombrado a una nueva Sociedad Gestora conforme a la Cláusula 5.7.2.

5.7.6. **Ausencia de otras indemnizaciones.** Sin perjuicio de lo estipulado en esta Cláusula 5.7, ni la Sociedad Gestora, ni las Personas Clave estarán legitimados a recibir indemnización alguna del Fondo con motivo de la destitución y/o sustitución de la Sociedad Gestora.

5.8. Responsabilidades de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y sus respectivos Asociados, y limitación de responsabilidades

5.8.1. **Indemnidad.** La Sociedad Gestora, las Personas Clave y sus respectivos Asociados, administradores, directivos, socios, delegados y empleados (conjuntamente, las “**Personas Indemnes**”) no tendrán responsabilidad alguna por pérdidas contraídas por el Fondo o algún inversor que surjan en relación con los servicios prestados por alguna de esas personas en virtud de este Reglamento. Se entenderá, no obstante, que dicha indemnidad no se aplicará en relación con incidentes derivados de una negligencia grave o persistente, mala fe o inobservancia imprudente, fraude u otras actividades deshonestas o conductas profesionales inapropiadas, el dolo o el incumplimiento relevante de los términos de este Reglamento por parte de la Persona Indemne que, siendo subsanables, no se subsanen en un plazo

de treinta (30) días desde el incumplimiento (subsanción que deberá ser aprobada por el Comité Consultivo atendiendo a criterios de razonabilidad).

Lo estipulado en el párrafo inmediatamente anterior de esta Cláusula 5.8.1 también se aplicará a las Personas Indemnes en relación con las responsabilidades asumidas en cargos directivos en cualquier Entidad Participada, en todo caso, con excepciones similares en caso de conductas por las que deban ser tenidas por responsables conforme lo establecido anteriormente (para las cuales el Fondo, por tanto, no establece obligación de indemnización alguna).

En los términos establecidos más arriba, cada una de las Personas Indemnes tendrá derecho a ser indemnizada con cargo a los activos del Fondo frente a reclamaciones, pasivos, costes o gastos contraídos o que puedan contraerse por su condición, actual o pasada, de Persona Indemne o por haber sido nombrado administrador de una Entidad Participada.

5.8.2. **Retenciones fiscales.** En supuesto de que la autoridad tributaria pertinente determinase que tendría que haberse aplicado una retención fiscal a las Distribuciones realizadas a un Inversor (la “**Retención**”), la Sociedad Gestora tendrá derecho a:

- (i) deducir, si fuera posible, de Distribuciones posteriores a dicho Inversor una suma equivalente a la Retención, junto con los intereses, sanciones, multas o recargos que pudieran corresponder, y a aplicar la suma deducida a la cancelación de los pasivos ligados al defecto de retención. En tal caso, se considerará que el Inversor en cuestión ha recibido un crédito por una suma equivalente a la Retención y una Distribución de efectivo equivalente al importe adicional retenido por la Sociedad Gestora con el fin de liquidar los intereses, sanciones, multas o recargos que pudieran corresponder; o
- (ii) en el caso de que no hubiera Distribuciones pendientes favorables a ese Inversor, la Sociedad Gestora solicitará al Inversor que reembolse la Retención a la Sociedad

Gestora en los diez (10) días siguientes a la solicitud de la Sociedad Gestora.

- 5.8.3. **Compromisos de la Sociedad Gestora.** En relación con la presente Cláusula 5.8, la Sociedad Gestora y las Personas Clave deberán velar razonablemente por ejercer, o procurar que sus Asociados que tengan la condición de Personas Indemnes ejerzan, los derechos de resarcimiento que le asistan frente a su aseguradora, o un tercero relevante y sus aseguradores, con cargo a los activos del Fondo, indemnizándoles por los costes y gastos razonables contraídos en el ejercicio de los derechos de resarcimiento. Cuando a una Persona Indemne se le indemnice con cargo al activo del Fondo conforme a la Cláusula 5.8.1 y, posteriormente, dicha Persona Indemne recupere, de su aseguradora o de un tercero, los importes relacionados con el incidente en cuestión, la Persona Indemne rendirá cuentas al Fondo por el importe recuperado (tras deducir todos los costes y gastos contraídos en el recobro) o, si fuera inferior, el importe abonado por el Fondo a modo de indemnización (netos de los impuestos aplicables). Cuando a una Persona Indemne se le indemnice con cargo al activo del Fondo conforme a la Cláusula 5.8.1 y, posteriormente, se determine que dicha Persona Indemne no tiene derecho a esa indemnización, la Persona Indemne deberá sin dilación rendir cuentas al Fondo y reembolsarle la indemnización abonada con cargo a su activo.

5.9. Restricciones a la transmisión de las acciones de la Sociedad Gestora

- 5.9.1. **Restricciones a la transmisión de las acciones de la Sociedad Gestora.** Los accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora, incluyendo, a efectos aclaratorios, las Personas Clave, no podrán, de forma directa o indirecta:
- (i) transmitir a terceros cualesquiera acciones que conlleven un Cambio de Control en la Sociedad Gestora sin el Consentimiento Cualificado de los Inversores; ni

- (ii) transmitir acciones de la Sociedad Gestora a cualquier organismo público. Los titulares directos o indirectos del cien por cien (100%) del capital de la Sociedad Gestora deben ser entidades privadas o personas físicas.

5.9.2. **Transmisiones no restringidas.** Todas aquellas transmisiones de las acciones de la Sociedad Gestora que no comporten un Cambio de Control o que no se realicen a favor de organismos públicos, serán libres y no estarán sujetas a restricción alguna.

6. COMITÉ CONSULTIVO Y ASAMBLEA DE INVERSORES

6.1. Comité Consultivo

6.1.1. **Miembros.** Antes de que el Fondo lleve a cabo su primera Inversión, la Sociedad Gestora constituirá un comité consultivo (el “**Comité Consultivo**”) compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros, a discreción de la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité Consultivo serán designados por la Sociedad Gestora, si bien no serán elegibles ni las Personas Clave, ni cualesquiera otros accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora. Dichos miembros deberán contar con la experiencia y conocimientos técnicos adecuados y actuarán en todo momento en el mejor interés de los Inversores. Además, los Inversores podrán ser autorizados por la Sociedad Gestora para asistir a las reuniones del Comité Consultivo en calidad de observadores, sin derecho de voto ni ningún otro derecho que corresponda a los miembros de este comité. Asimismo, la Sociedad Gestora estará legitimada para contar con uno o más representantes presentes en todas las reuniones del Comité Consultivo, los cuales (i) de conformidad con la Cláusula 6.1.3, tendrán derecho a hacer uso de la palabra, pero no derecho de voto; (ii) abandonarán momentáneamente las reuniones pertinentes cuando así lo soliciten los miembros del Comité Consultivo.

6.1.2. **Funciones.** El Comité Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- (i) examinar conflictos de intereses, reales o potenciales, con la Sociedad Gestora, Personas Clave o respectivos Asociados. La Sociedad Gestora, las Personas Clave o, en su caso, los respectivos Asociados, deberán obtener el consentimiento previo del Comité Consultivo cuando deseen proceder con una operación relacionada con el Fondo que plantee un conflicto de intereses, real o potencial, a la Sociedad Gestora, las Personas Clave o sus respectivos Asociados (incluyéndose expresamente, sin carácter limitativo, las operaciones de venta a fondos vinculados);
 - (ii) revisar la Política de Inversión y el rendimiento del Fondo;
 - (iii) consultar a la Sociedad Gestora en relación con los temas específicos que, a tenor de este Reglamento, precisen ser consultados;
 - (iv) presentar a la Sociedad Gestora recomendaciones, peticiones aclaratorias, solicitudes y consultas sobre cualquier tema, incluidas las metodologías de valoración de inversiones; y
 - (v) cualquier otra función que el presente Reglamento atribuya expresamente al Comité Consultivo;
- entendiéndose, siempre, que la función del Comité Consultivo será la de ser consultado por la Sociedad Gestora en relación con las cuestiones descritas en esta Cláusula 6.1.2 y que la Sociedad Gestora no estará obligada a aplicar los consejos o recomendaciones del Comité Consultivo en relación con las cuestiones descritas en esta Cláusula 6.1.2 (salvo en caso de conflicto de intereses según lo mencionado en la Cláusula 6.1.2(i) anterior, en cuyo caso se aplicará las estipulaciones recogidas en la Cláusula 5.5 y las que pudieran haber sido acordadas internamente por la Sociedad Gestora). En concreto, el Comité Consultivo no estará autorizado a tomar parte en la gestión y el control de las operaciones

del Fondo, no podrá participar en la toma de decisiones relativas a Inversiones o desinversiones, y tampoco podrá actuar por o en nombre del Fondo, ni representarlo, en ningún caso, ni participar, emitir una opinión o ser consultado en relación con una Situación de Conflicto. Si algún miembro del Comité Consultivo no pudiera asistir a una reunión del Comité Consultivo, el miembro en cuestión tendrá el derecho (que no la obligación) de escoger a un representante que lo sustituya en la reunión, pudiendo el representante votar en todas las cuestiones y actuar en todos los sentidos como miembro del Comité Consultivo en dicha reunión. En caso de fallecimiento o dimisión de un Inversor miembro del Comité Consultivo, la Sociedad Gestora nombrará a un miembro sustituto de entre los representantes (o representante) propuestos a la Sociedad Gestora por parte de los Inversores a los que dicho miembro representaba en el Comité Consultivo.

- 6.1.3. **Organización.** El Comité Consultivo también tendrá sus propias reglas organizativas y de funcionamiento (para que no haya lugar a dudas, en caso de discrepancia entre dichas reglas y el presente Reglamento, prevalecerá este último) y podrá ser convocado por la Sociedad Gestora, por el presidente del Comité Consultivo o a requerimiento de dos o más miembros. Asistirá a estas reuniones al menos un (1) representante de la Sociedad Gestora, que podrá intervenir también como secretario en la reunión y tendrá derecho a hacer uso de la palabra pero no derecho de voto. El Fondo no retribuirá a los miembros del Comité Consultivo, pero sí les reembolsará los gastos razonables que contraigan para poder asistir a cualesquiera reuniones del Comité Consultivo. El quórum necesario para la celebración de reuniones del Comité Consultivo quedará constituido con una mayoría de los miembros.

En todo caso, el Comité Consultivo se reunirá al menos una (1) vez al año. Se remitirá a todos los Inversores una copia de las actas de cada reunión del Comité Consultivo, después de que las aprueben en la siguiente reunión.

Salvo precepto en contrario en este Reglamento, el Comité Consultivo tomará sus decisiones con la aprobación de una mayoría, en número, de sus miembros. Asimismo, las decisiones podrán tomarse mediante acuerdo escrito (siendo necesaria la misma mayoría que en el caso de las reuniones físicas) siempre que todos los miembros del Comité Consultivo consientan el procedimiento escrito.

A los efectos del párrafo inmediatamente anterior, los miembros que comparezcan a la reunión por vía telefónica, videoconferencia u otro medio electrónico constarán como presentes en la reunión. La Sociedad Gestora deberá procurar la disposición de los medios técnicos necesarios para permitir, a los miembros del Comité Consultivo que lo soliciten, la comparecencia en las reuniones del Comité Consultivo a través de esos medios.

- 6.1.4. **Conflictos de intereses.** Los miembros del Comité Consultivo afectados por una situación de conflicto de intereses deberán comunicarlo al Comité Consultivo y se abstendrán de votar en lo relacionado con ese tema.

Para mayor claridad, se entenderá que ser miembro en otros comités consultivos de planes, fondos o entidades de inversión de tipo cerrado no será considerado como un conflicto de intereses, salvo en el caso de que una situación específica acarree un conflicto para el miembro pertinente del Comité Consultivo en razón de su pertenencia a ambos comités y de que la decisión en cuestión pueda afectar o afecte al Fondo y a la tercera entidad cuyo comité consultivo esté también integrado por el miembro del Comité Consultivo.

- 6.1.5. **Responsabilidad.** La participación de los Inversores en el Comité Consultivo se entiende sin perjuicio de su responsabilidad mancomunada y limitada conforme a la Cláusula 2.6. El Comité Consultivo no será responsable de las pérdidas que el Fondo o algún Inversor puedan contraer en relación con su condición de miembros del Comité Consultivo. Cada uno de los miembros del

Comité Consultivo (incluidos los Inversores, en su condición de miembros del Comité Consultivo con representación en ese órgano) deberán ser indemnizados por el Fondo respecto de las responsabilidades por ellos contraídas en razón de su condición de miembros del Comité Consultivo, con sujeción a la Cláusula 5.8.1.

6.2. Asamblea de Inversores

- 6.2.1. ***Asamblea y naturaleza vinculante de sus decisiones.*** Los Inversores constituidos como Asamblea de Inversores serán responsables de decidir, mediante la mayoría establecida en este Reglamento, respecto de cada una de las propuestas y resoluciones sobre la que estén obligados (o se les solicite) a celebrar una votación conforme a este Reglamento. Cada Inversor tendrá derecho a un voto que representará el porcentaje de los Compromisos Totales correspondiente a dicho Inversor.

Todos los Inversores, incluidos los Inversores disidentes y cualquier Inversor que no tomara parte en la asamblea, quedarán obligados por las decisiones tomadas por la Asamblea de Inversores respecto las propuestas y resoluciones que, a tenor de este Reglamento, deban someterse obligatoriamente a su criterio o votación.

- 6.2.2. ***Asambleas anuales y extraordinarias de los Inversores.*** Las asambleas de Inversores podrán celebrarse con carácter anual o extraordinario y deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora.

La Asamblea anual de los Inversores, convocada con antelación a tal fin, deberá celebrarse en los primeros seis (6) meses de cada ejercicio fiscal. En la asamblea anual, la Sociedad Gestora pondrá a los Inversores al corriente de la situación de cada una de las Entidades Participadas y de todas las posibles Inversiones que se prevé realizar en un futuro próximo.

Todas las demás Asambleas de Inversores serán de naturaleza extraordinaria y se celebrarán cuando las convoque la Sociedad Gestora, que, en todo caso, deberá hacerlo:

- (i) cuando lo considere adecuado para los intereses del Fondo;
- (ii) cuando esté obligada a convocarlas a tenor de este Reglamento; o
- (iii) a petición de uno o más Inversores (distintos de la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o respectivos Asociados que hayan asumido Compromisos en virtud de la Cláusula 4.1.1(ii)) que posean como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, con indicación, en su solicitud, de las propuestas a tratar en la asamblea de Inversores y aportando el texto de los acuerdos que desean someter a la votación de los Inversores.

6.2.3. **Convocatoria de la asamblea de Inversores.** La Sociedad Gestora convocará la Asamblea de Inversores:

- (i) listando los puntos que se incluirán en el orden del día de la reunión; y
- (ii) como mínimo quince (15) días naturales antes de la fecha en que ha de celebrarse la asamblea de Inversores.

En el caso de que la convocatoria de una Asamblea de Inversores haya sido solicitada por los Inversores con arreglo a la Cláusula 6.2.2(iii) anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a convocar la asamblea con vistas a su celebración en los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de recepción, por parte de la Sociedad Gestora, de la petición de los Inversores.

6.2.4. **Forma de convocatoria de las Asambleas de Inversores.** La Sociedad Gestora convocará las Asambleas anuales y extraordinarias de los Inversores por: (i) correo, (ii) correo electrónico con acuse de recibo o (iii) cualquier otro medio escrito de comunicación individual que garantice la recepción de la notificación por parte de los Inversores en las direcciones indicadas en la Cláusula 24 (tal como han sido modificadas en cada momento mediante notificación remitida a la Sociedad Gestora).

6.2.5. **Asistencia y poderes de representación.** Todos los Inversores podrán asistir a las Asambleas de Inversores con sujeción a las reglas siguientes:

- (i) Todos los Inversores podrán estar representados en las Asambleas de Inversores por un tercero, sin necesidad de que sea un Inversor.
- (ii) Los poderes de representación se otorgarán por escrito y podrán ser revocados en todo momento. La asistencia del otorgante del poder en persona tendrá por efecto la revocación del poder de representación.
- (iii) Todos los Inversores estarán legitimados a votar en los temas incluidos en el orden del día por escrito; a tal efecto, necesitarán enviar su voto respecto de todos y cada uno de los puntos incluidos en el orden del día con indicación expresa de si votan a favor o en contra de los acuerdos específicos propuestos por la Sociedad Gestora o, en su caso, por los Inversores que han solicitado la convocatoria. Se considerará que los Inversores que votan por escrito asisten a la reunión representados por la Sociedad Gestora que, en todo caso, deberá votar en representación del Inversor estrictamente de conformidad con el voto escrito emitido por el Inversor.
- (iv) Podrán asistir a las asambleas de Inversores las Personas Clave y todas las demás personas invitadas a asistir por parte de la Sociedad Gestora.

6.2.6. **Lugar de celebración y composición de la mesa de la reunión.** Las Asambleas de Inversores se celebrarán en los lugares que decida la Sociedad Gestora convocante y que consten en la notificación de convocatoria. Si la notificación de convocatoria no indicara el lugar de celebración, se entenderá que el lugar de celebración es el domicilio social de la Sociedad Gestora. Serán válidos los acuerdos de la Asamblea de Inversores celebrada por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y el

secretario de la reunión proceda a reconocer a los participantes, lo cual deberá expresarse en el acta de la asamblea de Inversores. En tal caso, la sesión de la asamblea de Inversores se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

La función de presidente y secretario de la asamblea de Inversores será desempeñada por el presidente y el secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora y, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario de dicho consejo de administración, si los hubiera, y, en su defecto, las personas que la asamblea de Inversores nombre a tal efecto.

Solamente podrán someterse a deliberación y voto los puntos incluidos en el orden del día, salvo precepto legal en contrario.

El presidente moderará los debates, otorgará la palabra y determinará la duración de cada una de las sucesivas intervenciones.

- 6.2.7. **Actas.** Todas las decisiones tomadas en asamblea de Inversores se harán constar en acta que la Sociedad Gestora conservará en un libro mantenido al efecto.

6.3. Comité de Inversiones

- 6.3.1. **Carácter consultivo:** La Sociedad contará con un Comité de Inversiones, de carácter consultivo, que analizará todas las propuestas sobre la ejecución de las Inversiones y desinversiones del Fondo con carácter previo a, en su caso, la aprobación y ejecución de dichas propuestas por la Sociedad Gestora. A este respecto, se deja expresa constancia que será competencia exclusiva de la Sociedad Gestora adoptar las decisiones de Inversión o desinversión del Fondo, especificando los términos y condiciones para ejecutarlas, en su caso, dentro de los límites que marca la legislación.
- 6.3.2. **Composición:** el Comité de Inversiones estará compuesto entre tres (3) y siete (7) miembros, designados por la Sociedad Gestora, que contarán con experiencia y conocimientos destacados en los sectores y áreas objeto de inversión del Fondo. Los miembros que

conformen el Comité de Inversiones deberán de ceñirse, en todo momento, a las políticas y procedimientos internos aprobados por la Sociedad Gestora.

6.3.3. **Funciones:** las funciones principales del Comité de Inversiones serán:

(i) Análisis de las oportunidades de inversión y desinversión presentadas por la Sociedad Gestora.

(ii) Elaboración y presentación a la Sociedad Gestora de recomendaciones y propuestas Inversión, gestión, control y desinversión del Fondo.

(iii) Seguimiento de las Inversiones y desinversiones del Fondo.

6.3.4. **Organización, convocatoria y adopción de acuerdos:** el Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o dos de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido siempre que concurren la mayoría de sus miembros. Para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes.

6.3.5. **Actas.** Todas las decisiones tomadas en por el Comité de Inversiones se harán constar en acta que la Sociedad Gestora conservará en un libro mantenido al efecto.

CAPÍTULO IV: CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES Y DISPOSICIÓN DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN

7. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES

El patrimonio del Fondo, es decir, todos sus bienes, derechos y obligaciones en una fecha dada se divide en Participaciones, de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en conjunto con los demás Inversores, un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, a prorrata de su participación en el mismo, en los términos regulados en este Reglamento.

8. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o más Participaciones. Los Inversores tendrán derecho a que se les expidan los certificados nominativos previa solicitud. En dichos certificados se hará constar el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de creación del Fondo y los datos de inscripción del Fondo en el registro administrativo pertinente.

9. VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El valor de cada clase de Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo entre el número total de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

A efectos de su emisión y reembolso, el valor de las Participaciones se calculará con periodicidad anual. El valor inicial de cada Participación, una vez desembolsada, será de un céntimo de euro (0,01 €).

10. DISPOSICIÓN DE LOS COMPROMISOS

10.1. Asamblea de Inversores

A partir del Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá solicitar con carácter discrecional la aportación de los importes que siguen con cargo a los Compromisos y con los propósitos indicados a continuación:

- 10.1.1. **Propósito.** A partir del Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Inversores (proporcionalmente a, y hasta el límite de, sus respectivos Compromisos) la disposición de sus Compromisos, ya sea: (a) con objeto de efectuar Inversiones, incluyéndose, sin carácter limitativo, la liquidación de obligaciones (financieras, contingentes o de otra índole) contraídas por o en nombre del Fondo en relación con dicha Inversión; (b) para el pago de la Comisión de Gestión; (c) para el pago de honorarios, costes, gastos y otros pasivos del Fondo (de tipo financiero, contingente u otros), incluidas las obligaciones contraídas por el Fondo en virtud de la Cláusula 14.1.1, o (d) por necesidades de capital circulante del Fondo, en todos los casos con sujeción a lo estipulado en la Cláusula 4.3.2.
- 10.1.2. **Importe.** El importe total de los desembolsos solicitados a cada Inversor no podrá ser superior al importe de sus respectivos Compromisos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10.1.4 siguiente. Esta regla no se aplicará a importes que, debido a la aplicación del mecanismo de compensación estipulado en la Cláusula 4.2, los Inversores Tardíos estén obligados a abonar.
En cualquier caso, y sujeto a la Cláusula 17.1.4, el importe máximo que podrá ser invertido por el Fondo no podrá ser superior, en ningún momento, al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.
- 10.1.3. **Límite temporal.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10.1.4 siguiente, la Sociedad Gestora no solicitará desembolsos a los Inversores con posterioridad a la fecha de cierre del Periodo de Inversiones; entendiéndose, no obstante, que:

- (i) la Sociedad Gestora estará legitimada a ampliar el Periodo de Inversiones con arreglo a la Cláusula 4.3.3 anterior; y
- (ii) una vez finalizado el Periodo Inversiones (atendiendo sus prórrogas según la Cláusula 4.3.3), la Sociedad Gestora podrá solicitar desembolsos a los Inversores, y los Inversores estarán obligados a efectuarlos, siempre que se soliciten para alguno de los fines y con las condiciones que se establecen en la Cláusula 4.3.2 anterior.

10.1.4. **Devolución de Distribuciones.** La Sociedad Gestora podrá solicitar la devolución de Distribuciones a los Inversores siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones en el momento en que se lleve a cabo la solicitud de devolución:

- (i) *Objeto de la devolución:* El objeto de la devolución será cubrir toda clase de obligaciones, reclamaciones, garantías, declaraciones, garantías o indemnizaciones del Fondo;
- (ii) *Importe y plazo de ejercicio:* Las Distribuciones sólo serán reclamables para su devolución hasta el segundo aniversario (2º) de la Fecha de Liquidación del Fondo, y la suma total de Distribuciones reclamables a cada Inversor para su devolución no podrá exceder, en total, al cien por cien del menor de los siguientes importes: (a) el importe total distribuido a cada Inversor y (b) el Compromiso de cada Inversor,

Para evitar cualquier duda:

- (iii) La obligación de aportar al Fondo cualquier cantidad de una Distribución ya percibida cuya devolución se solicite es una obligación de quien sea tenedor de la Participación que dio derecho a recibir la Distribución en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Notificación de Disposición, con independencia de que el titular de la Participación fuera

o no el destinatario de la Distribución cuya devolución se solicite.

- (iv) Las obligaciones de cada Inversor de conformidad con esta Cláusula 10.1.4 serán, según se recoge en la Ley 22/2014 y en la Cláusula 2.6.1 anterior, de naturaleza mancomunada y, en consecuencia, ningún Inversor responderá por el incumplimiento de otro Inversor de sus obligaciones a tenor de esta Cláusula 10.1.4.
- (v) Si la devolución de Distribuciones conforme a esta Cláusula 10.1.4 implicara que los Inversores no han recibido efectivamente (considerando individualmente a cada Inversor) en concepto de Distribuciones un importe equivalente o superior al Rendimiento Mínimo, la Sociedad Gestora procederá a devolver al Fondo para su distribución entre los Inversores, los importes recibidos en concepto de Comisión a Éxito que procedan en los términos de la Cláusula 13.2.
- (vi) La Sociedad Gestora podrá también reclamar la devolución de Distribuciones para realizar reinversiones, que quedarán sujetas únicamente a los límites de la Cláusula 17.1.4. Los importes reclamados para su reinversión de conformidad con la Cláusula 17.1.6. no se tendrán en cuenta a la hora de calcular el límite establecido en el inciso (ii) anterior para cubrir obligaciones, reclamaciones, declaraciones, garantías o indemnizaciones del Fondo.

10.1.5. **Notificación de Disposición.** La Sociedad Gestora deberá solicitar por escrito a los Inversores los desembolsos como mínimo diez (10) Días Hábiles antes de la fecha en que deben efectuarse y estar a disposición del Fondo. Los Inversores estarán obligados a aportar al Fondo las sumas requeridas, que serán distraídas de sus respectivos Compromisos, en los términos establecidos en la Notificación de Disposición entregada por la Sociedad Gestora y supeditada a lo dispuesto en esta Cláusula 10.1. En la Notificación de Disposición deberán constar como mínimo:

- (i) el *importe* del desembolso;
- (ii) el propósito del desembolso y (si procede y con sujeción a las obligaciones de confidencialidad que pudieran ser aplicables) información breve sobre la sociedad participada pertinente y sobre la naturaleza de la inversión;
- (iii) el porcentaje de los Compromisos Totales que representa; y
- (iv) el porcentaje de los Compromisos Totales que habrán sido abonados una vez efectuado el desembolso.

Los Inversores tendrán derecho a recibir de la Sociedad Gestora, con una antelación razonable y a requerimiento específico, información de cualquier inversión propuesta en forma de resumen ejecutivo y antes de haberse completado la operación.

Si, por algún motivo, la inversión pertinente no se efectuara en los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha límite para el desembolso de los fondos, la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la Cláusula 10.2.3, remitirá una notificación al respecto a los Inversores explicando por escrito los motivos y el curso de actuación a seguir.

10.2. Moneda, intereses y reembolso

- 10.2.1. **Moneda.** La disposición de los Compromisos se efectuará en euros. Todas las Distribuciones se realizarán en euros y el Fondo llevará su contabilidad en euros.
- 10.2.2. **Intereses.** El Fondo no abonará, ni serán exigibles, intereses sobre los Compromisos dispuestos. Los Compromisos dispuestos por la Sociedad Gestora con vistas a financiar una Inversión se emplearán, cuando resulte posible, en Inversiones Líquidas hasta que se efectúe la Inversión.
- 10.2.3. **Reembolso.** En la medida en que: (i) se disponga algún Compromiso a efectos de una Inversión y esta no se lleve a cabo

en los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha límite para el desembolso de los fondos; o (ii) debido a un exceso de disposición, no se aplique una parte de un Compromiso dispuesto tras haberse completado la Inversión, y, en cada caso, siempre que la Sociedad Gestora no necesite el importe dispuesto para ningún otro fin de los que permiten la disposición de Compromisos con arreglo a la Cláusula 10.1, se reembolsará a los Inversores el Compromiso dispuesto, o la parte no utilizada, (junto con una notificación que informe de la posibilidad del Fondo de disponer nuevamente de esa suma) lo antes posible después de que la Sociedad Gestora haya determinado que el Fondo no precisa el Compromiso dispuesto, o la parte no utilizada de dicho Compromiso, y en todo caso en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de pago especificada en la Notificación de Disposición, estando el reembolso disponible para disposiciones ulteriores como parte del Compromiso no Dispuesto de cada inversor con arreglo a lo estipulado en la Cláusula 10.1.

10.3. Incumplimiento de la obligación de desembolso por parte del Inversor

- 10.3.1. ***Demora o incumplimiento por parte del Inversor.*** Con independencia de los preceptos de este Reglamento en contrario, si algún Inversor no aportara al Fondo la totalidad o parte del importe de su Compromiso que está obligado a desembolsar, según corresponda, conforme a la Notificación del Primer Cierre o de una Notificación de Disposición (el "**Importe Pendiente**") en la fecha de pago especificada en dicha Notificación del Primer Cierre o Notificación de Disposición, según proceda, se comenzarán a devengar a favor del Fondo intereses sobre el Importe Pendiente al EURÍBOR a seis (6) meses publicado en la fecha en que se emitió la notificación incrementado en un seis por ciento (6%) anual compuesto, a partir de la fecha de pago especificada en la notificación y calculado sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

La Sociedad Gestora notificará por escrito el incumplimiento al Inversor incumplidor exigiéndole la subsanación mediante la

entrega inmediata al Fondo del Importe Pendiente íntegro, junto con los intereses que correspondan, y haciendo constar que la no subsanación de dicho incumplimiento en los diez (10) Días Hábiles siguientes a esa notificación comportará, a discreción de la Sociedad Gestora, las consecuencias que se indican en la Cláusula 10.3.2 siguiente.

10.3.2. **Consecuencias del incumplimiento:** Transcurrido un plazo de diez (10) Días Hábiles sin que el Inversor haya ingresado el Importe Pendiente y los intereses devengados, la Sociedad Gestora podrá optar, indistinta y alternativamente por alguna de las siguientes opciones:

(i) *Disposición acelerada:* la Sociedad Gestora podrá exigir al Inversor el ingreso inmediato de la totalidad de su Compromiso no Dispuesto en una cuenta bancaria remunerada independiente (la “**Cuenta de Disposición**”) con cargo a la cual el Fondo liquidará las disposiciones futuras correspondientes a ese Inversor.

Si el Inversor abona la totalidad de su Compromiso no Dispuesto en una Cuenta de Disposición con arreglo a la presente Cláusula 10.3.2(i): (a) el incumplimiento se considerará subsanado y el Inversor dejará de estar en situación de incumplimiento; (b) a los efectos del Cálculo de la Comisión de Éxito, el Compromiso no Dispuesto abonado por el Inversor en la Cuenta de Disposición no se considerará aportado al Fondo hasta que se lleve a cabo la disposición efectiva de los importes pertinentes con motivo de una Notificación de Disposición; y (c) para que no haya lugar a dudas, el Inversor continuará siendo Inversor a todos los efectos previstos en este Reglamento incluido, a título de ejemplo, el de Distribución.

(ii) *Transmisión de la Cuota de Participación:* la Sociedad Gestora estará legitimada, alternativamente y a su entera discreción para transmitir las Participaciones del Inversor incumplidor a un precio equivalente al cincuenta (50%) del menor de los siguientes importes: (i) Compromisos

desembolsados por el Inversor; o (ii) el valor de la Participación del Inversor en el momento del incumplimiento.

Los ingresos obtenidos con la venta de la Cuota de Participación de un Inversor incumplidor se utilizarán:

- a) en primer lugar, para abonar honorarios, costes y gastos contraídos por el Fondo o la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Inversor y la venta de su Cuota de Participación; y
 - b) en segundo lugar, el importe restante (si lo hubiera) será abonado al Inversor incumplidor cuando este haya entregado a la Sociedad Gestora los títulos de propiedad de su Cuota de Participación y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no posee derechos de cobro adicionales contra el Fondo y la Sociedad Gestora.
- (iii) *Amortización:* la Sociedad Gestora podrá optar por cancelar de forma automática la totalidad o parte de las Participaciones titularidad del Inversor incumplidor, sin ningún tipo de compensación.

Como consecuencia de la amortización de la totalidad o parte de la Cuota de Participación de un Inversor: (i) el Inversor incumplidor cesará en su condición de Inversor a todos los efectos previstos en este Reglamento (salvo en relación con los derechos que el Fondo u otros Inversores pudieran ejercer contra el Inversor incumplidor) respecto de la Cuota de Participación cancelada; y (ii) los Compromisos Totales se reducirán por el importe del Compromiso del Inversor incumplidor correspondiente a la Cuota de Participación cancelada (y, en consecuencia, el total de Compromisos no Dispuestos del Fondo se reducirá por un importe equivalente al Compromiso no Dispuesto del Inversor incumplidor correspondiente a la Cuota de Participación cancelada) y, posteriormente, se aplicará el importe reducido de Compromisos del Fondo a todos los efectos previstos en este Reglamento.

Cuando la Sociedad Gestora haya escogido una de las opciones (ii) o (iii) anteriores, deberá notificar la opción escogida a los Inversores en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tomado su decisión. Para que no haya lugar a dudas, lo estipulado en esta Cláusula 10.3.2 se aplicará independientemente de cuál sea el motivo de incumplimiento, y abarcará los casos en los que un Inversor no cumpla las condiciones fijadas en una Notificación de Disposición por motivos de concurso, insolvencia, disolución, liquidación o cualquier circunstancia similar del Inversor.

- 10.3.3. **La Sociedad Gestora como representante legal.** A los efectos de esta Cláusula 10.3, la Sociedad Gestora queda irrevocablemente nombrada representante legal de los Inversores que no hayan cumplido las obligaciones recogidas en este Reglamento, a los efectos de formalizar cuantos acuerdos y documentos y tomar, en nombre y representación de dichos Inversores, todas las medidas que, en opinión de la Sociedad Gestora, sean necesarias o convenientes a ese respecto.
- 10.3.4. **No Distribuciones al Inversor incumplidor.** La Sociedad Gestora podrá disponer que el Fondo retenga los importes que, de otro modo, le correspondería distribuir a un Inversor que haya incumplido sus obligaciones de desembolso mientras se resuelve dicho incumplimiento, y podrá aplicar esos importes a la liquidación de las obligaciones de dicho Inversor conforme a este Reglamento.
- 10.3.5. **Pérdida de derechos de voto del Inversor incumplidor.** Un Inversor incumplidor no estará legitimado a participar en votaciones de Inversores ni en la Asamblea de Inversores ni tampoco (si procede) en el Comité Consultivo, y su Compromiso no será tenido en cuenta en el cálculo de Compromisos necesario para una votación de Inversores, hasta la plena subsanación de su incumplimiento.

- 10.3.6. **Obligación de indemnizar.** Con independencia de los preceptos en contrario en este Reglamento, un Inversor que no cumpla las obligaciones estipuladas en la Cláusula 10.3 de este Reglamento, sea o no separado del Fondo, deberá indemnizar al Fondo, a la Sociedad Gestora y a los demás Inversores por todos los costes, impuestos, tributos, cargos, derechos, reclamaciones, honorarios, sanciones, recargos, multas, pasivos y daños y perjuicios de cualquier clase que surjan a raíz de ese incumplimiento.

11. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

11.1. Sociedad Gestora y Personas Clave

- 11.1.1. **Transmisión de Participaciones por parte de la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o sus respectivos Asociados.** La Sociedad Gestora, las Personas Clave, los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o, sus respectivos Asociados que hayan asumido Compromisos en virtud de la Cláusula 4.1.1(ii) no podrán transmitir sus Participaciones a terceros sin el Consentimiento Cualificado de los Inversores.
- 11.1.2. **Transmisiones autorizadas.** No obstante lo establecido en la Cláusula 11.1.1, la Sociedad Gestora, los Personas Clave, los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y sus respectivos Asociados, estarán legitimados a transmitirse entre ellos sus Participaciones en el Fondo, siempre que ello no comporte un incumplimiento del Compromiso mínimo de la Sociedad Gestora establecido en la Cláusula 4.1.1(ii). A efectos aclaratorios, cuando la transmisión se realice en favor de Asociados de la Sociedad Gestora o de las Personas Clave, la Sociedad Gestora o, en su caso, las Persona Clave revertirán las transmisiones cuando el beneficiario de la transmisión deje de tener la condición de Asociado, accionista, directivo o empleado

de la Sociedad Gestora o, en su caso, Asociado de las Personas Clave.

11.2. Inversores

11.2.1. **Transmisión de Participaciones por parte de los Inversores.**

Las transmisiones de las Participaciones de los Inversores distintos de la Sociedad Gestora, Personas Clave, accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o respetivos Asociados que hayan asumido Compromisos en virtud de la Cláusula 4.1.1(ii), no serán válidas ni surtirán efecto excepto cuando se trate de transmisiones:

- (i) con el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, consentimiento que se concederá o denegará a discreción única de la Sociedad Gestora; y
- (ii) en las que no concurra ninguna de las siguientes condiciones:
 - a) que la transmisión suponga la extinción del Fondo;
 - b) que el efecto de esa transmisión de la Cuota de Participación se traduce en (i) una violación de la ley de valores aplicable en alguna jurisdicción a la que el Fondo las partes transmitentes puedan estar sujetas; o en (ii) la obligación del Fondo de inscribirse, o de buscar una exención a la inscripción en cualquier jurisdicción distinta a la española;
 - c) que la Sociedad Gestora considere que el beneficiario propuesto para la transmisión de la Cuota de Participación de un Inversor pretenda mantener dicha Cuota de Participación por motivos distintos a la obtención de su beneficio propio como titular de la misma, excepto en aquellos casos en que el beneficiario de la transmisión intervenga en calidad de

administrador de un plan de jubilación, fondo de dotación, fideicomiso con fines benéficos u otro fideicomiso privado que, por lo demás, reúna las condiciones para invertir en el Fondo y cuya existencia haya sido divulgada previamente por escrito a la Sociedad Gestora por el beneficiario de la transmisión;

- d) que el beneficiario para la transmisión de la Cuota de Participación no tenga la condición de inversor profesional de conformidad con lo previsto en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014;
- e) que la Sociedad Gestora considere que la transmisión incumpliría o podría incumplir posteriormente alguna ley aplicable o alguna de las condiciones de este Reglamento;
- f) que la Sociedad Gestora considere que el beneficiario propuesto no será capaz de cumplir sus obligaciones respecto de los Compromisos establecidos en este instrumento; o
- g) que la Sociedad Gestora considere que el beneficiario propuesto no ha cumplido los requisitos legales o normativos, como son las verificaciones relativas al conocimiento del cliente y a satisfacción razonable de la Sociedad Gestora.

y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá solicitar al Inversor que aporte un dictamen de un asesor en el que se confirme, a satisfacción razonable de la Sociedad Gestora, que no concurren ninguno de los referidos supuestos en relación con una determinada transmisión.

11.2.2. **Requisitos y consecuencias de la transmisión de Participaciones por parte de los Inversores.** Salvo que la Sociedad Gestora decida otra forma de proceder, el transmitente

correrá con todos los costes y gastos de la Sociedad Gestora y del Fondo que surjan en relación con la transmisión de su Cuota de Participación, incluidos los honorarios y gastos legales relacionados.

Antes de que se complete la transmisión, el beneficiario propuesto estará obligado a formalizar un acuerdo o compromiso en el que manifieste su cumplimiento y sujeción a las estipulaciones de este Reglamento, y asuma las obligaciones del transmitente con respecto a la Cuota de Participación transmitida. Ningún intento de transmisión surtirá efecto, ni conllevará responsabilidad alguna para el Fondo ni para la Sociedad Gestora por las Distribuciones efectuadas de buena fe al transmitente, hasta que la Sociedad Gestora esté conforme con que la transmisión se ha llevado a término y el beneficiario ha cumplido lo aquí previsto

11.3. Notificación a la Sociedad Gestora

Los Inversores se comprometen a notificar inmediatamente y por escrito a la Sociedad Gestora el nombre completo de la entidad o persona a la que pretenden transferir una Cuota de Participación, así como cualquier información relevante de dicha transmisión que la Sociedad Gestora solicite razonablemente.

11.4. No reconocimiento de transmisiones de Participaciones que incumplan este Reglamento

El Fondo no reconocerá ningún intento de transmisión de una Cuota de Participación que incumpla esta Cláusula 11 a ningún efecto, incluido el de efectuar Distribuciones y el reembolso de Compromisos dispuestos.

12. REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

12.1. Sistema general

Los Inversores únicamente estarán legitimados a solicitar el reembolso de sus Participaciones con ocasión de la disolución y liquidación del Fondo.

12.2. Reembolsos anticipados

De conformidad con la política de distribución establecida en la Cláusula 17, y como alternativa a la distribución de resultados, la Sociedad Gestora podrá decidir que las Distribuciones a los Inversores del efectivo del que el Fondo disponga en cada momento se realicen mediante la recompra o reembolso parcial anticipado de sus Participaciones, incluso antes de la liquidación del Fondo. En todos los casos, ese reembolso o recompra se efectuará de forma proporcional para todos los Inversores, y estos estarán legitimados a que la Sociedad Gestora les entregue, previa solicitud, un nuevo certificado acreditativo de sus Participaciones en el Fondo, quedando anulado todo certificado anterior representativo de las Participaciones reembolsadas.

CAPÍTULO V: HONORARIOS, COSTES Y GASTOS

13. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

13.1. Comisión de Gestión

13.1.1. **Devengo, cálculo y pago.** La Sociedad Gestora recibirá del Fondo una cantidad fija anual (denominada la “**Comisión de Gestión**”), que se devengará desde el Primer Cierre y hasta la fecha final del Plazo. La Comisión de Gestión se devengará en periodos consecutivos (cada uno de esos periodos, un “**Periodo de Comisión de Gestión**”) que tendrán, todos ellos, una duración de seis (6) meses naturales, excepto por el primer Periodo de Comisión de Gestión, cuya duración abarcará desde el Primer Cierre (incluido) hasta la fecha final del año natural en el que tenga lugar ese Primer Cierre (incluida) o el período inferior que a tales efectos haya determinado la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora calculará la Comisión de Gestión respecto de cada Inversor que será abonada por el Fondo el primer Día Hábil de cada Periodo de Comisión de Gestión, exceptuando el

primer pago de la Comisión de Gestión que el Fondo pagará a la Sociedad Gestora en el Primer Cierre o en todo caso no más tarde de los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicha fecha.

13.1.2. **Importe. La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:**

- (i) hasta la fecha final del Periodo de Inversiones (incluida), será un importe equivalente al dos por ciento (2,00%) anual de los Compromisos Totales; y
- (ii) desde la fecha final del Periodo de Inversiones (excluida) hasta la finalización del Plazo del Fondo, será un importe equivalente al dos por ciento (2,00%) anual del Coste de Adquisición total de las Inversiones del Fondo en la fecha inicial del Periodo de Comisión de Gestión, y excluyendo, en todo caso, de la base de este cálculo: (a) las Inversiones liquidadas, (b) las Inversiones que no se hayan transmitido y que estén en compañías en liquidación en el marco de un procedimiento concursal, y (c) las Inversiones que hayan sido dadas de baja en las cuentas del Fondo (es decir, valoradas a cero, de conformidad con la opinión razonable de la Sociedad Gestora).

En el caso de liquidaciones parciales de más del cincuenta por ciento (50%) de una Inversión, el Coste de Adquisición de dicha Inversión se reducirá, a efectos de calcular la Comisión de Gestión, de forma proporcional en el mismo porcentaje en el que el Fondo haya reducido su Inversión como consecuencia de la liquidación.

13.1.3. **Sistema transitorio hasta el Cierre Definitivo.** Hasta el momento en que tenga lugar el Cierre Definitivo, el incremento en los Compromisos de un Inversor en un Periodo de Comisión de Gestión en curso comportará el devengo de un importe de Comisión de Gestión adicional al que se pueda haber devengado y haber sido abonado al inicio de ese Periodo de Comisión de Gestión. La Comisión de Gestión adicional se calculará en función

del importe del incremento en los Compromisos de ese Inversor, pero solo de forma proporcional a los días naturales transcurridos entre la fecha del incremento del Compromiso y la fecha de vencimiento del Periodo de Comisión de Gestión en curso en ese momento. Esa Comisión de Gestión adicional también se devengará cuando la Sociedad Gestora obtenga Compromisos adicionales durante un Periodo de Comisión de Gestión corriente a raíz de la admisión en el Fondo de uno o más Inversores Tardíos, y se calculará y abonará conforme a la Cláusula 4.2.

- 13.1.4. **Comisión de gestión durante Periodos de Suspensión.** Durante Periodos de Suspensión ocasionados por un Suceso con Persona Clave según la Cláusula 5.6, la Comisión de Gestión se calculará atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula 13.1.2(ii). Inmediatamente después de la extinción del Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión se calculará de acuerdo con o bien la Cláusula 13.1.2(i) o la Cláusula 13.1.2(ii), según proceda.
- 13.1.5. **Excedente de Comisión de Gestión.** Durante la liquidación del Fondo, y en el caso de que así se solicite previo Consentimiento de los Inversores, la Sociedad Gestora realizará un cálculo específico del importe de la Comisión de Gestión pagadera a la misma en virtud de esta Cláusula 13.1. Dicho importe será objeto de revisión por parte del Comité Consultivo, debiendo la Sociedad Gestora designar a un auditor externo que verifique los cálculos realizados por ésta en caso de que el Comité Consultivo no aprobara el importe de Comisión de Gestión propuesto. La Sociedad Gestora devolverá al Fondo, para su distribución entre los Inversores, los importes que hubiera recibido en concepto de Comisión de Gestión que, en su caso, excedan de los cálculos realizados por el auditor externo conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

13.2. Comisión a Éxito

- 13.2.1. **Comisión a Éxito.** En el supuesto de que el Fondo haya realizado Distribuciones a los Inversores que supongan la obtención por éstos de un importe equivalente a (i) el total de las aportaciones que hayan realizado al Fondo mediante la disposición de su Compromiso más (ii) el importe resultante de aplicar una tasa de retorno del ocho por ciento (8,00)% anual sobre dichas aportaciones (el “**Rendimiento Mínimo**”), calculado éste tomando la fecha de la Distribución correspondiente como fecha de referencia, se devengará a favor de la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de éxito, una suma equivalente al 20% de las cantidades percibidas por Inversores conforme a los apartados (i) y (ii) anteriores (la “**Comisión a Éxito**”).

El pago de esta Comisión a Éxito se producirá a medida que se vayan produciendo dichas Distribuciones a los Inversores de la Sociedad y de forma simultánea a tales Distribuciones. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o sus respectivos Asociados, en la medida en la que hayan suscrito Compromisos, también estarán legitimados a recibir las Distribuciones correspondientes a su participación en el Fondo.

- 13.2.2. **Importe total:** A los efectos de esta Cláusula 13.2 se deja expresa constancia de que siguientes cantidades se considerarán incluidas en los importes distribuidos a los titulares de Participaciones:

- (i) aparte de las Distribuciones que el Fondo está obligado a retener en virtud de las leyes tributarias que le son aplicables, teniendo en cuenta el domicilio fiscal acreditado por cada Inversor a la Sociedad Gestora; y
- (ii) las Distribuciones en especie que los reciban de conformidad con la Cláusula 17.2 y por el valor calculado según la referida Cláusula.

- (iii) La parte de las Distribuciones reclamada de conformidad con la Cláusula 10.1.4 no se considerará incluida en los importes distribuidos a los titulares de Participaciones.

13.2.3. **Exceso de la Comisión a Éxito.** Si en la fecha de finalización del Plazo, o posteriormente, la Sociedad Gestora hubiera percibido Comisión a Éxito en exceso del importe calculado con ocasión de la liquidación y extinción del Fondo conforme a la Cláusula 13.2.4 siguiente, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo (para su Distribución entre los inversores) la diferencia positiva entre los importes efectivamente percibidos en concepto de Comisión a Éxito y el importe calculado con ocasión de la liquidación y extinción del Fondo conforme a la Cláusula 13.2.4 siguiente.

13.2.4. **Cálculo de la Comisión a Éxito:** La Sociedad Gestora llevará a cabo, cuando corresponda, los cálculos provisionales y los notificará a los Inversores, como parte de sus obligaciones de información recogidas en la Cláusula 19.1. El cálculo final de los importes de Comisión a Éxito que los Inversores deban recibir del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Gestora con ocasión de la liquidación y extinción del Fondo y será objeto de revisión por el Comité Consultivo, debiendo la Sociedad Gestora designar a un auditor externo que verifique los cálculos realizados por ésta en caso de que el Comité Consultivo no aprobara el importe de Comisión a Éxito propuesto.

14. GASTOS

14.1. Gastos por cuenta del Fondo y la Sociedad Gestora

14.1.1. **Gastos del Fondo.** En la medida en que los costes y gastos que siguen sean directamente atribuibles al Fondo, el Fondo, con sujeción a la Cláusula 14.2, abonará los gastos siguientes:

- (i) todos los honorarios, costes y gastos organizativos y de colocación incurridos hasta el Cierre Definitivo en

relación con la constitución del Fondo hasta un máximo equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) de los Compromisos Totales. Tales honorarios, costes y gastos que excedan de la citada cantidad, hasta o con posterioridad al Cierre Definitivo, correrán por cuenta de la Sociedad Gestora;

- (ii) todos los gastos de terceros (junto con el IVA no recuperable) contraídos en relación con el suministro, análisis, realización, mantenimiento, gestión, venta o intento de venta de Inversiones, incluyéndose los honorarios de todos los asesores profesionales nombrados por la Sociedad Gestora a tales efectos (asesores jurídicos, contables, consultores y de intermediación, entre otros) en la medida en que no sean reembolsados por las Entidades Participadas;
- (iii) los gastos rutinarios del Fondo no reembolsados por las Entidades Participadas (junto con el IVA no recuperable) cargados por asesores jurídicos, auditores, consultores, financieros, fiscales y regulatorios, administradores, depositarios y otros proveedores de servicios profesionales nombrados por la Sociedad Gestora, los gastos de seguros profesionales y por políticas de cumplimiento legal, los gastos asociados a la preparación y remisión de los estados financieros y declaraciones fiscales del Fondo, valoraciones o certificaciones obligatorias conforme a este Reglamento (incluyéndose los honorarios de los Auditores a ese respecto), y cualesquiera otros gastos y costes derivados del funcionamiento y la administración del Fondo con carácter general, o de la suscripción de una política de inversión responsable por parte del Fondo;
- (iv) los costes de las reuniones del Comité Consultivo y de la Asamblea de Inversores, los gastos varios razonables incurridos por los miembros del Comité Consultivo o representantes de los Inversores en relación con dichas reuniones, así como los gastos razonables contraídos por la Sociedad Gestora que guarden una relación

directa con su condición de Sociedad Gestora del Fondo o las actividades de gestión que desarrolla como tal;

- (v) todos los honorarios costes y gastos por litigios e indemnizaciones, incluidas las minutas de abogados y costas judiciales, contraídos por el Fondo en la defensa de sus derechos e intereses legítimos, así como todos los impuestos, tasas u otros cargos, sanciones, multas o recargos aplicados por autoridades reguladoras o gubernamentales al Fondo; y
- (vi) los Costes de Cancelación en relación con las inversiones o desinversiones propuestas por el Fondo que finalmente no sean llevadas a cabo por el Fondo.

14.1.2. Gastos de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora prestará sus servicios corriendo con los gastos siguientes:

- (i) todos los honorarios, costes y gastos organizativos y de colocación del Fondo incurridos en relación con la constitución del Fondo que no resulten pagaderos por el Fondo por exceder del importe equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) de los Compromisos Totales;
- (ii) todos los gastos generales contraídos por la Sociedad Gestora en la provisión de espacios de oficina, equipos y la retribución de sus empleados (por ejemplo, alquileres, suministros básicos y otros conceptos similares) a los efectos del cumplir con sus obligaciones de gestionar, operar y administrar el Fondo.

14.2. Documentación de los gastos

Todos los gastos exigibles al Fondo en virtud de este Reglamento deberán haber sido pertinentemente incurridos y documentados por la Sociedad Gestora que mantendrá un registro conforme a la legislación aplicable a la Sociedad Gestora y al Fondo.

CAPÍTULO VI: POLÍTICA DE INVERSIÓN

15. POLÍTICA DE INVERSIÓN

15.1. Política de Inversión

Las Inversiones del Fondo deberán observar en todo momento la siguiente Política de Inversión que estará, en todos los casos, supeditada al cumplimiento de lo exigido en la Ley 22/2014 y se corresponde con la política de inversión autorizada a la Sociedad Gestora:

15.1.1. **Zona geográfica.** El Fondo invertirá eminentemente en compañías cuyo domicilio social y principal lugar de negocios radique en España, aunque pudieran plantearse oportunidades de inversión a nivel internacional europeo.

15.1.2. **Tipos de Inversión.** El Fondo solamente efectuará Inversiones en forma de (a) acciones, instrumentos de capital preferentes u otro tipo de instrumentos de cuasi-capital y (b), excepcionalmente, en instrumentos de deuda siempre que (i) se produzcan en el marco de la realización de Inversiones y desinversiones en acciones, instrumentos de capital preferentes o instrumentos de cuasi-capital; o (ii) tengan algún tipo de componente o características propias del capital; o (iii) tengan carácter convertible.

Adicionalmente, se deja expresa constancia que el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a favor de Entidades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad en los términos y con los límites previstos en la normativa de aplicación.

15.1.3. **Propósito.** El objetivo del Fondo es generar altos rendimientos centrándose en operaciones de toma de control apalancadas siguiendo la política de inversión autorizada la Sociedad Gestora. En concreto, el Fondo adquirirá principalmente participaciones mayoritarias en las Entidades Participadas en sus distintas formas (compra conjuntamente con el equipo directivo (*Management Buy*

Outs), compra con inserción de un nuevo equipo directivo (*Management Buy Ins*) y compras conjuntamente con el equipo directivo contando con la inserción de ejecutivos externos (*Buy-in Management Buy-Out*), excluyéndose otras reestructuraciones orientadas a una liquidación de activos. En todo caso, las inversiones del Fondo serán principalmente en el capital de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) españolas con capacidad de crecimiento, que operen, fundamentalmente, en el sector audiovisual, predominantemente en la producción, distribución y desarrollo del ecosistema de servicios necesario para llevar a cabo las producciones audiovisuales. La inversión se materializará, con carácter general, a través de la toma de participaciones fundamentalmente mayoritarias en el capital de las referidas sociedades mercantiles. El propósito de inversión es la creación de valor a través de mejoras en la estrategia, las operaciones, la gestión y la dirección financiera. A este respecto, se deja expresa constancia que la estrategia de la inversión que seguirá la Sociedad Gestora en relación con el presente Fondo coincide con el de las otras dos entidades de inversión de tipo cerrado que en la actualidad gestiona: “BLACKPEARL CAPITAL SPECIAL SITUATIONS FUND II, FCR” y “BLACKPEARL CAPITAL SPECIAL SITUATIONS FUND III, FCRE”.

- 15.1.4. **Diversificación.** El activo del Fondo deberá invertirse, en todo momento, respetando los límites y porcentajes recogidos en el presente Reglamento, en la Ley 22/2014 y en todas las demás disposiciones legales aplicables al Fondo, y en aquellas otras disposiciones legales que las modifiquen. En concreto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 22/2014, el Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el apartado 42 del Código de Comercio.
- 15.1.5. **Garantías, indemnidad y endeudamientos.** El Fondo podrá conceder *garantías* y compromisos de indemnización a favor de terceros a la hora de efectuar o vender Inversiones del Fondo.

Asimismo, el Fondo podrá solicitar fondos en préstamo. A estos efectos, sin perjuicio de otras restricciones legales que pudieran ser de aplicación al Fondo, el endeudamiento pendiente del Fondo deberá cumplir las siguientes condiciones:

- (i) el importe total de los préstamos no exceda del cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo del Fondo, calculado de conformidad con la normativa que resulte de aplicación
- (ii) los fondos solicitados en préstamo por el Fondo deberán amortizarse en el plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de recepción efectiva de esos importes por parte del Fondo.

15.1.6. **Periodo de Inversiones.** Con independencia de lo establecido en la Cláusula 4.3.2, el Fondo efectuará sus inversiones durante el Periodo de Inversiones. Posteriormente se prevé un periodo de maduración de las Inversiones (con una duración normal de entre dos (2) y cuatro (4) años desde la Inversión), tras el cual se iniciarán las desinversiones.

15.1.7. **Servicios accesorios que la Sociedad Gestora puede prestar a las Entidades Participadas.** La Sociedad Gestora podrá proporcionar a las compañías en las que el Fondo invierte toda clase de asesoramiento necesario o conveniente teniendo en cuenta sus necesidades y dentro de los límites que, en su caso, marque la Ley 22/2014 y la restante normativa de aplicación.

15.1.8. **Formas de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas.** En el caso de participaciones mayoritarias, la Sociedad Gestora se encargará en nombre del Fondo, directamente o a través de sus representantes, de ejercer funciones de dirección y de tomar parte en los órganos de gestión de las Entidades Participadas, como instrumento para supervisar a las Entidades Participadas. No obstante, en el caso de que la participación del Fondo en la Entidad Participada sea minoritaria y, en consecuencia, no sea posible la designación de directivos de la Sociedad Gestora como consejeros de la Entidad Participada, la Sociedad Gestora ejercerá activamente los derechos del

Fondo como socio de la Entidad Participada y procurará obtener información suficiente sobre la misma que le permita llevar a cabo un seguimiento adecuado de la inversión. Esta función forma parte de los deberes normales de la Sociedad Gestora y no dará lugar al pago de más honorarios por parte del Fondo.

- 15.1.9. **Integración de riesgos de sostenibilidad.** La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo II** del Folleto Informativo del Fondo.
- 15.1.10. **Sectores.** El Fondo invertirá, fundamentalmente, en el sector audiovisual, de tal forma que no puede invertir, garantizar o de otro modo prestar asistencia financiera o de otra clase a entidades que desarrollen, o que directa o indirectamente controlen a otra entidad que desarrolle una o más de las siguientes actividades, opere en los sectores referidos en los apartados (i) a (xi) siguientes o invierta en los productos referidos en los apartados (xii) a (xvi) siguientes:
- (i) actividades inmobiliarias, incluidas las entidades cuya actividad principal (determinada en el momento de la Inversión inicial en dicha entidad) consista en el desarrollo y posterior venta o explotación mediante el arrendamiento

a largo plazo de propiedades inmobiliarias (residenciales, oficinas, alquiler). Para que no haya lugar a dudas, esta limitación no pretende englobar a negocios que tengan un componente o base de activos inmobiliarios relevante, incluidos, a título de ejemplo, restaurantes, propiedades para uso minorista, hospitales, grandes almacenes y similares, que posiblemente desarrollen actividades con bienes inmuebles, pero que no son habitualmente percibidos como un negocio inmobiliario debido a que su orientación principal se centra en otras actividades (o porque construyen las propiedades inmobiliarias que van a ocupar).

- (ii) servicios financieros según se define en la Ley 22/2014;
- (iii) la fabricación y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas;
- (iv) la clonación humana, incluida la clonación humana a efectos de reproducción;
- (v) pornografía; actividades económicas ilegales (es decir, la producción, comercialización u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la sociedad o entidad en cuestión);
- (vi) la financiación de la fabricación y el comercio de armas y munición de toda clase (esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o las complementen); o inversiones en Entidades Participadas que tomen parte directamente (según se determine en el momento de la inversión inicial en esa Entidad Participada) en la fabricación de minas antipersonas, bombas de dispersión, o armas químicas o biológicas; entendiéndose por participación directa a estos efectos (i) la fabricación de un arma en su totalidad o en su mayor parte, o (ii) la fabricación de componentes clave ligados a municiones del arma como, por ejemplo, submuniciones, fusiles y ojivas;

- (vii) casinos y empresas análogas;
- (viii) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones que (a) se dirijan específicamente a respaldar alguna de las actividades relacionadas en las Cláusulas (iii) a (vii) anteriores o (b) estén pensadas para posibilitar el acceso ilegal a redes de datos electrónicos o la descarga ilegal de datos electrónicos;
- (ix) la prospección de petróleo y/o gas y cualquier otra actividad dirigida a la extracción del petróleo y el gas;
- (x) apuestas (incluidas las casas de juego y las apuestas *online*) y
- (xi) fondos opacos (*blind pools*), fondos de cobertura (*hedge funds*) u otros programas de inversión colectiva que comporten el pago de alguna clase de comisión de gestión, comisión a éxito u otro tipo de retribución;
- (xii) valores de deuda enmarcados en una emisión única, si bien, a efectos aclaratorios, el Fondo podrá invertir en: (a) cualesquiera instrumentos de deuda creados en relación con una Inversión en renta variable o títulos ligados a acciones; (b) instrumentos de deuda con rendimientos asimilables a capital social o con un componente de capital; o (c) instrumentos de deuda con un componente implícito, para su permuta o conversión en acciones;
- (xiii) inversiones que reúnan los requisitos para ser consideradas “inversión en microfinanzas”;
- (xiv) inversiones impropias o especulativas en derivados; y
- (xv) cualquier otra actividad en la que el Fondo no pueda invertir a tenor de la Ley 22/2014.

15.2. Política de co-inversión

15.2.1. **Régimen general.** La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer una o más oportunidades de co-inversión a terceros co-inversores estratégicos, suscribir, por cuenta del Fondo, un acuerdo marco de co-inversión con dichos terceros co-inversores estratégicos, asesorados o no por la Sociedad Gestora, en relación con futuras oportunidades de inversión, determinadas no (en adelante, cada tercero al que se le ofrezca una o más oportunidades de co-inversión o con el que se suscriba un acuerdo marco de co-inversión, un “**Co-Inversor**”). En particular, la Sociedad Gestora podrá acordar, en los citados acuerdos de co-inversión, que todas aquellas oportunidades de inversión identificadas por la Sociedad Gestora y que sean aptas para la inversión por el Fondo, sean ofrecidas al Co-Inversor correspondiente para su co-inversión con el Fondo, debiendo el Fondo co-invertir en aquellos casos en los que así lo determine la Sociedad Gestora, en cumplimiento del correspondiente contrato de co-inversión.

15.2.2. **Requisitos básicos de la co-inversión.** Las co-inversiones deberán, en todo caso, realizarse en mejor interés del Fondo y cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) observar, en cualquier caso, el principio de igualdad de trato de inversores, de tal manera que (i) cualquier inversión o desinversión que se realice en el marco de la co-inversión se realizará en los mismos términos económicos, financieros y temporales que las realizadas por el Fondo, y (ii) los gastos y costes derivados de las inversiones y desinversiones realizadas en el marco de la co-inversión se repartirán entre el Fondo y los Co-inversores en proporción a la cantidad efectivamente coinvertida por cada uno de ellos.
- (ii) documentarse por escrito mediante acuerdos vinculantes y legalmente exigibles que garanticen que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones realizadas bajo su amparo cumplan con lo establecido en el apartado (i) anterior;

- (iii) regirse por el principio de transparencia, de manera que la Sociedad Gestora deberá revelar a los Inversores cualquier Co-Inversor que vaya a co-invertir junto con el Fondo; y
- (iv) de acuerdo con la consulta 37 quinquies del Documento de Preguntas y Respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión cerrados, publicado en fecha de 17 de julio de 2023, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para aplicar los mecanismos antidilutivos pertinentes y tomar las medidas adecuadas con la finalidad de evitar y gestionar los conflictos de interés que pudieran surgir entre accionistas e inversores de los vehículos co-inversores.

CAPÍTULO VII: DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

16. DETERMINACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados del Fondo se determinarán deduciendo de todos sus ingresos la Comisión de Gestión, así como cualesquiera otros honorarios, costes y gastos del Fondo, incluidos, a título de ejemplo, los descritos en las Cláusulas 13.1 y 14.1.1. Este criterio se aplicará durante el Plazo del Fondo en su totalidad.

17. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

17.1. Reglas de distribución

La Sociedad Gestora estará legitimada para determinar el importe, los periodos y la manera en la que el Fondo efectuará las Distribuciones a sus Inversores, ya sea en forma de reembolso parcial anticipado o recompra de las Participaciones, o mediante la distribución de beneficios en forma de dividendos, con arreglo a las normas establecidas a continuación.

17.1.1. **Importes distribuibles.** Se considerarán importes distribuibles los ingresos obtenidos con la desinversión de alguna Entidad Participada o los importes obtenidos por la recepción de intereses o dividendos u otras fuentes de ingresos, una vez satisfechos por parte del Fondo los pagos adeudados a sus acreedores (incluidos, para que no haya lugar a dudas, la Comisión de Gestión y cualesquiera otros honorarios, costes, gastos y pasivos del Fondo mencionados en la Cláusula 14.1.1, deducidas las retenciones o pagos a cuenta que deban practicarse, (y, para que no haya lugar a dudas, sin perjuicio del derecho de reserva de la Sociedad Gestora de dotar con parte la totalidad de esos importes una provisión para los honorarios previstos, costes y gastos efectivos o contingentes, del Fondo).

17.1.2. **Periodos.** Los ingresos obtenidos por el Fondo con la desinversión de alguna Entidad Participada y disponibles para su Distribución a tenor de este Reglamento no serán reinvertidos (salvo en los casos previstos en la Cláusula 17.1.4) sino que se distribuirán a los Inversores en cuanto sea viable y, en todo caso, en los treinta (30) días siguientes a la recepción por parte del Fondo de los ingresos realizados.

Cualquiera de los importes obtenidos por la recepción de intereses o dividendos u otras fuentes de ingresos derivados de la cartera de inversiones no serán reinvertidos, sino que deberán ser distribuidos semestralmente a los Inversores, siempre que sea viable, al término del semestre durante el cual se han obtenido, o antes si así lo decidiera la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la cantidad que de forma prudencial la Sociedad Gestora considere necesaria para cubrir las necesidades operativas del Fondo, cubrir pasivos contingentes del Fondo o preservar la solvencia del Fondo quedará en todo momento excluida de la distribución y será conservado por el Fondo.

17.1.3. **Prelación.** Una vez obtenido por los Inversores el Rendimiento Mínimo, las distribuciones del Fondo se realizarán *pari passu* entre los Inversores del Fondo, con sujeción en su caso, al pago

de la Comisión a Éxito de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 13.2.

17.1.4. **Excepciones, reinversión de ganancias patrimoniales obtenidas antes del fin del Periodo de Inversiones.** Como excepción a lo estipulado en la Cláusula 17.1.1, a decisión de la Sociedad Gestora, a su entera discreción, el Fondo estará legitimado a reinvertir y no distribuir a los Inversores los importes obtenidos por el Fondo como ganancias de capital o plusvalías, por la desinversión de Entidades Participadas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) las desinversiones relevantes deben de haberse concluido antes de la última de las siguientes fechas: (a) la fecha final del Periodo de Inversiones o (b) la fecha en la que hayan transcurrido doce (12) meses desde la fecha de la correspondiente inversión en la Entidad Participada;
- (ii) en el momento de la citada reinversión, el resultado de dividir las Distribuciones originadas como consecuencia de la Inversión correspondiente, entre el Coste de Adquisición de dicha Inversión, es igual o superior al 120%; y
- (iii) el Coste de Adquisición total del conjunto de Inversiones del Fondo, en cualquier momento, no podrá superar los Compromisos Totales.

Los importes reinvertidos con arreglo a la presente Cláusula 17.1.4 incrementarán de manera efectiva el importe invertido por el Fondo que, con sujeción a la Cláusula 10.1.2, no podrán exceder los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, se entiende que la reinversión de tales importes, una vez concluido el Periodo de Inversiones, solamente podrá llevarse a cabo si se realiza con alguno de los propósitos estipulados en la Cláusula 4.3.2.

17.1.5. **Comisión de Gestión en caso de reinversión.** En caso de que la Sociedad Gestora decidiera reinvertir las ganancias

patrimoniales con arreglo a la Cláusula 17.1.4, serán de aplicación las siguientes normas en relación con el cálculo de la Comisión de Gestión:

- (i) Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se calculará, en todo caso, conforme a la Cláusula 13.1.2(i);
- (ii) Tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión deberá calcularse conforme a la Cláusula 13.1.2(ii), adicionando a la base de cálculo de la misma los importes reinvertidos conforme la presente Cláusula 17.1.4.

17.1.6. **Devolución de importes susceptibles de reinversión.**

Adicionalmente, si la Sociedad Gestora decidiera distribuir a los Inversores los importes susceptibles de reinversión con arreglo a la Cláusula 17.1.4, tales importes podrán reclamarse para su devolución conforme a la Cláusula 10.1.4.

Salvo en los casos previstos en las Cláusulas 10.1.4 y 17.1.6 (en relación con la Cláusula 17.1.4) y en otras partes del presente Reglamento, la Sociedad Gestora reconoce que cualquier importe distribuido a los Inversores no podrá ser exigido para ser devuelto al Fondo, a menos que alguna de esas Distribuciones se haya efectuado quebrantando algún precepto legal o las condiciones de este Reglamento y, en cualquier caso, la solicitud de devolución se realizará en el plazo de dos (2) años tras la Fecha de Liquidación.

La Sociedad Gestora deberá, en el momento en que efectúe alguna Distribución a los Inversores, notificarles el importe susceptible de reinversión con arreglo a esta Cláusula 17.1.6.

17.1.7. **Forma.** La Sociedad Gestora decidirá, tomando en consideración las necesidades del Fondo y la observancia de los requisitos legales aplicables, si la distribución pertinente debe efectuarse como reembolso parcial anticipado o recompra de las Participaciones, como distribución de dividendos o como una combinación de los anteriores. Todas las distribuciones de efectivo a los Inversores se realizarán en euros (EUR).

17.2. Distribuciones en especie

17.2.1. **Normas generales.** El Fondo llevará a cabo sus mejores esfuerzos para efectuar todas las Distribuciones en efectivo, y cualquier Distribución en especie deberá ajustarse a lo estipulado en la presente Cláusula 17.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 37.4 de la Ley 22/2014, no se practicarán Distribuciones en especie de Inversiones salvo que (i) el Fondo se encuentre en periodo de disolución y liquidación y (ii) las referidas Distribuciones en especie se realicen a al valor de mercado.

17.2.2. **Obligaciones de la Sociedad Gestora.** Cuando se efectúe una Distribución en especie conforme a la Cláusula 17.2.1 anterior, la Sociedad Gestora tomará medidas razonables para enviar a cada Inversor un certificado representativo de los valores a los que dicho Inversor está legitimado en esa Distribución o registrar la transmisión de titularidad de esos valores, según proceda.

Todos los valores que se distribuyan en especie de acuerdo con esta Cláusula 17.2 se valorarán, a todos los efectos recogidos en este Reglamento (incluido el de calcular los importes de Comisión a Éxito a los que está legitimado la Sociedad Gestora conforme a la Cláusula 13.2) a valor de mercado.

17.3. Cumplimiento de la Ley 22/2014

La política de distribuciones también deberá cumplir, en todo momento, las reglas aplicables que establece la Ley 22/2014.

18. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES

Los estados financieros del Fondo se auditarán de la forma dispuesta por ley. Los auditores serán nombrados, entre las firmas de auditoría reconocidas internacionalmente, por la Sociedad Gestora con ocasión de la constitución del Fondo y el nombramiento será notificado a la CNMV, que también deberá ser informada de cualquier cambio en el nombramiento de los auditores. La Sociedad Gestora no podrá rescindir anticipadamente el nombramiento de los auditores sin el consentimiento del Comité Consultivo, que será emitido

previa aprobación de la mayoría de sus miembros, de conformidad con la Cláusula 6.1.3.

En caso de dimisión o destitución de los auditores designados para el Fondo, la Sociedad Gestora comunicará la dimisión al Comité Consultivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que le haya sido notificada la dimisión. En tal caso, la Sociedad Gestora utilizará los medios comerciales habituales para procurar que los auditores que presentan su dimisión estén a disposición de cualesquiera Inversores o el Comité Consultivo con vistas a explicar los motivos de su dimisión o destitución.

CAPÍTULO VIII INFORMES Y CONFIDENCIALIDAD

19. PREPARACIÓN DE INFORMES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES

19.1. Obligaciones de información de la Sociedad Gestora.

Además de las obligaciones de información de la Sociedad Gestora a tenor de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora deberá cumplir las siguientes obligaciones:

19.1.1. **Informes trimestrales.** La Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores un informe trimestral no auditado en los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada trimestre natural que, como mínimo, contendrán la siguiente información:

- (i) el importe total invertido de los Compromisos Totales dispuestos con cargo a los Inversores hasta el final del periodo pertinente, y el importe total de esas disposiciones asignadas al pago de la Comisión de Gestión, incluyendo una comparativa con el trimestre anterior;
- (ii) un estado de las cuentas de capital del Fondo; un estado de las Inversiones y demás propiedades y activos en los que el Fondo posee intereses; información detallada (incluido un resumen de los estados financieros) de las Inversiones adquiridas, eliminadas, vendidas y dispuestas de otro modo durante el periodo; datos de los Costes de Cancelación contraídos por el Fondo; información detallada de todos los préstamos formalizados en nombre

del Fondo; información sobre las Entidades Participadas (sin perjuicio de que la valoración de las Entidades Participadas se realice con carácter anual); cualquier cambio practicado en el modelo del Anexo 1 a raíz de la transmisión o amortización de una Cuota de Participación o de la admisión de un Inversor Tardío; detalles de reclamaciones presentadas a la Sociedad Gestora o las Personas Clave siempre que, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, el procedimiento pueda resultar en un efecto material adverso sobre la capacidad de las partes mencionadas para cumplir sus respectivas obligaciones conforme a este Reglamento; y cualquier otra información razonable solicitada por los Inversores. El primero de esos informes se hará para el periodo comprendido entre el Primer Cierre y el final del siguiente trimestre natural; y

- (iii) un desglose de: los pagos de Comisión a Éxito efectuados.

19.1.2. **Informe anual.** La Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores en los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un informe anual que, como mínimo, contendrá la información siguiente: las cuentas anuales auditadas del fondo para el ejercicio fiscal anterior, preparadas de conformidad con los principios contables acordados a cada momento entre la Sociedad Gestora y los auditores del Fondo con arreglo a la práctica de mercado, y reseñados en medida suficiente en esas cuentas, con inclusión de una cuenta de resultados y un estado de las cuentas de capital de cada Inversor (que englobará una descripción detallada de las aportaciones, distribuciones, ganancias y cargos en la cuenta de capital de dicho Inversor durante el ejercicio fiscal pertinente), junto con la memoria, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y un resumen y valoración de las Inversiones y Entidades Participadas. Las cuentas y estados del Fondo se prepararán de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aplicados en España a los fondos de capital riesgo y las valoraciones e

informes que deban facilitarse a los Inversores se prepararán de acuerdo con la Cláusula 19.3.1.

Además, una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora incluirá, en el informe anual referido en la presente Cláusula 19.1.2, una declaración que recoja (i) la diferencia entre el importe distribuido a los Inversores y el Rendimiento Mínimo (el “**Importe de Devolución**”) anual; y (ii) un certificado de la firma auditora del Fondo que ratifique el cálculo del Importe de Devolución llevado a cabo por la Sociedad Gestora.

19.1.3. **Información fiscal.** La Sociedad Gestora se esforzará en la medida posible por facilitar, previa solicitud, la información razonable que el Inversor solicite para poder presentar las declaraciones o comunicaciones fiscales obligatorias referentes a su Cuota de Participación, o para que permita al Inversor, sus socios o inversores solicitar una devolución o crédito en concepto de impuestos abonados en el extranjero. Los desembolsos varios contraídos por la Sociedad Gestora para proporcionar esa información correrán por cuenta del Inversor en cuestión, además de su Compromiso.

19.1.4. **Información complementaria.** La Sociedad Gestora se compromete a *notificar* a los Inversores en los cinco (5) Días Hábiles siguientes al momento en que adquiera conocimiento de las circunstancias indicadas a continuación:

- (i) cualquier reclamación de indemnización y/o pagos en satisfacción o liquidación de la indemnización por parte del Fondo; y
- (ii) cualquier situación o suceso que pudiera comportar una Conducta de Destitución en virtud de este Reglamento o cualquier otro hecho relevante que tenga un efecto material adverso en el Fondo, incluso si la Sociedad Gestora fuese objeto de un procedimiento concursal; y
- (iii) cualquier cambio en la titularidad de las acciones de la propia Sociedad Gestora, o, en su caso, de los Asociados de la misma o de las Personas Clave, en

los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que la Sociedad Gestora haya adquirido conocimiento de la transmisión de acciones

19.2. Grado de incertidumbre

Los Inversores del Fondo constatan que la valoración de las Entidades Participadas que se incluirá en la información suministrada por la Sociedad Gestora con arreglo a la Cláusula 19.1 se llevará a cabo al mejor saber y entender de la Sociedad Gestora, y dada la naturaleza eminentemente no líquida de tales Inversiones, estará sujeta a un grado de incertidumbre considerable. Asimismo, los Inversores también constatan que, si bien en determinados casos podrá verificar la información financiera suministrada por las Entidades Participadas, la Sociedad Gestora tendrá que asumir, en muchos casos, que la información facilitada por los equipos de las Entidades Participadas u otras fuentes no controladas por la Sociedad Gestora es veraz y completa. La Sociedad Gestora se esforzará en medida razonable por obtener de los equipos directivos de las Entidades Participadas toda la información solicitada y velará por que se ajuste a las normas aplicables con vistas a realizar las valoraciones pertinentes. La Sociedad Gestora realizará las valoraciones de buena fe y con la diligencia debida.

19.3. Normas de valoración y preparación de informes

- 19.3.1. **Normas comunes.** Además de la observancia de las normas establecidas en la Ley 22/2014 y en otras leyes aplicables a este efecto, la Sociedad Gestora llevará a cabo, anualmente, las valoraciones de la cartera de Inversiones del Fondo y preparará todos los informes estipulados en esta Cláusula 19 que han de entregarse a los Inversores, en cada caso, de acuerdo con las directrices publicadas, en cada momento, por Invest Europe, antes denominada la Asociación de Capital de Inversión y Capital de Riesgo Europeo (European Private Equity and Venture Capital Association, EVCA).
- 19.3.2. **Asesoramiento consultivo del Comité Consultivo.** La Sociedad Gestora se compromete a solicitar el asesoramiento, con carácter consultivo, al Comité Consultivo sobre las reglas

metodológicas que se emplearán para evaluar a las Entidades Participadas.

- 19.3.3. **Valoración de las Distribuciones en especie.** En las valoraciones de Distribuciones en especie, la Sociedad Gestora presentará la valoración al Comité Consultivo a los efectos de su aprobación. Si el Comité Consultivo no diera su aprobación a la valoración realizada por la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora realizará una valoración independiente de las Distribuciones en especie.

20. CONFIDENCIALIDAD

Los Inversores del Fondo aceptan abstenerse de divulgar a terceros (y se esforzarán al máximo por garantizar que las personas o entidades relacionadas con esos Inversores no divulgan a terceros), o de emplear de forma perjudicial para el Fondo o la Sociedad Gestora, la información de carácter no público referente al Fondo, sus inversiones, los Co-Inversores, los acuerdos suscritos por el Fondo con éstos, y sus otras operaciones que conozcan a raíz de su participación en el Fondo, salvo en la medida en que (i) estén obligados a hacerlo con arreglo a las leyes reguladoras del mercado de valores que puedan serles de aplicación o por requerimiento de una autoridad administrativa o judicial competente o (ii) en caso de tratarse de sus propios inversores o accionistas, si estos asumen un compromiso de confidencialidad equivalente.

En todo caso, los Inversores estarán legitimados a comunicar la información de naturaleza no pública referente al Fondo, sus inversiones y sus demás operaciones que conozcan a raíz de su participación en el Fondo, a sus respectivos directivos, empleados y asesores que les ayuden con la gestión de su inversión en el Fondo, siempre: (a) ajustándose al principio de la necesidad de conocer y (b) con sujeción a un compromiso de confidencialidad similar al establecido en esta Cláusula.

CAPÍTULO IX: EXTINCIÓN DEL FONDO

21. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

21.1. Principios generales

21.1.1. **Causas de disolución y liquidación.** El Fondo quedará disuelto, con el consiguiente inicio del periodo de liquidación, debido a

- (i) al vencimiento del Plazo,
- (ii) la desinversión total de las Inversiones efectuadas por el Fondo tras el Cierre Definitivo,
- (iii) un acuerdo entre la Sociedad Gestora y los Inversores adoptado con el Consentimiento Cualificado de los Inversores, o
- (iv) por motivos dispuestos por ley o en este Reglamento, incluidos los recogidos en la Cláusula 5.7.5.

La CNMV podrá supeditar la validez de la disolución a determinadas condiciones, o supeditar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de proteger los intereses de los Inversores.

21.1.2. **Liquidación.** La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a (i) vender los valores propiedad del Fondo; (ii) liquidar Inversiones mediante la venta u otra forma de disponer de Inversiones individuales, o mediante la venta o recapitalización de la totalidad o un parte sustancial de la Inversión y (iii) satisfacer y cobrar deudas.

Una vez llevadas a cabo estas operaciones preparará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de las rentas de liquidación de las que cada Inversor es titular. Los estados financieros tendrán que ser auditados en la forma prevista por ley, y el balance y la cuenta de resultados se pondrán a disposición de todos los Inversores y se remitirán a la CNMV.

Si transcurrido un (1) mes a partir de la remisión a la CNMV no se hubiera recibido de la CNMV o de algún Inversor ninguna reclamación referente al balance y la cuenta de resultados mencionados, las rentas de liquidación del Fondo se distribuirán entre los Inversores tal como se establece en dicho balance (la "**Fecha de Liquidación**"). Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses una vez concluido el periodo de un (1) mes arriba citado se consignarán en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Las

reclamaciones, si las hubiera, se someterán a lo que disponga el tribunal competente.

21.1.3. **Cancelación de asientos ligados al Fondo.** Una vez efectuada la distribución total de las rentas de liquidación, consignadas judicialmente las deudas vencidas que no hayan podido ser saldadas, y avaladas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en los registros pertinentes y declarará la extinción del Fondo.

21.1.4. **Periodo de liquidación.** Salvo que se acuerde de otro modo mediante el Consentimiento de los Inversores, la Sociedad Gestora hará todo lo posible por liquidar el Fondo en el curso de un (1) año desde la extinción del Plazo.

21.2. Sustitución de la Sociedad Gestora en cuanto que entidad liquidadora

El Fondo será liquidado por la Sociedad Gestora a menos que se apruebe, mediante el Consentimiento Cualificado de los Inversores, remplazar a la Sociedad Gestora en cuanto que entidad liquidadora. Esa sustitución se ajustará a las condiciones recogidas en la Cláusula 5.7.

CAPÍTULO X: ESTIPULACIONES VARIAS

22. MODIFICACIONES

22.1. Mayorías necesarias

22.1.1. **Mayoría cualificada.** Salvo que se estipule de otro modo en este instrumento, el presente Reglamento podrá modificarse con arreglo a los siguientes requisitos:

- (i) se precisará el Consentimiento Cualificado de los Inversores para la modificación;

- (ii) la modificación no debe comportar para ningún Inversor la obligación de realizar aportaciones adicionales al Fondo más allá de sus Compromisos, a menos que los Inversores afectados lo acepten de forma expresa;
- (iii) la modificación no deberá perjudicar a la participación en beneficios y demás derechos de cualquier Inversor conforme a este Reglamento ni tampoco afectar negativamente a los derechos o intereses de ese Inversor sin su consentimiento previo; y
- (iv) la modificación no debe incrementar las obligaciones de la Sociedad Gestora ni repercutir negativamente en sus derechos conforme a este Reglamento, sin su consentimiento previo.

22.1.2. **Periodo intermedio.** Dejando a salvo lo estipulado en la Cláusula 22.1.1, desde la constitución del Fondo hasta el Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora podrá modificar este Reglamento sin la aprobación de los Inversores con el fin de introducir cambios a petición de un candidato interesado en convertirse en Inversor del Fondo siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- (i) la Sociedad Gestora comunique los cambios a los Inversores;
- (ii) transcurridos veinte (20) días desde la fecha de la comunicación, los cambios propuestos no sean expresamente impugnados por escrito por Inversores que representen más de un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, excluyendo, en su caso, a la Sociedad Gestora, Personas Clave, accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o respectivos Asociados que tuvieran participación en el Fondo. A efectos aclaratorios, si los Inversores que representan el veinte por ciento (20%) o más de los Compromisos Totales se opusieran expresamente por escrito a los cambios propuestos, la Sociedad Gestora no podrá modificar este Reglamento al amparo de esta Cláusula 22.1.2;

- (iii) la modificación no podrá imponer a ningún Inversor obligación alguna de realizar una aportación al Fondo superior a su respectivo Compromiso salvo aceptación expresa por parte de los Inversores afectados;
- (iv) la modificación no deberá perjudicar a la participación en beneficios y demás derechos de cualquier Inversor conforme a este Reglamento ni tampoco afectar negativamente a los derechos o intereses de ese Inversor sin su consentimiento previo; y
- (v) la modificación no debe incrementar las obligaciones de la Sociedad Gestora ni repercutir negativamente en sus derechos conforme a este Reglamento, sin su consentimiento previo.

22.1.3. **Unanimidad.** Con reserva de lo establecido en la Cláusula 22.1.1, no se podrá practicar ninguna modificación en las siguientes Cláusulas de este Reglamento, salvo que cuente con la aprobación de la totalidad de los Inversores (con las excepciones previstas en el último párrafo de la cláusula 5.7.1 según resulten de aplicación) y la Sociedad Gestora:

- (i) las mayorías necesarias para destituir a la Sociedad Gestora y la inclusión de motivos adicionales para la destitución de la Sociedad Gestora (Cláusula 5.7.1);
- (ii) la Comisión de Gestión (Cláusula 13.1) y la Comisión a Éxito (Cláusula 13.2);
- (iii) la disposición recogida en la Cláusula 10.1.2 anterior, haciendo constar que el Fondo no podrá invertir más del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales (supeditado a la Cláusula 17.1.3);
- (iv) una ampliación del Plazo del Fondo más allá del duodécimo aniversario del Primer Cierre; y
- (v) esta Cláusula 22.

22.2. Comunicación a la CNMV.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora deberá presentar las modificaciones aprobadas en virtud de la Cláusula 22 a la CNMV, según disponga la Ley 22/2014.

23. NACIÓN MÁS FAVORECIDA

La Sociedad Gestora entregará a los Inversores copias de todas las cartas de acompañamiento suscritas por los Inversores con el Fondo o la Sociedad Gestora según proceda, y la Sociedad Gestora se compromete por la presente a facilitar a los Inversores, en un periodo de tiempo razonable tras su formalización, las cartas de acompañamiento adicionales suscritas durante la vida del Fondo (conjuntamente, las “**Cartas de Acompañamiento**”). Cada uno de los Inversores estará legitimado a escoger y a que se le concedan sustancialmente los mismos derechos que los que se otorguen en Cartas de Acompañamiento suscritas entre la Sociedad Gestora o el Fondo y cualquier otro Inversor que haya asumido un Compromiso, sujeto en todo caso al cumplimiento, por parte del Inversor solicitante, de aquellas condiciones o criterios que motivaron en primer lugar la concesión de las condiciones más beneficiosas por parte de la Sociedad Gestora, incluyendo sin carácter limitativo, el importe del Compromiso o el impulso que la suscripción del Compromiso comparable pudiese suponer para la colocación del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, (a) los Inversores no estarán legitimados a beneficiarse de estipulaciones recogidas en Cartas de Acompañamiento (i) que otorguen el consentimiento de la Sociedad Gestora a la divulgación o uso de información relativa al Fondo (incluida la información confidencial) por parte de un Inversor atendiendo a requisitos legales, regulatorios, de normativa interna o contractuales que incumban a este Inversor y no les resulten de aplicación, (ii) solicitadas por un Inversor en relación con requisitos especiales en materia jurídica, fiscal, regulatoria, gubernamental o de normativa interna a los que esté supeditado dicho Inversor pero que no afecten a los demás Inversores, o (iii) que nombren a un representante de un Inversor para el Comité Consultivo (como miembro con derecho a voto o en calidad de observador).

Asimismo, la Sociedad Gestora garantiza la equidad a los Inversores, mediante la exigencia de desembolsos y realización de Distribuciones a estricta prorrata del Compromiso asumidos por los mismos con la Sociedad Gestora.

24. DIRECCIONES

Las notificaciones que un Inversor o la Sociedad Gestora entreguen o deban entregar en virtud de este instrumento se formularán por escrito y se remitirán por fax, correo electrónico o mensajería, a las direcciones que los Inversores hayan indicado en el momento de firmar sus respectivos Compromisos o, cuando proceda, que hayan posteriormente notificado por escrito a la Sociedad Gestora al menos catorce (14) días antes de la siguiente notificación que remita la Sociedad Gestora ("**Dirección Pertinente**"). Las notificaciones remitidas por correo electrónico se considerarán recibidas inmediatamente y las remitidas por mensajería se considerarán recibidas en el momento de su entrega en la Dirección Pertinente.

25. DIVISIBILIDAD

En el supuesto de cualquiera de las estipulaciones de este Reglamento de Gestión fuera considerado por algún motivo, nula o inaplicable, la validez de las estipulaciones restantes de este Reglamento de Gestión no se verá afectada ni perjudicada. En sustitución de la estipulación nula o inaplicable de este Reglamento de Gestión, se considerará acordada la estipulación válida y aplicable que más se ajuste al propósito económico previsto para la estipulación nula e inaplicable. Lo anterior también será de aplicación a cualquier interpretación complementaria de alguna de las condiciones de este Reglamento de Gestión.

26. LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAJE

26.1. Legislación aplicable

El presente Reglamento se regirá e interpretará en todos los sentidos de conformidad con las leyes del Reino de España en su ámbito civil común.

26.2. Arbitraje

- 26.2.1. **Sometimiento.** Las partes aceptan con carácter irrevocable que cualquier conflicto, demanda, pleito o procedimiento surgido en relación con el Fondo, este Reglamento o cualquier otro documento relacionado, incluyéndose respecto de un incumplimiento, la extinción o de la nulidad de este instrumento, se resolverán conforme a las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres (3) árbitros nombrados de acuerdo con dichas reglas.
- 26.2.2. **Lugar de arbitraje.** El lugar de arbitraje será Madrid, España. El idioma de arbitraje será el español. El tribunal estará legitimado a dar instrucciones y emitir laudos provisionales, parciales o definitivos basándose en las leyes y no, para que no haya lugar a dudas, en los principios generales de justicia y equidad.
- 26.2.3. **Conflictos similares.** Si surgiera algún conflicto ligado sustancialmente a los mismos hechos que ya son objeto de conflicto en curso, el tribunal designado o pendiente de designar respecto del conflicto en curso será también designado para conocer de los conflictos similares, salvo cuando el tribunal considere que su nombramiento sería inadecuado. Cuando se nombre a un mismo tribunal en relación con dos o más conflictos relacionados, el tribunal podrá solicitar conocer conjuntamente parte o la totalidad de las cuestiones que se examinan, con arreglo a las condiciones que el tribunal considere convenientes.
- 26.2.4. **Aplicación.** Nada de lo contenido en esta Cláusula 26 afectará al derecho de la Sociedad Gestora o los Inversores de efectuar diligencias de emplazamiento de otras formas permitidas por ley o de interponer procedimientos en otra jurisdicción con el fin de exigir el cumplimiento de acuerdos o sentencias judiciales.
- 26.2.5. **Tribunales para la resolución de reclamaciones que excedan de la competencia del arbitraje.** Con independencia de los preceptos en contrario establecidos en esta Cláusula 26, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de Madrid, España, respecto de los conflictos que puedan surgir en relación con este Reglamento (incluyéndose los conflictos relacionados

con obligaciones no contractuales derivadas de este Reglamento) que no puedan ser resueltos mediante arbitraje a tenor de la Cláusula 26.

ANEXO 1

**COMPROMISOS TOTALES
(MODELO)**

Nombre	Importe (€)

ANEXO II: DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN
EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD DEL FONDO

ANEXO II: DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD DEL FONDO

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que:

- a) En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Entidades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.
- b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Entidad Participada en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión.
- c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles